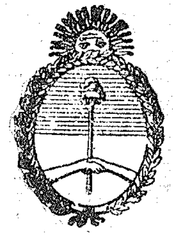


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 28 de agosto de 1975

NUMERO

23.228

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4986

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Estudio de Sistemas de Seguridad
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento noventa y cuatro. — Aumento capital social y adecuación Ley 19.550|72. — "Estudio de Sistemas de Seguridad S. A. I. C. F. I. A. y Mand. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jaime Sperling, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Ida Zwaig, domiciliado en la calle Pareja 4271, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.381.786 y don Juan Rabinowicz argentino, comerciante, casado con doña Mirta Susana Sperling, domiciliado en la calle Pareja 4339, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.113.584, quienes lo hacen en nombre y representación de la sociedad denominada "Estudio de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", de la que son presidente y vicepresidente primero del Directorio, respectivamente, acreditando sus personerías, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 13 de setiembre de 1971 ante el escribano de esta ciudad, don Luis A. Asenjo, al folio 7.277 del Registro 467, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de noviembre del mismo año, bajo el número 4.101, al folio 469 del Libro 74, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 29 de marzo de 1974, asentada en los folios 9 y 10 del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 30.711, se acredita el nombramiento de los comparecientes para integrar el actual Directorio de la sociedad, doy fe. — Tercero: Con el Acta número 28, de la reunión del Directorio de fecha 11 de noviembre de 1974, pasada al folio 46 del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 30.710, se acredita la designación de los comparecientes para los cargos invocados, doy fe. — Cuarto: Con el Acta número 23 de la reunión del Directorio de fecha 13 de agosto de 1974, asentada en el folio 39 del citado Libro de Actas de Directorio, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el 4 de setiembre del mismo año, a efectos de tratar un aumento del capital social y la modificación de los Estatutos Sociales adecuándolos a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Quinto: Y por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de setiembre de 1974, que obra en los folios 12 a 14 del Libro de Actas de Asambleas, antes mencionado, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó a los comparecientes para firmarla, doy fe. — Y siendo los mismos personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dicen: Primero: Que la sociedad que representan resolvió, por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 4 de setiembre de 1974, elevar su capital social de la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 a la de dos millones de pesos de igual moneda y adecuar sus Estatutos Sociales a las disuosiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. —

Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el Expediente A.41513|53646, objetó el texto del artículo cuarto del nuevo estatuto social, por lo que a fojas 55 del mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción al citado artículo. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, en el mismo expediente y en el folio 57, dictó con fecha 17 de febrero de 1975 la Resolución número 0384, resolviendo conformar las reformas introducidas por la Asamblea General Extraordinaria del 4 de setiembre de 1974, con las modificaciones apuntadas y mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, vienen por este acto a elevar a escritura pública el aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 y el nuevo Estatuto de la sociedad que representan, que en lo sucesivo se denominará "Estudio de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima" que en definitiva quedan redactado de la siguiente manera: "Artículo primero: Bajo la denominación de "ESTUDIO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA", prosigue sus actividades la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de Estudio de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín Nº 439, 10º piso. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años a partir del 17 de noviembre de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante el diseño y fabricación de mecanismos, cerraduras y sistemas de seguridad de todo tipo, su reparación y colocación. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de mecanismos, cerraduras y sistemas de seguridad, sus partes repuestos y accesorios. Agropecuarias: por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, cultivos forestales, granjas y también Mandatarias: ejercer representación, mandatos, agencias comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social asciende a pesos 500.000. Por resolución de asamblea general extraordinaria del 4 de setiembre de 1974 ha sido elevada a $ 2.000.000 el que se halla representado por 200.000 acciones de $ 10 cada una. — Por decisión de asamblea ordinaria conforme lo previsto por el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá elevarse hasta la suma de $ 2.500.000. — No podrá anunciarse como capital social sino el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, y conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 3 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. —

Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 100 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|8|75 (32 págs.)



los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en forma individual e indistinta o a dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta o a uno cualesquiera de los Directores y un apoderado general en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La Asamblea también debe elegir suplentes por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 (veinte) por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias del artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado, declaran aumentado el capital social de la sociedad "Estudio de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima", hasta la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 y que sus estatutos sociales quedan redactados en la forma precedentemente transcripta. — Como escribano autorizante, hago constar: a) Que a fojas cincuenta y siete del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. cuarenta y un mil quinientos trece|ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, obra la Resolución número trescientos ochenta y cuatro dictada con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 17 feb. 1975. — Visto el expediente A. 41.513|154.646; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 56 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 41 a 43, con la modificación de fs. 55, las reformas introducidas en el contrato social de "Estudios de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 384. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas — Es copia fiel de su original, doy fe. — b) Que a fojas cuarenta y cuatro del mismo expediente, obra la Planilla de Registro de Asistencia de Accionistas y Depósito de Acciones, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: Sociedad: Estudio de Sistemas de Seguridad, S. A. I. C. F. I. A. y M. — Domicilio: San Martín 439, 10 piso, Capital. — Nº insc. 41.513. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de setiembre de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Accionista o representante. — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Mes. — Día. — Nombre y apellidos (completos). — Domicilio. — Doc. ident. — 1 voto. — 5 votos. — Total. — 1) 8|26: Jaime Sperling (por sí), Pareja 4271, Capital, L. E. 4.381.786 — 22.500 — 1.100 — 23.600 — 236.000 — 28.000. — 2) 8|26: Juan Rabinowicz (por sí), Pareja 4339, Capital. L. E. 4.113.584 — 22.500 — 1.100 — 23.600 — 236.000 — 28.000. — 3) 8|26: Ida Zwaig de Sperling (por sí), Pareja 4271, Capital, L. C. 0.288.700 — 375 — 500 — 875 — 8.750 — 2.875. — 4) 8|26: Mirta Susana S. de Rabinowicz (por sí), Pareja 4339, Capital, L. C. 4.441.014 — 375 — 500 — 875 — 8.750 — 2.875. — 5) 8|27: Moisés Zinder (por sí), Padilla 361, Capital, L. E. 129.965 — 150 — 200 — 350 — 3.500 — 1.150. — 6) 8|27: Moisés Zenderowicz (por sí), Ayacucho 454, Capital, L. E. 1.993.412 — 150 — 200 — 350 — 3.500 — 1.150. — 7) 8|27: Segismundo Westman (por sí), Altolaguirre 2162, Capital, L. E. 4.414.235 — 150 — 200 — 350 — 3.500 — 1.150. — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción de depósito de acciones. — Buenos Aires, agosto 29 de 1974. — Firmado: Jaime Sperling. — A la hora 10 del día 4 de setiembre de 1974, se clausura el registro de asistencia de accionistas, contando con la asistencia de siete accionistas, todos por sí, que totalizan 46.200 acciones de un voto, 3.800 acciones de cinco votos, por un valor nominal de pesos quinientos mil, haciendo un total de 65.200 votos. — Firmado: Jaime Sperling. — Totales. — 46.200 — 3.800 — 50.000 — 500.000 — 65.200. — J. Sperling. — Firma. — Es copia fiel, doy fe. — c) Que los comparecientes me exhiben la Cédula Fiscal R. doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho a nombre de "Estudio de Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", con validez hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — d) Que los instrumentos habilitantes relacionados en los puntos primero a quinto, inclusive, los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos; se agregan como cabeza de esta escritura, así como la de la Cédula Fiscal mencionada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Raspado: Rabinowicz — ganancias — de — sociedad — citado — Accionistas — resolvió — Pesos — General — cerraduras — agencias — endosables — una — la — sociedad — objeto — para — años — suplentes — puede — legal — parte — La — Sociedad — Estatutos — redactados — en — Sociedades — comuníquese — Estudio — de — Por — Padilla — 3.500 — todos — sí — Sistemas — quinto: Vale. — Ante mí: Alberto M. Melo, escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número ciento noventa y cuatro, pasó al folio quinientos ocho del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.093.— e. 28|8 Nº 38.715 v. 28|8|75

Noren-Plast

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR escritura 667 pasada al folio 1.551 ante el escribano de esta ciudad Aurora F. Vallejos, Registro 293 con fecha 25 de noviembre de 1974 "NOREN-PLAST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA", inscripta el 5 de octubre de 1961, Nº 2.011, F. 550, Lº 53 "A" de Estatutos Nacionales confirió Poder a favor del señor Mario Nicolás Colella, y de Eduardo Oscar Pagliaricci y de don Sergio Osvaldo González con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. —S|raspado: 2011, confirió. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 119 e.28|8 Nº 38.601 v.28|8|75

Hollandsche Bank voor Zuid Amemerilca (Banco Holandés de la América del Sud)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 27 de febrero de 1973, pasada al folio 399 del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad anónima Hollandsche Bank-Unie N. V. (Banco Holandés Unido S. A.), con domicilio en calle 25 de Mayo 81, Capital Federal y cuyo estatuto social con el nombre de HOLLANDSCHE BANK VOOR ZUID AMEMERILCA (BANCO HOLANDES DE LA AMERICA DEL SUD) fue inscripto originariamente bajo el número 2 al folio 40 del libro 30 Tomo "B" de estatutos extranjeros, protocolizó la revocatoria del poder otorgado a Johanner Peter Walther que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 393, folio 408 del libro 72 de Poderes. — Que por escritura de fecha 22 de marzo de 1973, pasada ante el escribano Hugo Alberto Chiocci Siri, interinamente a cargo del Registro relacionado, el banco referido protocolizó la revocatoria del poder otorgado al doctor José Adolfo Schettini que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 394, Folio 306 del Libro 72 de Poderes. Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1973 pasada al folio 2093 del Registro 264 a cargo del escribano D. Miguel P. C. Barbot, el citado banco protocolizó la revocatoria del poder otorgado a favor de Jean Maurice Gerard Vries que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 181, Folio 213 del Libro 72 de Poderes. — Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1973, pasada al folio 2095 por ante el referido escribano y Registro, el referido banco protocolizó la revocatoria del poder otorgado a Joaquín Guillermo Alfredo Bähr, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 396, Folio 306 del Libro 72 de Poderes. — Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1973, pasada al folio 2099 por ante el citado escribano y Registro, el relacionado banco protocolizó el nombramiento de apoderado general de la sucursal del Banco en Buenos Aires con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del banco en la República Argentina al señor Ciril Kreen. — Y que por escritura de fecha 5 de octubre de 1973, pasada al folio 2508 del ya relacionado escribano y Registro, el citado banco protocolizó el nombramiento de apoderado especial a favor del señor Antonio Esteban Gagliostro, con autorización para firmar como tal en la sucursal Buenos Aires y para los demás establecimientos del banco en la República Argentina.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315 e.28|8 Nº 38.651 v.28|8|75

Bayer Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número, 61, de fecha 29 de enero de 1975, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, al folio 221, del Registro 310, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", con domicilio actual en la Avenida Corrientes 316, 2º piso, de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 22 de setiembre de 1952, bajo el número 2021, al folio 209, del libro 51, del tomo "A" de Estatutos Nacionales, bajo el nombre de "Preindar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" la que cambió de denominación por el de "Bayer Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", reforma que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1963, bajo el número 2509, al folio 267, del libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales; confirió poder especial a favor de los señores José Alecci, Rodolfo Reinaldo Rüst y Nicolás Pablo Conrado Münter para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno cualquiera de ellos con un miembro del directorio o con otro apoderado con poder suficiente, realicen los actos enumerados en el acta correspondiente apartado I-a; y actuando uno cualquiera de ellos juntamente con otra persona expresamente al efecto, realicen los actos enumerados en el apartado I-b), con las facultades que se mencionan en la misma.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.28|8 Nº 38.560 v.28|8|75

Lacoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: María Carmen Giunta de Alvarez, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Francisco Fulgencio Alvarez, empleado, nacida el 22 de febrero de 1939, con libreta cívica 3.678.724, con domicilio en la calle San Martín 945, Capital Federal; Víctor Norberto Majchrzak, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Zulema Vivares, arquitecto, nacido el 18 de mayo de 1937, con libreta de enrolamiento número 4.203.955, con domicilio en la calle Rivera 247, Lomas de Zamora, de esta Provincia, Inscripción Réditos. 18.505—003—3; Noemí Zulema Vivares de Majchrzak, argentina, casada en primeras nupcias con Víctor Norberto Majchrzak, contadora, nacida el 21 de febrero de 1941 con libreta cívica 3.975.978, con domicilio en la calle Rivera 247, Lomas de Zamora, de esta Provincia; Inscripción Réditos: 1.508—018—3; Bernardo Luis Zielinski argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Emilia Siciarz, comerciante, nacido el 24 de abril de 1912, con libreta de enrolamiento: 8.573.289, con domicilio en Malabia 2333, piso primero "B", Capital Federal; Francisco Venerando Vivares, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Teresa Ramari, comerciante, nacido el 14 de noviembre de 1913, con libreta de enrolamiento 551.761, Inscripción Réditos 28.777—006—5, con domicilio en la calle Rivera Indarte 171, planta baja "A", Capital Federal; Nélida Alicia Ribeira, argentina, soltera, hija de Enrique Ribeira y de María Esther de Bouza, docente, nacida el 17 de setiembre de 1941, cin libreta cívica 9.989.552, Inscripción Réditos 38.511—013—8, con domicilio en la calle Rivera 247, Lomas de Zamora, de esta Provincia; Olga Susana Orecchia argentina, casada en primeras nupcias con Mario Julio Berro, docente, nacida el 24 de febrero de 1948, con libreta cívica 5.817.376, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez 4602, piso octavo, departamento 83, Capital Federal; Débora Hebe Petchersky de Fejler, argentina, casada en primeras nupcias con Armando Fejler, contadora, nacida el 6 de marzo de 1943, con Documento Nacional de Identidad 4.638.191, Inscripción de Réditos 55 48[illegible]—016—2 con domicilio en la [illegible] Corrientes 469, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Roberto Mario Mormandi, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Luisa Sara Marini viajante, nacido el 19 de agosto de 1925, con libreta de enrolamiento 4.461.312, con domicilio en la calle Yerbal 2523, piso tercero "siete", Capital Federal; Aída Luisa Sara Marini de Mormandi, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Mario Mormandi, empleada, nacida el 4 de octubre de 1924, con libreta cívica 672.314, con domicilio en la calle Yerbal 2523, piso tercero "siete", Capital Federal; Idalio Laveglia, argentino, casado en primeras nupcias con Eulogia Veiras, comerciante, nacido el 20 de setiembre de 1926, con libreta de enrolamiento 4.468.290, con domicilio en la calle Del Tigre 4130, Capital Federal; Francisco Ragliani, italiano, casado en primeras nupcias con María Marta Kircher, industrial, nacido el 9 de agosto de 1908, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 5.673.637 con domicilio en la calle Colón 51, Martínez, de esta provincia; Inscripción Réditos 2—140.721—6; Mirse Rosa Charif de Copani, argentina, casada en primeras nupcias con Victorio Vene[illegible] Orlando Copani, comerciante, nacida el 1º de marzo de 1930, con libreta cívica 1.6[illegible]7.[illegible]65, con domicilio en la calle Sanillosa 63, piso décimo segundo "A", Capital Federal; Ins-

cripción Réditos: 23.675-631-9; Hebe María Beatriz Mon, argentina, soltera, hija de Agustín Mon y de Serafina María Juana Marinetti, nacida el 1º de junio de 1926; Inscripción Réditos: 88.552-011-1, agente de seguros, con Libreta Cívica: 446.007, con domicilio en la calle Posadas 1567, piso segundo "A", Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, personas capaces, aquí para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: I) Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "Coyaike Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Junín novecientos sesenta y nueve, piso séptimo "B". Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Compra, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad horizontal y otros, en todos sus aspectos, permitidos por las leyes en vigencia presentes o futuras. — Constructoras: Mediante la construcción, ampliación o refacción de obras públicas o privadas. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra permitida por la ley, con excepción de las operaciones a que se refiere la ley número 18.061 y aquellas otras para las cuales se requiera el concurso público de capitales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento sesenta y ocho mil pesos, representado por dieciséis mil ochocientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no edosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550/72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben presentar una garantía de mil pesos. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal será ejercida por el presidente del directorio o en su defecto por el vicepresidente o dos directores titulares conjuntamente. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asambleas unánimes. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550/72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asambela extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: María Carmen Giunta de Alvarez, acción suscripción: 1200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Víctor Norberto Majchrzak, acción suscripción 2400, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 6.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Noemí Zulema Vivares de Majchrzak, acción suscripción: 2400, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 6.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Bernardo Luis Zielinski, acción suscripción: 1200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Francisco Venerando Vivares, acción suscripción: 1200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Nélida Alicia Ribeira, acción suscripción: 600, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración pesos 1.500, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Olga Susana Orecchia, acción suscripción: 600, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 1.500, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Debora Hebe Petchersky de Fejler, acción suscripción: 1200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Roberto Mario Mormandi, acción suscripción: 600, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 1.500, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Aída Luisa Sara Marini de Mormandi, acción suscripción: 600, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 1.500, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Idalio Laveglia, acción suscripción: 1200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Francisco Bagliani, acción suscripción: 1.200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Mirse Rosa Charif de Copani, acción suscripción: 1.200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo; Hebe María Beatriz Mon, acción suscripción: 1.200, clase de acción ordinarias nominativas no endosables, 1 voto, monto integración: $ 3.000, naturaleza del aporte: dinero en efectivo. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Francisco Venerando Vivares; Vicepresidente: a Hebe María Beatriz Mon; Vocales: a Víctor Norberto Majchrzak y Roberto Mario Mormandi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Armando Fejler; Síndico suplente a: Elena Pilar Miranda. — IV) se autoriza a Francisco Venerando Vivares y Víctor Norberto Majchrzak a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones, suscriban escrituras aclaratorias, lo que podrán efectuar en forma indistinta, y todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Presentes a este acto: Armando Fejler, argentino, casado en primeras nupcias con Debora Hebe Petchesrsky, contador público nacional, nacido el 28 de julio de 1942, con Libreta de Enrolamiento: 4.584.734, con domicilio en la calle Corrientes 469, Martínez, de esta Provincia y Elena Pilar Miranda, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Oscar Bruno, contadora pública, nacida el 22 de enero de 1950, con Libreta Cívica: 6.256.346, con domicilio en la calle Asamblea 1064, Capital Federal, ambos aquí para este acto, personas capaces y de mi conocimiento, doy de. — Enterados del contenido de la presente, manifiestan conformidad y aceptan las designaciones de Síndico titular y suplente respectivamente. — Leo a los compareciente que firman ante mí, doy fe. — M. C. G. de Alvarez. — Víctor N. Majchrzak. — Noemí Z. Vivares. — B. Zielinski. — Francisco Vivares. — N. A. Ribeira. — O. Susana Orecchia. — D. H. P. de Fejler. — R. M Mormandi — A. L. S. M. de Mormandi. — I. Laveglia. — Francisco Bagliani. — Mirse Rosa Charif de Copani. — Hebe M. B. Mon. — Armando Fejler. — Elena Pilar Miranda. — Ante mí: Flora M. de Katz. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos setenta y seis del Registro quinientos uno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: 1.595.131 al 1.595.136 y el presente: 2.370.918 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Flora M. de Katz. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 678.775 que se agrega. — La Plata: 24 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Flora Mariñansky de Katz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.370.918. — La Plata: 24 de octubre de 1974. — Hay una firma. — Hay un sello: Fernando Picasso, escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Y por escritura de fecha 14 de enero de 1975, pasada ante la misma escribana Flora M. de Katz, quedó modificado el artículo 1º del Estatuto en la forma siguiente: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "LACOY S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Junín 969, piso 7º "B" — Enmendado. 969 — Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.058.— e. 28/8 Nº 38.752 v. 28/8/75

Manpe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.224. — PRIMER Testimonio. — Escritura quinientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Bs. Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Antonio Daniel Manzoco, de 51 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 660.980, y Juan José Pegaz, de 54 años, empleado, con libreta de enrolamiento 654.332, ambos casados, argentinos y domiciliados en la ciudad; Sarmiento 517, piso 2º, B., personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en representación de "Manpe Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, constituida por acta de fecha 2 de mayo de 1969, y autorizada a funcionar como tal por Resolución Nº 1969 de la Inspección General de Justicia, en el expediente A 32.903, de fecha 8 de octubre de 1969, y protocolizados sus estatutos por escritura de fecha 6 de noviembre de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad David Novaconvsky, al folio 3.644 del Registro 507 de su adscripción, inscripta el 2 de abril de 1970 bajo el número 1.128, folio 87, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales, acreditando además su personería con las actas de Asamblea General Ordinaria Nº 26 de fecha 7 de setiembre de 1973 por la que se eligen Directores, y la Nº 41 de Sesión de Directorio de fecha 2 de octubre del mismo año, por la que se distribuyen los cargos, documentos todos que en sus originales tengo a la vista y anexo copia autenticada a la presente; y en el carácter invocado dicen: Que los accionistas de la sociedad que representan, en Asamblea General Extraordinaria resolvieron la adecuación de los estatutos a la ley 19.550 de sociedades comerciales, según acta que el autorizante tiene a la vista en su original y transcripta dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social de la calle Sarmiento quinientos diecisiete, 2º piso, B., los señores accionistas de Manpe, Sociedad Anónima. — Asisten los miembros del Directorio y el Síndico titular Sr. Alberto Jacinto Angles. — Controlada la asistencia de 7 accionistas, todos por sí, con un total de veinticuatro mil novecientas noventa (24.990) acciones que representan un capital de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos ($ 249.900.—) y que confieren derecho a veinticuatro mil novecientos noventa (24.990) votos, y contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente, se inicia la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. — El Sr. Antonio Daniel Manzoco en su carácter de Presidente de la sociedad pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice; 1º) Adecuación de los estatutos a la Ley Nº 19.550. — Pide la palabra el accionista Sr. Hugo Montani y en uso de la misma expresa la necesidad de reformar el estatuto de la sociedad y realizar la adecuación de acuerdo a la reglamentación de la Ley 19.550. — Considerada dicha moción se resuelve aceptarla por unanimidad de votos presentes, dejándose constancia que la redacción del mismo queda modificada de la siguiente forma: Estatuto: ...Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del día que dice: 2º: Canje de acciones para adecuarlas a la ley 19.550. — En uso de la palabra el señor Humberto La Licata manifiesta la necesidad de rescatar las acciones en circulación a los efectos de entregar nuevos títulos adecuados conforme lo determina la ley 19.550, proponiendo a tal efecto que se publique en el Boletín Oficial el aviso pertinente, invitándose a los señores accionistas a que realicen el depósito de sus acciones en la sede social, entregándose a los mismos el recibo provisorio correspondiente. — Considerada dicha propuesta es aceptada por unanimidad de votos presentes. — Acto seguido se trata el tercer punto del orden del día que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. En forma unánime se designan a los señores Humberto La Licata y Horacio Selmi para firmar el acta de asamblea, los que así proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas del día citado al comienzo. — E/L.: original. Vale. — Humberto La Licata. — Horacio A. Selmi. — Antonio Daniel Manzoco. "Manpe Sociedad Anónima. — Asamblea General Extraordinaria del 7 de setiembre de 1973. — Nº de orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — doc. identidad. — Dirección — Representante (nombre completo y apellido) — doc. identidad. — Dirección — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — 1. 27. 8. Antonio Daniel Manzoco. — Por sí, L. E.: 660.980, Bmé. Mitre 1259, Pergamino (B. A.) — 6.245 — 62.450 — 6.245. — 2. 27. 8. Celindo Eduardo Honorio Manzoco — Por sí — L. E. 4.654.218 — 11 de Setiembre 249, Pergamino (B. A.). 6.245 — 62.450 — 6.245; 3. 28. 8. Eduardo Enrique Agustín Manzoco. — Por sí — L. E.: 4.656.366, Paraguay 310, Pergamino (B. A.) — 6.245 — 62.450 — 6.245; 4. 29. 8. Juan José Pegaz, por sí — L. E. 654.332, Azcuénaga 734, Pergamino (B. A.) — 6.245 — 62.450 — 6.245; 5. 30. 8. Hugo Montani, por sí — CIPF 3.707.683 — Lascano 4543, Capital, — 4 — 40 — 4; 6. 31. 8. Horacio Selmi, por sí. — L. E. 4.671.955, Larrea 866, Pergamino (B. A.) — 3 — 30 — 3; 7. 31. 8. Humberto La Licata, por sí. — L. E. 4.676.100 — Av. Colón 572, Pergamino (B. A.) — 3 — 30 — 3; 24.990 — 249.900 — 24.990. — Buenos Aires 3 de setiembre de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con un total de 24.990 acciones. — Antonio Daniel Manzoco, presidente." — Es copia fiel doy fe, haciendo constar el autorizante que se omitió la transcripción de los estatutos, ya que algunos de los artículos, como se dirá más adelante, fueron reemplazados por modificación impuesta por la Inspección General de Personas Jurídicas. Y continuaron diciendo: Que presentada a dicha Inspección para su aprobación la nueva redacción de su estatuto, ésta impuso modificaciones a los artículos cuarto y decimonoveno, que fueron aceptadas por la sociedad, por lo que en definitiva la adecuación fue conformada

por resolución obrante a fojas 122 del expediente respectivo A 32.903/145.123 y su ampliatoria de fojas 124, que transcriptas dicen: "Ministerio de Justicia de la Nación. 6 jun. 1974. — Visto el expediente A. 32.903/145.123; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 121 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 360 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 90 vta. a 96, la reforma introducida en el contrato social de "Manpe Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Manpe Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de setiembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 121. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 77, 98 a 108 y 116. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1631". — "Buenos Aires, 2 dic. 1974. — Visto, el expediente 145.123/32.903; lo solicitado por la sociedad Manpe Sociedad Anónima en el sentido de que se amplíe la Resolución I. G. P. J. Nº 1631 de fecha 6 de junio de 1974, que conformó las reformas introducidas en su estatuto, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 1631 de fecha 6 de junio de 1974, conformando la documentación obrante de fs. 117 vta. y de fs. 120. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — En todo lo demás, estése a lo determinado en la citada Resolución. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4313". — Es copia fiel doy fe. — Y continuaron diciendo: Que la nueva redacción de los estatutos, conforme se ha relacionado, es la siguiente: Estatuto, Artículo Primero. — Nombre y sede social: Con la denominación de "MANPE SOCIEDAD ANONIMA" funciona una sociedad anónima que antes giraba con el nombre de Manpe Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria, con domicilio real y legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Sarmiento quinientos diecisiete, 2º piso B, de Capital Federal. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo. — Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción original en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido. — Artículo Tercero. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Agropecuaria: La compra y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, propios o de terceros. — B) Comerciales: Relacionado con la actividad agropecuaria, podrá dedicarse por cuenta propia y/o ajena a la compra-venta y/o permuta de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, su exportación y/o importación, comisiones y representaciones. — Explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y transportes en general de mercaderías. —

La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. — Capital: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) representado por veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una. — Artículo Quinto. — Votos: Las acciones serán del tipo ordinarias con derecho de uno a cinco votos por acción, conforme se determine en asamblea general. — Artículo Sexto. — Aumento de capital: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Séptimo. — Derecho de preferencia: Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Cuando se hayan emitido acciones ordinarias de ambos tipos el derecho de preferencia se ejercerá en forma indistinta entre ambas clases de accionistas, excepto cuando se emitan de ambos tipos en proporción a las existentes antes de la emisión, en cuyo caso el derecho de preferencia se ejercerá dentro de cada clase de acciones. — Artículo Octavo. —

Requisito de las acciones: Hasta tanto no sean totalmente integradas las acciones se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones, los que una vez integradas totalmente serán canjeadas por los títulos definitivos. — Las acciones como los certificados contendrán los recaudos que señala el artículo 211 de la ley 19.550 y deberán ser suscriptas por el presidente del Directorio y el síndico, pudiendo la de aquél ser firma facsimilar. — Artículo Noveno. — Integración. — Mora: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Décimo. — Acciones. — Integración con bienes: El Directorio o la asamblea en su caso, quedan autorizados para aceptar bienes y/o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real o integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Personas Jurídicas la documentación respectiva. — Artículo Undécimo: Debentures: Por resolución de la asamblea extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que se estimen convenientes. — Artículo Duodécimo: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la asamblea general celebrada dentro de los plazos legales, elija los reemplazantes. — Darán las garantías de quinientos pesos ($ 500.—) cada uno, suma que les será reintegrada una vez cumplido su mandato y aprobada su gestión. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea general ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En tal caso las vacantes que se produzcan se cubrirán por los suplentes en el orden de su elección. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requieran cualquiera de los directores. — Existirá un quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las decisiones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate voto de decisión. — Artículo Decimotercero: Designación de cargos vacantes. — Representación: El directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. El directorio, con intervención del síndico nombrará al director reemplazante, en los casos que se produzcan vacantes, por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, quien durará en el cargo hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Los directores podrán representar en el directorio a otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Decimocuarto: Atribuciones del directorio: Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente remuneración, el directorio podrá: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. Podrá en consecuencia disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos pagaderos a particulares, por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas, o de los estados extranjeros, tomar en firme o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ella, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas; solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantía prendaria y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c)

Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el Comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) Renunciar a plazos corridos y a prescripciones pasadas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades dentro de las limitaciones legales, por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) cobrar o recibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de los estatutos; i) adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; j) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; k) acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; l) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; m) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones e indagatorias ante los jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor; así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; n) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los quince días de recibidos los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar mensualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer la distribución de dividendos y formación de reservas especiales; ñ) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; o) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley vigente o las que se dicten en adelante. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Decimoquinto: Representación legal y uso de la firma social: La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del presidente y en forma conjunta de dos cualesquiera de los directores. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá conferir poderes especiales a miembros del Directorio o a terceros, inclusive, con facultad para absolver posiciones. — Artículo Decimosexto. — Síndicos: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y deberes que determina el artículo 294 de la ley de sociedades, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea fijará la remuneración del síndico. — Artículo Decimoséptimo. — Asambleas: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades, pudiéndose convocar simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma dispuesta por el artículo 237 de la ley citada, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, se reunirá una hora después de la fijada para aquélla. — Artículo Decimooctavo. Quórum: La asamblea general ordinaria se tendrá por válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria con cualquiera sea el número. — La asamblea general extraordinaria se declara válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria con cualquiera sea el número representado. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales contemplados por el artículo 244 en su cuarto párrafo, en cuyo cosa se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimonoveno. — Representación. — Depósito de acciones. — Presidente: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por carta poder con firma certificada en forma legal dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Artículo Vigésimo. — Cierre del ejercicio: — Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general, a practicarse el 30 de abril de cada año, se distribuirán en el orden siguiente: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) los honorarios a directores y síndicos; c) el saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelve la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y dar cuenta de ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Vigesimoprimero: Prescripción de los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Artículo Vigesimosegundo. — Disolución: En caso de disolución será liquidada por el Directorio con la fiscalización del síndico. — Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — Así la otorgaron y previa lectura y ratificación firman por ante mí. — Antonio Daniel Marzoco. — Juan J. Pegaz. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1224 y queda en el Regfistro 222 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Manpe Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial números: A. 016.212.150 en forma correlativa al presente A. 016.212.157 inclusive los que sello y firmo en el lu-

gar de su otorgamiento a 26 de diciembre de 1974. Fdo.: Miguel Santamarina.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.744 e.28|8 Nº 38.627 v.28|8|75

Saima

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo A. Díaz al folio 3281 del Registro 193, SAIMA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA, ha otorgado poder general al señor José Pedro Aresi, para que intervenga en todos sus negocios, actos, contratos y juicios de orden comercial, industrial, civil, laboral, administrativo o judicial que actualmente tenga pendiente y en adelante llegaren a sucitársele de jurisdicción voluntaria, contenciosa, contenciosa administrativa, administrativa, criminal, laboral, correccional, federal o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción en que tenga algún interés o parte en la República Argentina o en cualquier punto del extranjero, con las siguientes facultades: Primero: Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles y semovientes de la sociedad, celebrar contratos de compraventa de toda clase de mercaderías, frutos, productos, maquinarias, rodados, bienes muebles y semovientes, acciones, títulos, debentures, cupones, conocimientos, warrants de transporte, terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, de prenda de cualquier naturaleza, de seguro, de cuenta corriente, mercantil y bancaria, de usufructo, de cambio, de depósito, de comisiones y consignaciones ceder y tomar en locación bienes muebles e inmuebles por plazos que excedan o no de seis años, contratar obras y servicios como locadora y locataria; solicitar, adquirir, enajenar, arrendar y explotar patentes de invención y|o marcas de comercio y de fábrica, modelos y diseños industriales y en general, celebrar contratos de cualquier naturaleza. — Segundo: Efectuar toda clase de pagos, ordinarios o extraordinarios de administración, cobrar, percibir, demandar y repetir todas las sumas de dinero, créditos, prestaciones, servicios, mercaderías, valores, documentos y todo lo que por cualquier concepto corresponda o se adeude a la sociedad, recibir una cosa por otra, exigir fianzas, cauciones u otras garantías, aceptar la constitución de hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otro derecho real y cancelarlos, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago, novaciones que extingan obligaciones, aún anteriores a este mandato, delegaciones, amortizaciones subrogaciones, renuncias, remisiones, prórrogas o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos y prescripciones adquiridas, reconocer, impugnar o verificar pagos por consignación, celebrar arreglos, transacciones y concordatos, despachar, firmar y endosar guías de campaña, hacer transferencias de los mismos y efectuar cuantas más gestiones sean necesarias para la remoción del ganado, aceptar donaciones y legados, otorgar o exigir los competentes recibos o cartas de pago, rescindir, prorrogar, renovar, demandar o reconvenir el cumplimiento de los actos y contratos encomendados por este mandato y exigir o demandar la rescisión o nulidad de toda clase de actos, contratos e instrumentos, dar, tomar y conservar posesiones, determinar y rectificar rubros, medidas y linderos. — Tercero: Dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro derecho real, solicitar, recibir y dar toda suma de dinero en efectivo, letras, cheques, vales o pagarés, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, aceptar, avalar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés a sola firma y|o de terceros, cheques, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y cualquier otro documento de crédito público o privado o papeles comerciales, renovarlos, protestarlos, abonarlos y cobrarlos, endosar pagarés endosados o librados a la orden de la sociedad, a efectos de su descuento, abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos y retirarlos, girar en descubierto sólo sobre créditos otorgados por bancos en cuentas de la sociedad, constituyendo las cauciones que fueren requeridas, solicitar la apertura de créditos de toda clase, firmando las respectivas solicitudes, contratos de crédito o cartas de crédito, sus modificaciones, ampliaciones o prórrogas y sus renovaciones, firmar recibos por entrega de documentos de embarque y aduaneros, trust receipts, si fuera necesario con el compromiso de pago una vez retirado el despacho, dar las fianzas y cauciones necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas, de favor o de garantía de terceros, firmar contratos de cambio y las solicitudes, declaraciones y formularios que para dichas operaciones requiera o establezca en el futuro el Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro banco oficial o particular, autoridad o dependencia pública y realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con particulares, sociedades, corporaciones, entidades autónomas, autárquicas o mixtas o con bancos, bolsas, establecimientos bancarios o de crédito, oficiales o particulares, sus sucursales o agencias existentes o que se crearen en lo sucesivo, inclusó el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Nacional de Desarrollo, la Caja Nacional de Ahorro Postal y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: Con sujeción a los respectivos acuerdos del directorio, comprar, vender, permutar, hipotecar bienes inmuebles y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, adquirir, ceder o transferir créditos hipotecarios, constituir o ceder derechos sobre inmuebles, participar en la constitución de sociedades y corporaciones de cualquier naturaleza y suscribir y aportar su capital, disolver, liquidar y dividir sociedades y condominios, obligar a la sociedad como fiadora, hacer donaciones y formular renuncias gratuitas. — Quinto: Desempeñar y ejecutar los mandatos que terceros hayan conferido a la sociedad o que en adelante se le otorguen, con subrogación de todas las facultades que los mandantes instituyan a favor de la sociedad o de sus directores o representantes, incluso la de sustitución y de conferir poderes generales o especiales en nombre de aquéllos. — Sexto: A los fines enunciados en el presente poder y los que fueren su consecuencia, otorgar, aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados inherentes, pagar, percibir y pactar los precios, importes, intereses, penalidades y demás estipulaciones, recabando y otorgando los competentes recibos, instrumentos o cartas de pago, constituir domicilios especiales, prorrogar y declinar fueros y jurisdicciones, formular e impugnar protestos y protestas, reservas y denuncias, conferir y revocar poderes especiales, incluso el de absolución de posiciones. — Séptimo: Representar a la mandante ante los gobiernos, cuerpos legislativos, poderes y dependencias públicas, nacionales, provinciales, departamentales, municipales y demás autoridades y oficinas competentes y ante los señores jueces, tribunales, cámaras, cortes y cualquier fuero o jurisdicción, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos fueren precisos, pudiendo entablar, contestar y proseguir acciones y demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, promover e intervenir en querellas y acciones criminales en nombre de la sociedad, solicitar desalojos y lanzamientos, embargos preventivos o definitivos y venta de bienes, inhibiciones, secuestros, interdicciones u otras medidas precautorias o conservatorias y su levantamiento, prestar y exigir arraigos, juramentos, cauciones, fianzas y otras garantías, prorrogar y declinar jurisdicciones, desistir, renunciar, transar, rescindir comprometer en árbitros, juris o en arbitradores amigables componedores y terceros, firmando los compromisos necesarios, con o sin imposición de penas y multas, solicitar la declaración de quiebras y concursos civiles, celebrar e impugnar adjudicaciones y particiones, solicitar la formación de juicios sucesorios; nombrar administradores de bienes, liquidadores, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, pedir la venta de bienes de los deudores, producir todo género de pruebas e informaciones, interpelar, pedir prórrogas y términos extraordinarios, practicar mensuras, fijar y marcar límites y medidas, rectificar registros e inscripciones, apelar la denegatoria o toda otra medida tomada con motivo de diseños industriales que la sociedad presente, diligenciar exhortos, oficios y otros recaudos, oponerse al registro de marcas, patentes y enseñas comerciales, modelos y diseños industriales, demandar su nulidad y perseguir a usurpadores e imitadores, pedir la cancelación de diseños industriales, la cesación de su uso y los pertinentes daños y perjuicios. — Octava: Actuar ante los ministerios, legislaturas, poderes y dependencias públicas nacionales, provinciales, departamentales o municipales, entidades autónomas, autárquicas y mixtas, aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —incluso Tribunal de Faltas— Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Oficinas de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de la Propiedad Inmueble o Intelectual, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y demás autoridades y oficinas competentes sin excepción alguna, en toda clase de asuntos y trámites, con facultad para constituir las fianzas y cauciones que fueren exigidas y realizar cuantos actos sean necesarios para el desempeño de su cometido, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas, designando los documentos en comparación, asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos o su graduación, intervenir en audiencias de conciliación y absolver posiciones ante los poderes y autoridades judiciales y administrativas, representar a la sociedad en indagatorias y demás audiencias del fuero penal, oponer toda clase de excepciones, tachar y decir de nulidad y de inconstitucionalidad, apelar, interponer recursos, celebrar e impugnar concordatos, producir todo género de pruebas e informaciones, pedir prórrogas o términos extraordinarios, diligenciar exhortos, oficios y otros recaudos. — Noveno: Retirar de las oficinas de Correos o Casa Central, sucursales, agencias u otras dependencias de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, toda clase de correspondencia telegráfica o epistolar, simple o de control, cargas o encomiendas postales o de otra clase, dirigidas a nombre de la sociedad o de sus establecimientos. Décimo: El mandatario podrá asimismo efectuar los demás actos, gestiones y diligencias inherentes al amplio desempeño de este mandato, cuya enumeración de facultades es solamente enunciativa y no limitativa. El poder sólo se considerará revocado cuando lo sea expresamente por escritura pública, pues no lo revocará, limitará ni suspenderá en modo alguno, la intervención de otros representantes en los mismos asuntos.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.334 e.28|8 Nº 38.679 v.28|8|75

Hugo Sala

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE CONTRATO de la sociedad Hugo Sala Sociedad Anónima C. y F. — Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la escribana autorizante, comparece: Héctor Oscar Rosciano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, nacido el primero de mayo de 1936, de 38 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.910.211, domiciliado en S. Arévalo sin número de la localidad de Lobos, provincia de Buenos Aires, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación y en su carácter de vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza, calle Viamonte número 867, piso noveno, de la Capital Federal, bajo la denominación de "Hugo Sala Sociedad Anónima Comercial y Financiera", cuya documentación se relacionará al final de la presente escritura; asegura el compareciente la plena vigencia de la representación que invoca, y en tal carácter expone: Primero: Que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad de fecha 15 de noviembre de 1974 de la sociedad "Hugo Sala Sociedad Anónima Comercial y Financiera", resolvió la adecuación de los estatutos al régimen de la Ley 19.550. — Segundo: Que el acta pertinente de la relacionada asamblea fue presentada para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que previo los trámites de estilo conformó la adecuación del contrato social, según lo tratado en la mencionada reunión de Asamblea General Extraordinaria. — Tercero: En mérito a lo expuesto, el nuevo texto estatutario queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denominará "HUGO SALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, 9º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta y distribución de productos: maquinarias y materia prima relativos a automotores, camiones y en general todo tipo de vehículos y automotores. — Financieras: Para el cumplimiento de su objeto comercial realizará préstamos con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de quinientos pesos cada uno que deberán hacerse efectivos al comenzar el mandato y les serán reintegrados, sin interées alguno, al término del mismo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito financiero, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actuarán en forma indistinta. — El director será siempre el designado como vicepresidente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuatno al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar el cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al D[illegible]

rectorio, y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cuarto: En este estado el compareciente da por cumplido con lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria citada anteriormente y solicita de mí la escribana autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo la escribana autorizante, hago constar: Primero: Tengo a la vista la siguiente documentación: 1) Expediente del Ministerio de Interior Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia número A 43.385, del que surge la nueva redacción de los estatutos sociales de "Hugo Sala, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", doy fe. Como también doy fe que la conformación existente en dicho expediente surge según Resolución número 4.457, que obra a fojas 49 del mismo y que transcripta textualmente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 11 Dic. 1974. — Visto: el Expediente A 43.385; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 48 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 41 a 43, las reformas introducidas en el contrato social de "Hugo Sala, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.457. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — 2) El Acta de Asamblea General Extraordinaria número tres, del quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a fojas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Libro de Actas de Asamblea numero uno de la sociedad rubricado en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1972 bajo el número A 25.424, que resolvió la adecuación de los estatutos al régimen de la Ley 19.550, la que copiada en lo pertinente dice: "Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de Hugo Sala, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, cuya nómina corre a fs. 4 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia y del cual resulta que se hallan presentes accionistas que representan el 100 % del capital por lo que la Asamblea se realizara de forma unánime. Siendo las 10 hs. el presidente señor Julio Mario Armando Sala, abre el acto para tratar el primer punto del Orden del Día, de la convocatoria que consta en el acta de Directorio de fecha 4 de octubre de 1974 y que textualmente dice: a) Aumento de capital social... Se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día que textualmente dice: b) Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. Toma la palabra el señor Julio Antonio Sala, expresando que aprovechando la reforma de estatutos que se plantea a raíz del aumento de capital se debe realizar la adecuación de estatutos a la Ley 19.550, pasando a dar lectura al nuevo proyecto. — Estatutos Sociales de Hugo Sala, Sociedad Anónima Comercial y Financiera... Puesto a discusión este proyecto, luego de un profundo cambio de opiniones se decide aprobar por unanimidad la redacción dada a los estatutos y facultar asimismo al señor Héctor Oscar Rosciano para que eleve a escritura pública el aumento de capital y adecuación de estatutos. Se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día que textualmente dice: 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. La señora Ilva M. Specos de Sala propone para suscribir el acta al señor Héctor Rosciano y la señora Sara B. Maglione de Sala. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13,30 hs. se levanta la sesión. — H. Rosciano. — J. Sala. — Sara B. de Sala. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — 3º: Tengo también a la vista el Acta que obra a fojas 4 del Libro de Registro de Asistencia y Depósito de Acciones número uno de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1972 bajo el número A 25.422, que transcripta en su parte pertinente es del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974". — Accionistas (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados. — (Ord. 1 v.) — Capital — Cantidad de votos. — Firmas. — Julio Mario Armando Sala, por sí, 4.400 — 4.400 — 4.400. — Julio Sala — Ilva Specos de Sala — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — Ilva M. Specos de Sala — Delia Specos de Rodríguez — Por sí — 4.400 —4.400 — 4.400 — Delia S. de Rodríguez — Sara B. M. de Sala — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — Sara B. M. de Sala — Julio Antonio Sala — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — Julio Sala — Mafalda E. de Apella — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — Mafalda E. de Apella — Yolanda I. C. de Angeleri — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — — Yolanda de Angeleri — Héctor Rosciano — Por sí — 4.400 — 4.400 — 4.400 — H. Rosciano — Cristina G. de Lacoste — Por sí — 2.200 — 2.200 — 2.200 — — C. C. Lacoste — Noemí E. V. de Gianastasio — Por sí — 2.200 — 2.200 — 2.200 — N. E. V. Gianastasio — Ricardo J. Pachamé — Por sí — 400 — 400 — 400 — J. Pachamé — 40.000 — 40.000 — 40.000 — En Bs. Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia para el depósito de acciones. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia con el depósito de sus acciones, por 11 accionistas todos por sí, de 40.000 acciones representativas de un capital de $ 40.000 con derecho a 40.000 votos según Ley 19.550. — H. Rosciano — Sara B. M. de Sala — Julio Sala. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. — 4º) Tengo a la vista el Acta de Directorio de fecha 4 de octubre de 1974 número 17, que obra a fojas 22 y 23 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad rubricado en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1972 bajo el número A 25425, la que sirvió para la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 1974, que tengo a la vista y transcripta textualmente es del siguiente tenor: Acta Nº 17. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen los señores directores de Hugo Sala Sociedad Anónima Comercial y Financiera, en el domicilio social calle Viamonte 867, 9º piso, bajo la presidencia del Sr. Julio Mario Armando Sala. — Abierto el acto el Sr. Presidente manifiesta que la empresa cuenta en estos momentos con un capital social de $ 40.000 en acciones ordinarias, de un voto, totalmente suscripto e integrado. — Dado el giro comercial que ha adquirido la empresa se hace imprescindible contar con una mayor capacidad financiera que se lograría a través de un aumento de capital que opina debe ascender hasta $ 500.000. — La moción del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad resolviéndose por lo tanto convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que dado que el aumento implica una reforma de estatutos de acuerdo al artículo 235 ley 19.550 e incluyendo en ella la adecuación de los estatutos a la Ley 19.550. — La Sra. Ilva C. Specos de Sala presenta la moción que dada la importancia de los temas a tratar se realice la asamblea en forma unánime. — Esta moción es aprobada unánimemente por el Directorio sirviendo ésta como medio fehaciente de convocatoria. — Finalmente se establece la convocatoria y Orden del Día en la siguiente forma: Convocatoria. — Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de noviembre de 1974, a las 10 horas en el local calle Viamonte 867, 9º piso, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Aumento del Capital Social a $ 500.000. — b) Adecuación de los estatutos a la Ley 19.550. — c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No habiendo para más asuntos que tratar y siendo las 19.30 horas se levanta la sesión. — H. Rosciano. — Julio Sala. — Ilva M. Specos de Sala. — Sara B. M. de Sala. — D. A. J. de Rodríguez. — Noemí E. V. de Gianastasio. — Mafalda E. de Apella. — C. C. de Lacoste. Es copia fiel, doy fe — Segundo: El compareciente acredita la representación invocada y la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con el Acta Constitutiva de la sociedad y sus Estatutos Sociales elevados a escritura pública con fecha 16 de mayo de 1972, ante el Escribano del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Natalio Hocsman, al folio 232 del Registro notarial número 13 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de agosto de 1972, bajo el número 3.104 al folio 379, del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número dos, obrante a fojas 4, 5, 6 del mencionado libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad, que contiene la elección de las actuales autoridades de la sociedad y Síndicos titular y suplente. De dicha acta surge el carácter de vicepresidente invocado por el compareciente. c) Con el acta de reunión de Directorio número 13, celebrada el 30 de marzo de 1974, y que obra a fojas 18 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad antes relacionado, que contiene la distribución de los cargos otorgados en la asamblea antes mencionada. De los elementos relacionados en los incisos a) b) y c) tengo agregadas fotocopias debidamente certificadas al folio cincuenta y seis, protocolo corriente al que me remito, doy fe. d) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974 antes transcripta en forma parcial que contiene la autorización para la realización del presente otorgamiento. — Tercero: Cédula Fiscal. — Tengo a la vista la Cédula Fiscal de "Hugo Sala, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" número R. 250.086 válida hasta el 31 de mayo de 1975, según inscripción de réditos 20.604-010-6 presentada ante la Dirección General Impositiva, agencia número 104. Leo esta escritura al compareciente quien presta su consentimiento y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: nacido el, la adecuación los estatutos al, Viamonte, duración, camiones modalidades creadas, artículos, tienen pueden, artículo, artículo, uno del. Provincia, Judiciales inclusive legal, asamblea, de, Rigen, artículos, técnicas, pertenecientes, liquidadores, fs. 48 y. ajustan, Resuelve, Resolución, Actas, resolvió, copiada, Hugo, el acta, Toma, aprovechando, transcripta, Speco, Mafalda, Mafalda E. 400, Sara, B. M. de, Anónima, v, cubar, a trabar, designación, Segundo de 1972, hoy, marzo de, relacionados, fotocopia, 10. Entre líneas: Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974. Valen. — Mónica M. Candas, escribana

$ 2.100.— e.28|8 Nº 38.692 v.28|8|75

La Primera

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: cincuenta y siete. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: don Juan Cristante, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida María Franzetti, comerciante, de 47 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.859.535, domiciliado en Caaguazú 7161, Capital Federal, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "La Primera" Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial, personería que acredita con los siguientes elementos que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente y que son a saber: 1º) Escritura de Protocolización de los Estatutos Sociales de fecha 30 de mayo de 1961, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Moisés Vengerow, al folio 3098, del Registro 251, a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 25 de agosto de 1961, bajo el número 1844, folio 264, libro 54, Tomo 3, de Estatutos Nacionales. — 2º) Escritura de Emisión de Acciones de fecha 30 de mayo de 1961, pasada ante el Escribano citado al folio 3104 del Registro a su cargo, la que se inscribió el 31 de agosto de 1961, bajo el número 1621, folio 501, libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 3º) Escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones de fecha 5 de julio de 1965, pasada ante el Escribano citado al folio 2693, e inscripto el 29 de julio de 1965 bajo el número 1272, folio 273, libro 59, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 4º) Escritura de aumento de capital y Emisión de Acciones de fecha 7 de noviembre de 1966, pasada ante el Escribano citado al folio 4386 e inscripto el 26 de noviembre de 1966, bajo el Nº 31.063, folio 375, libro 62 Tomo A de Estatutos Nacionales. 5º) Escritura de reforma de Estatuto de fecha 16 de junio de 1967, pasada ante el Escribano citado al folio 2509, del Registro a su cargo e inscripta el 27 de julio de 1967, bajo el número 2065, folio 188, libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 6º) Escritura de Emisión de Acciones de fecha 3 de noviembre de 1967, pasada ante el Escribano citado al folio 5106 e inscripta el 20 de noviembre de 1967 bajo el número 3497, folio 298, libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 7º) Escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones de fecha 2 de junio de 1969, pasada ante el Escribano citado al folio 2328 e inscripta el 16 de junio de 1969, bajo el número 2279, folio 299, libro 67, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 8º) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 12 de fecha 30 de mayo de 1973, por la que se designa al Directorio, se distribuyen los cargos y surge el carácter invocado por el compareciente. — Y el señor Crisante, en el carácter invocado y acreditado expone: Que viene por el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, a fojas 111 del expediente que tramita por ante la repartición a su cargo, bajo el número 13.201|1|61, a protocolizar y elevar a escritura pública en este Registro número 84 a mi cargo, las actuaciones que se ordenan en la resolución aludida, todo lo que textualmente copiado dice así: Acta de Asamblea Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 1974, se reúnen en el local social de la sociedad, calle Caaguazú 7161, Capital Federal, en primera convocatoria, los señores accionistas de La Primera S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial, bajo la presidencia del Sr. Juan Cristante, con asistencia del Síndico Titular, C.P.N. Sr. Jaime Budeisky, no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 10.30 horas el Sr. Juan Cristante declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, representando un capital de seiscientos mil setecientos pesos ($ 600.700) con derecho a 600.700 votos, según constancia en el libro Registro de Asistencia de Accionistas, a Asambleas a folio 19. — A continuación se sometió a consideración el siguiente Orden del Día: 1º Aumento del Capital Social. — 2º Adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Sr. Juan Cristante somete a consideración el primer punto del Orden del Día, a fin de someter a la Honorable Asamblea la propuesta del aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 4.750.000 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos argentinos). — El capital actual es de $ 1.000.000.— (un millón de pesos argentinos) se encuentra en su totalidad integrado y los planes de expansión de la empresa y el proceso de desarrollo en que estamos empeñados, harán necesario contar con nuevos capitales. — Por todo lo expuesto requería de la asamblea la aprobación del aumento. — Solicita la palabra el Sr. Rafael J. Rucco, manifestando su conformidad al aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 4.750.000, recalcando que a la fecha se había recibido la suma de $ 1.200.000, a cuenta del aumento del capital citado. — Solicita la palabra el Sr. Luis J. Cristante, informando que el Directorio oportunamente procederá a publicar los edictos para que los accionistas ejerzan sus derechos conforme a las prescripciones estatutarias. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar todas las propuestas, decidiéndose el aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 4.750.000. — Dicho aumento se efectuará en acciones nominativas, no endosables, ordinarias de 1 voto por acción, mediante la emisión de las series 101a a 475a, inclusive. — El Sr. Juan Cristante pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. — Solicita la palabra el Sr. Alberto S. Cristante manifestando que el aumento del capital social aprobado en el punto anterior implica la reforma de los estatutos sociales a fin de adecuarlos a los lineamintos del Decreto Ley 19.550|72. — De acuerdo a ello, proponía la siguiente redacción de los mismos: Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "LA PRIMERA" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caaguazú 7161. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes activida-

des: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y avícola con todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda de toda clase, frutos y productos del país, aradas, siembra y construcción de silos en inmuebles propios o de terceros. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, locación de inmuebles en general, propios o de terceros, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Comerciales Mediante la importación, exportación, compra, venta, comisión, representación, permuta, distribución de productos agrícolas, ganaderos, avícolas y forestales y productos en general relativos al objeto social. — Financiera: Mediante el aporte de capital a empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a intereses y financiaciones de crédito en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones doscientos mil pesos. — Por resolución de asamblea celebrada el día 19 de agosto de 1974, se aumentó a la suma de ($ 4.750.000) cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos, ha sido elevado en acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso, valor nominal, cada una; cuya época de emisión, forma y condiciones de pago ha sido delegado en el Directorio. — El capital social puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. — Estos últimos reemplazarán al primero en caso de ausencia o impedimento, en el orden en que fueron designados. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos la suma de quinientos pesos en dinero efectivo la que será reintegrada una vez aprobadas por la asamblea sus respectivas gestiones. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente primero o al Vicepresidente segundo, quienes actúan indistintamente, sin perjuicio de lo cual dos vocales, actuando conjuntamente, podrán también ejercer la misma representación. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término o por un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Si la asamblea resolviere que la fiscalización fuera ejercida por un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley 19.550. — El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de sus miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el Consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el artículo 281, del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán soportados por la sociedad. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261, de la Ley 19.550. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos, o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sometido a consideración el texto adecuado de los estatutos sociales resulta aprobado por unanimidad, facultándose al Presidente o a cualquiera de los directores para realizar todos los trámites necesarios para llevar a efecto lo aprobado y a suscribir cualquier documento relacionado con la mencionada adecuación. — El señor Presidente somete a consideración el tercer punto del Orden del Día y a propuesta del señor Jaime Budeisky resultan designados para suscribir el acta de la asamblea el señor Rafael J. Rucco y el señor Luis A. Masola. — Sin otros asuntos que considerar se da por concluida la sesión, siendo las 11 y 15 horas. — Hay seis firmas ilegibles. — Sociedad La Primera S. A. Agrícola Ganadera y Comercial. — Domicilio: Caaguazú 7161, Capital Federal — Número Inscripción 13.201 — Asamblea General Extraordinaria del 19 de agosto de 1974. — Nº de Orden — Mes — Día — Accionista o Representantes. — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Documento de Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de Votos — 1.8.19 — Juan Cristante — Caaguazú 7161, Capital Federal — C. I. 3.859.635 — 165.000 — 165.000 — 165.000 — 2.8.19 — Alberto S. Cristante — Av. E. Castro 7592, Capital Federal — C. I. 3.784.265 — 151.000 — 151.000 — 151.000 — 3.8.19 — Luis A. Masola — Miralla 2568, Capital Federal — C. I. 2.872.654 — 10.700 — 10.700 — 10.700 — 4.8.19 — Jaime Budeisky — Güemes 3273 Capital Federal — C. I. 1.712.197 — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 5.8.19 — Rafael J. Rucco — Fonrouge 2342, Capital Federal — C. I. 4.733.761 — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 6.8.19 — Luis J. Cristante — S. M. del Carril 3860, Capital — C. I. 2.163.584 — 272.000 — 272.000 — 272.000 — Totales — 600.700 — 600.700 — 600.700. — A las 10.30 horas del día 19 de agosto de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de 6 accionistas, por sí, que totalizan seiscientas mil setecientas acciones ordinarias de 1 voto, o sea un capital de seiscientos mil setecientos pesos y 600.700 votos. — Hay seis firmas ilegibles. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Visto: el expediente Nº 13201|153691, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 110 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 89 vta. a 92 con las modificaciones de fs. 102 a 103 y fs. 109, la reforma introducida en el contrato social de "La Primera Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales, tomará nota de lo indicado a fs. 107. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el señor Cristante agrega: Que por lo expuesto el capital social de su representada, queda aumentado hasta la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos y adecuados sus estatutos sociales a lo que dispone el Decreto Ley número 19.550|72. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: número, 1967, representando, argentinos, objeto, 4º, El Decreto, ello. Vale. — Siguen las firmas: J. Cristante. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 182 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.772.240, que se agrega. — Lomas de Zamora, 7 de marzo de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.461.878. — Lomas de Zamora, 7 de marzo de 1975. — Jorge Juan Giménez. Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Está su sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520 e.28|8 Nº 38.680 v.28|8|75

Kinga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, ASESORA
Y PRESTACION DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación Decreto-Ley 19.550|72 de estatutos: "Kinga Sociedad Anónima, Comercial, Asesora y Prestación de Servicios". Escritura número dos mil quinientos veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Adolfo Sarudiansky, que dice ser divorciado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "Kinga" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Agropecuaria y Asesora, la que en virtud de la presente se denominará "Kinga Sociedad Anónima Comercial, Asesora y Prestación de Servicios", con domicilio en Paraguay 647, 2º piso, de esta ciudad, en su carácter de presidente, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 19 de abril de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Alberto Ricardo Amado, al folio 421 del Registro número 198 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de mayo del mismo año, bajo el número 1182, al folio 38 del libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales, la que en su testimonio he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 7597 de este registro y protocolo del año 1968; y su modificación otorgada por escritura de fecha 2 de octubre de 1969, pasada al folio 7290 de este registro y protocolo del año 1969, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de noviembre siguiente, bajo el número 5372, al folio 183 del libro 70, tomo A de Estatutos Nacionales, a las que me remito, doy fe. — Y Segundo: Con las actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio de fecha 3 de mayo de 1974, transcriptas al folio 2696 de este registro y protocolo del corriente año, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de octubre de 1974, bajo el número 2462, al folio 477 del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores. — Se hace constar: Que en virtud de la escritura de fecha 26 de noviembre de 1974, pasada al folio 6511 de este registro y protocolo corriente, el capital social y emitido de la mencionada sociedad asciende a la suma de doscientos siete mil pesos, debiendo ser abonado el impuesto de sellos hasta dicha suma. — Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 1973, resolvió modificar y adecuar al Decreto-Ley 19.550|72, el estatuto social de la sociedad. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el objeto de obtener la correspondiente conformidad en el expediente 26.420|153.761 de fojas 113 a 118 inclusive, se agregó copia del acta de Asamblea General Extraordinaria: y a fojas 119, planilla de la nómina del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Rubricado. — Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha 3 de diciembre del corriente año la respectiva resolución. — Y agrega: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria con el texto de los estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia y la Resolución número 4352 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada, copiada íntegramente y en el orden enunciado, es del siguiente tenor: "Acta Nº 7. — Acta de la Asamblea Extraordinaria de Kinga Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Agropecuaria y Asesora, realizada en la ciudad de Buenos Aires, el día 28 de abril de 1973, en el local social ubicado en la calle Paraguay Nº 647, piso 2do. oficina 8, siendo las 17 hs., el señor Presidente Héctor Lacabanne declara iniciada la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria, con la presencia de tres accionistas, dos por sí y un representante, que representa un capital de $ 84.840, con derecho a 42.420 votos, según constancias del Libro de Asistencia a Asambleas rubricado a folio 8. — El señor Presidente manifestó que los avisos de convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de acuerdo a lo prescripto por la ley... — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día que dice: "Modificación y adecuación de los estatutos a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales". El señor Presidente manifiesta que por la modificación de Sociedades Comerciales por la vigencia de la Ley 19.550 sancionada en Abril de 1972, el Directorio ante esta circunstancia ha considerado necesario la modificación y adecuación de los estatutos de la Sociedad a lo prescripto en la citada ley, cu-

proyecto pone a votación. — Solicita la palabra el representante señor Ignacio Oclander y propone se proceda a la votación. — La asamblea por unanimidad aprueba el siguiente estatuto: Estatutos. — 1. Con la denominación de KINGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, ASESORA Y PRESTACION DE SERVICIOS funciona la Sociedad Anónima que se regirá por la el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La nueva denominación mantiene la continuidad social de su anterior denominación Kinga Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Agropecuaria y Asesora, la sociedad tiene constituida su sede social en la calle Paraguay 647, piso 2º, Capital Federal y el Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2 — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comercial: compraventa de: fotocromos; clisés, grabados para impresión gráfica, impresos; folleterías; papelería empresarial; películas y audiovisuales con fines publicitarios o didácticos; objetos promocionales; sistemas de exhibición y stands. — Venta de espacios publicitarios para los diferentes medios de comunicación. — b) Asesora y prestación de servicios; asesoramiento, diseño, armado de originales, pruebas, bocetos, prototipos, análisis de mercado, lanzamientos, relanzamientos y encuestas para productos y líneas. — Asesoramiento, creación, diseño, realización de isotipos y logotipos de marcas para productos y líneas. — Asesoramiento; avisos gráficos; campañas; gráficos de exhibidores y stands; creación de textos; gráficos; slogans y guiones para los distintos medios de publicidad. — Prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y administrativo. — 4. — El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000) compuesto de dieciséis mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal diez pesos ($ 10) cada una con derecho a cinco votos por acción. — 5. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Las acciones ordinarias, de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción en todos los casos del artículo 244, párrafo 4º. Ley 19.550 y en caso que la sociedad estuviera en mora en el pago de los dividendos. — 6. — Por resolución de la asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegarse en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos como los títulos de las acciones, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el Art. 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son individuales y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — los Accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, las que se emitirán en las condiciones que establece el Art. 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que será de treinta días contados desde la última publicación, que en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Ley deberá efectuarse a tal fin. — Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego de cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del Art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. — Las vacantes serán cubiertas por el directorio de acuerdo con el síndico mediante la designación de reemplazantes que ejercerán sus funciones en forma interina hasta que la reunión de la próxima asamblea elija los representantes definitivos. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión el Directorio designará un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en ausencia o impedimento. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Los directores deberán depositar como garantía del ejercicio de sus funciones y mientras dure su gestión, títulos y|o bonos públicos del Estado y|o acciones de otras empresas, hasta cubrir el importe de quinientos pesos ($ 500,00). — 8. — Las atribuciones del directorio son las siguientes administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio de quienes tengan poder para tal efecto. — Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas y|o de comandita por acciones; dentro de los límites legales liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privados con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sí no simplemente enunciativa. — Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene facultades a que se refiere el Art. 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º y 6º) y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Para obligar legalmente a la Sociedad bastará la firma del Presidente o Vicepresidente en su caso, o dos cualesquiera de los Directores. — 9. — Anualmente, la Asamblea Ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los Art. 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales, siendo ambos reelegibles. — La función del síndico es remunerada y su asignación será fijada anualmente por la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, se convocarán para tratar las materias contempladas por los Art. 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en los diarios que correspondan durante 5 días con no menos de 10 de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del Capital Social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del Art. 244 de la Ley 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción ordinaria integrada confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de su emisión. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente y en su defeco, por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — 11 — El ejercicio económico de la sociedad terminará el día 31 del mes de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, estados contables y la memoria que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la Ley y la del Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 13. — En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirán los establecidos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — También por unanimidad la Asamblea faculta al señor Héctor Lacabanne y la señora Margarita Noé de Laso en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente para que en nombre y representación de la Sociedad y actuando conjunta o indistintamente gestionen y obtengan de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la modificación de Estatutos sancionada y en caso necesario acepten todas las modificaciones que con respecto a los textos modificados sugieran las autoridades. — Finalmente el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto tercero del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, "La Asamblea aprueba por unanimidad la designación del accionista Isidro Kohen y el representante Ignacio Oclander para firmar el acta, propuesta por el accionista Héctor Lacabanne. — Habiéndose considerado todos los puntos del Orden del Día el señor Presidente luego de agradecer a los señores accionistas su presencia procede a declarar levantada la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, siendo las 18 horas. — Previa lectura el señor Presidente y los señores accionistas designados aprueban y ratifican el contenido de la presente acta firmando de conformidad. — Firmado: Héctor Lacabanne. — Ignacio Oclander. — Isidro Kohen". — "Sociedad: Kinga S. A. C. I. F. C. A. y A.: domicilio: Paraguay 647, piso 2º, Nº Insc. 26.420. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973. — Nº Orden — 1973 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Acciones — Capital — Cantidad de Votos — 1 — 4 — 23 — José Tomás Tinari, O'Higgins 1986, Capital, C. I. Nº 399.360 — 1.452 — 14.520 — 7.260. — 2|4|24 — Héctor Lacabanne, Gral. Urquiza 1289, p. 1º, Capital, C. I. Nº 1.566.900 — 3.516 — 35.160 — 17.580. — 3-4-24 — Isidro Kohen, Sanborombón 936, Morón, C. I. Nº 2.492.131 — 3.516 — 55.160 — 17.580. — Totales: 8.484 — 84.840 — 42.430. — El 25 de abril de 1973 se cierra el Registro de Accionistas. — Se han depositado 8.484 acciones ordinarias de 5 votos cada una que representa un Capital de $ 84.840, con derecho a 42.420 votos. — Siendo las 18.05 horas. — Firmado: Héctor Lacabanne. — Siendo las 17 horas del día 28 de abril de 1973, se procede a efectuar el cierre de asistencia de accionistas, con la presencia de dos accionistas por sí y un representante, que representan un capital de pesos 84.840 y con derecho a 42.420 votos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Firmado: Héctor Lacabanne — Ignacio Oclander — Isidro Kohen". — "Buenos Aires, 3 dic. 1974. — Visto: el Expediente N. 26420|153761, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 132 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 113 vta. a 118 con las modificaciones de fs. 125 a 126 y 129, la reforma introducida en el contrato social de "Kinga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Agropecuaria y Asesora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Kinga, Sociedad Anónima Comercial, Asesora y Prestación de Servicios". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.353. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a Escritura Pública. — Y el compareciente en el carácter invocado, agrega: Que solicita de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el Escribano autorizante, hace constar: Que la mencionada sociedad se halla inscripta en el Impuesto a los réditos bajo el Nº 21.305-011-5, según Cédula Fiscal R. 251.101 con vencimiento el 30 de junio de 1975, que me exhibe en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Fdo.: S. E. F. Vitaver.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.345.— e 28|8 Nº 38.769 v. 28|8|75

Leonardo Impresora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LEONARDO IMPRESORA Sociedad en Comandita por acciones transformación en Sociedad Anónima: Transformación: Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Florencio Antonino Benítez, argentino, geodesta, casado, de sesenta y siete años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.193.885, domiciliado en la calle Suipacha 280 séptimo piso; don Marcelo Roberto Clerin, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.477.322, domiciliado en Avenida del Libertador número 2402, segundo piso;

y don José María Maciel, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.450.053, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Callao número 2053, cuarto piso; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que son únicos socios de Leonardo Impresora Sociedad en Comandita por Acciones, cuya existencia jurídica y personería acreditan con los siguientes documentos habilitantes: a) Con el contrato social elevado a escritura pública el primero de julio de 1966 por ante el escribano de esta ciudad José V. San Martín al folio 1502 del Registro 455 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 19 de agosto del mismo año, bajo el número 1486, al folio 344 del Libro 240 de Contratos Públicos; y b) con el acto de confirmación de su constitución, elevada a escritura pública por ante el autorizante con fecha 2 de octubre de 1972 al folio 305, inscripta en el Registro premencionado el 2 de abril del mismo año, bajo el número 524, al folio 210 del Libro 250 de Contratos públicos; cuyos testimonios tengo a la vista y se encuentran agregados al folio 305 del protocolo año 1972. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto transformar la sociedad que integran como únicos socios denominada "Leonardo Impresora Sociedad en Comandita por Acciones", en una sociedad anónima que se denominará "Leonardo Impresora Sociedad Anónima", cuyo estatuto se conviene por el presente y que será continuadora de los negocios sociales a partir del día primero de julio del corriente año, según balance cerrado el 30 de julio próximo pasado que, firmado por contador público nacional, es aprobado por los socios y se agrega a la presente. Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "LEONARDO IMPRESORA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida esta sociedad anónima que será continuadora de los negocios sociales de "Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha número doscientos ochenta, séptimo piso. Artículo Segundo: Su duración será hasta el dieciocho de agosto del año mil dieciséis. Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la impresión de libros, revistas, folletos y todo tipo de papelería, y la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de materias primas y|o productos elaborados de uso en la industria gráfica así como la explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras relacionadas con el objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos presentación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en concepto de garantía por el desempeño de sus funciones como tales, la suma mínima de cien pesos en dinero en efectivo o en títulos de renta públicos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular que ejercerá sus funciones en plazos de tres años. La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a acinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen e quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. —

A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que se determine por la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: don José María Maciel, suscribe en este acto noventa y cinco mil acciones ordinarias al portador de la clase "A" que confiere derecho a un voto por acción por un valor nominal de pesos noventa y cinco mil; don Florencio Antonino Benítez, suscribe en este acto, dos mil quinientas acciones ordinarias al portador, de la clase "A" que confieren derecho a un voto por acción, por un valor nominal de pesos dos mil quinientos; y don Marcelo Roberto Gorín, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de la clase "A", que confieren derecho a un voto por acción por un valor nominal de pesos dos mil quinientos. — Las acciones suscriptas se integran totalmente con las participaciones de capital que por igual suma, son respectivamente titulares en la sociedad transformada. — Se designada para integrar el directorio, presidente a don José María Maciel, vicepresidente a Néstor Abel Paciente; director titular a don José María Maciel (hijo). — Se designa para integrar el órgano fiscalizador, síndico titular al contador Héctor Adolfo Del Buono y síndico suplente al contador Osvaldo Cacace. — Se confiere poder especial a favor de Angel Rafael Vengut, Andrés Juan y|o Rosendo Cárdenas, para que actuando en forma individual uno cualquiera de ellos, realicen las gestiones necesarias para obtener la autoridad de contralor la conformidad de a presente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto se los faculta para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente. — El autorizante hace constar: a) Que se ha confeccionado e balance especial previsto por el artículo 77, inciso segundo de la Ley 19.550; el estado de situación patrimonial, inventario resumido de los estados contables que expresan el origen, contenido y valuación de cada rubro, suscriptos por los otorgantes, cuyas firmas certifico y por contador público nacional; b) que se ha dado cumplimiento a la publicación ordenada por el inciso tercero del citado artículo, en el Boletín Oficial de fecha 31 de octubre del corriente año; c) que se ha notificado fehacientemente a los acreedores a que alude el inciso segundo del citado artículo; d) que los socios fundadores no se encuentran en la situación prevista por el artículo 244 de la Ley 19.551; e) que el presente otorgamiento no tributa impuesto fiscal por aplicación del artículo 41 de la ley de sellos. — Previa lectura, la ratifican los comparecientes y firman por ante mí, doy fe. — Marcelo Roberto Gorín. — José María Maciel. — Florencio Antonino Benítez. Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos dos (602) del Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial serie A. numerados correlativamente del 015382812 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: elaborados, adicional, vacantes, ello o una o extraordinarias destinadas. A nacional, vale. —

Hay un sello: Eduardo M. Victorica. Escribano. — Hay una firma Eduardo M. Victorica. — Modificación artículo quinto y detalle balance de transformación; Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Florencio Antonino Benítez, argentino, geodesta, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.193.885, con domicilio en la calle Suipacha 280, séptimo piso de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de socio comanditado de Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones, acreditando personería con el contrato social elevado a escritura pública con fecha 1º de julio de 1966 ante el escribano de esta ciudad José V. San Martín, al folio 1.502, que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.486 al folio 344, del libro 240 de contratos públicos, con fecha 19 de agosto de 1966; y con la escritura de confirmación de fecha 2 de octubre de 1972, otorgada ante el autorizante al folio 305, e inscripta en el Juzgado mencionado, con fecha 2 de abril de 1973, bajo el número 524, al folio 210, del libro 250 de contratos públicos: El documento relacionado en primer término se encuentra agregado al folio 305 protocolo año 1972. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: que con fecha 28 de diciembre de 1973, por escritura número 308, pasada ante el autorizante al folio 602, juntamente con los señores Marcelo Gorín y José María Maciel, en sus caracteres de únicos socios de Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones reunidos en asamblea general procedieron a transformar la referida sociedad en Leonardo Impresora Sociedad Anónima. Que en cumplimiento de los requisitos legales efectuaron la correspondiente presentación ante el órgano de contralor por Expediente número 49.397, a los efectos de solicitar la conformación del acto. Que la Inspección de Personas Jurídicas ordenó por vista la nueva redacción del artículo quinto, el que queda redactado como sigue: — "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según se determine al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a los condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En consecuencia, de acuerdo con la modificación del artículo quinto, la suscripción detallada en la escritura que se complementa se efectúa en acciones nominativas no endosables y en las mismas proporciones e integraciones establecidas. Asimismo hace constar que el balance de transformación se formalizó de acuerdo al siguiente detalle: "Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones. Balance General al 30 de junio de 1973. México 2220|30, Tel. 47-6926, Buenos Aires. Activo. Disponibilidades. Fondo fijo 500. Bancos — 1.633.20 — 2.133.20. Créditos Por Ventas. Deudores varios: 100.034; Documentos a cobrar — 16.753.50 — 116.787.50. Bienes de Cambio. Materias Primas Papeles 3.517. Materia Prima tintas 569.30; Materia Prima papeles c|líneas 16.085.65. Trabajos en Proceso — 35.736.70 — 55.908.65. Inversiones. Bco. Crédito Rural Cta. Ley 19.061 — 181.75; Títulos y Acciones — 520.65 — 702.40. Bienes de Uso. Maquinarias, Moldes Matrices, Herramientas, M. y Utiles Fábrica, M. y Utiles Escritorio, Innstalaciones, Metal Hipográfico, Fundición Linotipo. Valores originales — 153.303.43; Menos: Amortiz. Anteriores — 57.431.70. Amortiz. del Ejerc. — 11.622.22 — 69.053.92 — 84.249.51. Bienes Inmateriales. No existen. Cargos Diferidos. Anticipo para Impuestos — 5.900.16. Total del Activo — 265.681.42. Pasivo. Deudas. Comerciales Proveedores — 36.816.52. Bancarias. Adelanto en Cuenta Corriente — 5.648.24. Obligaciones a Pagar — 7.000 — 12.648.24. Otras deudas. Acreedores diversos — 12.280; Socios Cuentas Particulares — 2.102.46. Cargas Fiscales a Pagar — 1.549.94; Cargas Sociales a Pagar — 1.607.67; Dividendos a Pagar — 10.300 — 27.840.07 — 77.304.83. Provisiones. Provisión para Impuestos — 6.955.69; Menos Anticipos para Impuestos — 6.036.80 — 918.89. Provisión para Aguinaldos y Leyes Sociales 3.130. Provisión para Gastos — 3.000 — 7.048.89. Total de compromisos — 84.353.72. Previsiones. Previsión Ley 11.729 y Modificatorias — 1.361.10. Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. Subtotal del Pasivo — 85.714.82. Capital, Reservas y Resultados. Capital Social, Capital Comanditado — 5.000. Capital Comanditario — 95.000 — 100.000. Resultados. Saldo del Ejerc. Anterior. Utilidad — 34.523.13. Saldo del Ejerc. Utilidad — 45.443.47 — 79.966.60 — 179.966.60. Total del Pasivo — 265.681.42. Fdo.: Florencio A. Benítez, socio colectivo. Dictamen: He practicado un examen de los estados contables de "Leonardo Impresora", Sociedad en Comandita por Acciones al 30 de junio de 1973, confeccionados de acuerdo al Decreto número 9.795|54, que concuerda con las registraciones contables llevadas de conformidad con las disposiciones legales y su respectiva documentación, habiendo efectuado procedimiento de auditoría generalmente aceptados sobre los rubros de activo, pasivo y cuadro de ganancias y pérdidas a dicha fecha, pudiendo observar que se han seguido criterios de valuación técnicamente correctos y principios de contabilidad uniformes respecto al ejercicio anterior. Se hace constar que los bienes de cambio han sido valuados al precio de costo. Dado el alcance y extensión de las tareas de auditoría realizadas, dictamino que -en mi opinión- los estados analizados presentan razonable y equitativamente la situación económico financiera de la empresa. Además en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 17.250, certifico que las deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión ascienden a pesos 1.063.36, no existiendo deudas exigibles a la fecha a que se refieren estos estados. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973. Fdo.: Héctor A. del Buono. Contador Público Nacional: Matr. C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XL, Fº 229. Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor A. Del Buono, iniscripto en el tomo XL, folio 229 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. —

Fdo.: José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones. "Es fiel a su original". Previa lectura, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. F. A. Benitez. Ante mí: E. M. Victorica. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio 363, de este Registro número 389, de mi adscripción, donde queda, doy fe. Para la sociedad expido primer testimonio en tres sellos de actuación notarial serie A, numerados correlativamente del 0158'6520 al presente los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: escritura, carácter, por compromisos, concuerda, vale. Hay un sello: G. Genta de Murgier, escribana. Hay una firma: G. Genta de Murgier. Protocolización acta de asamblea de transformación; Primer Testimonio. Escritura número cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José María Maciel, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.450.053, con domicilio en la calle Callao número 2053, 4º piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado general de Leonardo Impresora Sociedad en Comandita por Acciones, según poder general amplio otorgado por escritura número 253, al folio 780, ante el escribano de esta ciudad Enrique A. Barassi, con fecha 8 de setiembre de 1966 cuyo testimonio tengo a la vista y que en fotocopia autenticada se agrega como cabeza de la presente, del que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, y que no se encuentra limitado revocado ni suspenso. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice que concurre al solo efecto de dejar protocolizada en este registro el acta que transcripta íntegra y literalmente dice: "Acta Nº 10. En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de setiembre de 1973, se reunen en el local social,

asamblea extraordinaria, los señores Florencio Antonio Benitez, Marcelo Roberto Gorin y José María Maciel, en el carácter de únicos socios de "Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones" que representan la totalidad del capital social de $ 100.000 (cien mil pesos) de acuerdo al siguiente detalle: Florencio Antonio Benitez: Capital Comanditado: $ 3.750; Marcelo Roberto Gorin: Capital Comanditado: $ 1.250. Capital Comanditario: $ 18.750 y José María Maciel: Capital Comanditario: $ 76.250, con el objeto de considerar la transformación de la sociedad en comandita por acciones a sociedad anónima, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 24 del contrato social. Siendo las 10 horas el presidente de la asamblea señor Florencio Antonino Benítez declara abierta la sesión y expresa que atento las circunstancias apuntadas, la presente reunión tiene el carácter de asamblea unánime en los términos del art. 237 —último párrafo— del Decreto-Ley Nº 19.550|72, razón por la cual se ha omitido la publicación dispuesta por el art. 12 del contrato social, proceder al cual prestan expresa conformidad la totalidad de los socios. A continuación, el señor Florencio Antonino Benitez fundamenta las ventajas que ofrece la transformación de la actual sociedad en comandita por acciones a sociedad anónima, razón por la cual y puesta a consideración, la asamblea por unanimidad, resuelve aprobar la transformación de "Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones", a "Leonardo Impresora, Sociedad Anónima", y designar a los señores Florencio Antonino Benítez, Marcelo Roberto Gorin y José María Maciel cómo representantes legales de la sociedad para que cualquiera de ellos indistintamente o conjuntamente concurran ante un escribano de Registro de la Capital Federal a instrumentar la transformación a Sociedad Anónima de "Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones" autorizándolos además para que realicen oportunamente todas las gestiones que fueren menester realizar para dejar debidamente formalizada la transformación que por esta asamblea se resuelve. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. Firmado: José María Maciel. Marcelo R. Gorin. F. A. Benítez. "Es fiel al acta número 10 del libro de actas Nº 1 de Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nº B 31.357 con fecha 17 de noviembre de 1967, doy fe. El autorizante hace constar que la sociedad Leonardo Impresora, Sociedad en Comandita por Acciones fue constituida por escritura pública con fecha 1º de julio de 1966, por ante el escribano de esta ciudad don José V. San Martín, al folio 1.502; que fuera inscripta el 19 de agosto del mismo año bajo el número 1.486, al folio 344 del libro 240 de contratos publicos; y confirmada por escritura pública de fecha 2 de octubre de 1972, otorgada ante el escribano Eduardo M. Victorica al folio 305, e inscripta el 2 de abril de 1973 bajo el número 524, al folio 210 del libro 250 de contratos públicos; documentos que en fotocopia autenticada se encuentran agregados al folio 305 del protocolo año 1972. Previa lectura, se ratifica y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. J. M. Maciel. Ante mí: Graciela D. Genta de Murgier. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6, de este registro número 389, de mi adscripción, donde queda, doy fe. Para la sociedad expido primer testimonio en dos sellos de actuación notarial serie A numerados del 016238338 al presente, cada uno de los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: enero, 4º, 1450053, unanimidad, año, vale. Hay un sello: G. Genta de Murgier. escribana. Hay una firma: G. Genta de Murgier. Aprobación por Innspección de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. Visto: El Expediente A-49.397, en el que la sociedad "Leonardo Impresora", Sociedad en Comandita por Acciones, se transforma en sociedad anónima; lo dictaminado por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas; que el acto de transformación se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y que ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto-Ley, con el acuerdo unánime de los socios, transcripción del balance en la escritura de transformación, publicaciones requeridas en el inciso 3º y resolución del órgano competente de la sociedad que se transforma, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar el nuevo contrato de "Leonardo Impresora", Sociedad en Comandita por Acciones, que se transforma en "Leonardo Impresora", Sociesad Anónima, instrumentado en escrituras públicas números 308, 145 y 5, otorgadas en la ciudad de Buenos Aires con fechas: 28 de diciembre de 1973, 12 de agosto de 1974 y 9 de enero de 1975, todas ellas del Registro Nº 389, cuyos primeros testimonios obran de fs. 11 a 14; de fs. 45 a 47 y de fs. 64 a 65, respectivamente. — Artículo 2º: Registrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 11 a 14; de fs. 45 a 47 y de fs. 64 a 65; y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo 1º del estatuto. Notifíquese. Hay un sello: Oscar Sturla. Subinspector General Legal a|c Inspección General. Hay una firma: Oscar Sturla. Resolución I. G. P. J. Nº 0338. — Enmendado: Antonino, quíntuplo, Todo Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.821 — e.28|8-Nº 38.779-v.28|8|75

Alfuntec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.979. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Enrique Alvarez, argentino, de cuarenta y tres años, divorciado de sus primeras nupcias con doña Zulema Elba Beverina, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Yapeyú número cuarenta de la localidad de Martínez, jurisdicción de esta Provincia, titular de la Cédula Fiscal número 744.320-002-4; don Rubén Osvaldo Cussotto, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Chiaradia, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve años, domiciliado en la calle Francisco Beiró número mil ciento noventa y uno, de la Capital Federal, con Cédula Fiscal número 30.692-002-2; y don Ricardo Omar Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Beatriz Botti, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil setenta y uno, domiciliado en la calle Infanta Isabel número ciento treinta y dos, departamento doce, segundo, de la localidad de Tronezón, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula Fiscal número 430.246-003-0 Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALFUNTEC" S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida General Mosconi número tres mil setecientos noventa y siete, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La fundición de aluminio, bronce y acero y la mecanización de las piezas obtenidas, como asimismo la compraventa, importación, exportación y|o distribución de los productos derivados de la actividad indicada, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ciento veinte mil representados por doce mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos quinientos en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores; estos últimos en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II). — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Enrique Alvarez, suscribe Seis Mil Doscientas Cuarenta Acciones, integrando la suma de Pesos Quince Mil Seiscientos en dinero efectivo; don Rubén Osvaldo Cussotto, suscribe Cuatro Mil Doscientas Acciones, integrando la suma de Pesos Diez Mil Quinientos en dinero efectivo; y don Ricardo Omar Díaz, suscribe Un Mil Quinientas Sesenta Acciones, integrando la suma de Pesos Tres Mil Novecientos en dinero en efectivo. — Total de acciones suscriptas Doce Mil. — Total de dinero integrado en efectivo, Pesos Treinta Mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. — III. — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Enrique Alvarez, Vicepresidente a don Rubén Osvaldo Cussotto, Vocal a don Ricardo Omar Díaz. — Síndico titular a don Miguel Angel Castiñeira y Síndico Suplente a don Carlos Alberto Seoane. — IV. — Se confiere Poder Especial a favor de los señores Enrique Alvarez y Rubén Osvaldo Cussotto, a fin de que, en forma conjunta o separadamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Miguel Angel Castiñeira, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Julia D'Alessandro, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos trece mil doscientos dieciocho, de cuarenta años, con domicilio en la calle Nazca número tres mil quinientos cuarenta y seis, Capital Federal; y don Carlos Alberto Seoane, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fernández, Contador Público Nacional, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y un mil trescientos ocho, domiciliado en la calle Luca número mil trescientos veintidós, quinto piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: el — número — término — puede — ser. Vale. — E. Alvarez. — O. Cussotto. — R. O. Díaz. — M. A. Castiñeira. — C. A. Seoane. — Ante mí: A. R. Blanco. — Está el sello. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve que pasó ante mí al folio mil novecientos setenta y nueve del Registro número Doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Alfuntec" S. A., expido este primer testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está el sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. 1), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº de La Plata, 8 de noviembre de 1974. — Hay un sello: Julio E. Molla Villanueva - Escribano - Delegación La Plata. — Hay una firma.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484.— e.28|8 Nº 38.792 v.28|8|75

Campo Moderno

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Campo Moderno, Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento Veintitrés. — En la Ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen: Sucel Betty Guiet, argentina, soltera, nacida el 6 de marzo de 1938, con Libreta Cívica 2.729.336, domiciliada en Esmeralda 923, noveno piso "G" de la Capital Federal y don Luis Antonio Guiet, argentino, casado, nacido el 8 de diciembre de 1943, con Libreta de Enrolamiento 5.057.115, domiciliado en Rivadavia 2328, piso tercero, departamento "D" de la Capital Federal, ambos comparecientes personas mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto formar una sociedad Anónima con sujeción a los siguientes estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se deno-

minará "CAMPO MODERNO", SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda 923, piso noveno, departamento "G", el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: la cría, invernada y.o compraventa de ganado, así como la elaboración y comercialización de sus productos y derivados; tareas agrícolas, así como el almacenamiento, industrialización y|o compraventa de los frutos y productos de la agricultura; y en general la explotación agropecuaria en todas sus formas, sea en establecimientos de campo propios o ajenos. — Artículo Cuarto: El capital es de Ochenta Mil Pesos, representado por ochenta mil acciones de Un Peso valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables; ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures conforme con lo previsto en el artículo 325 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72, con el recaudo establecido por el inciso sexto del artículo 235 del mismo. Administración y Representación: Artículo Noveno: La Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar: Un presidente, y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento; El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja Social la suma de Trescientos Pesos cada uno. — Artículo undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extención que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votar. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio o comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del directorio y del síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Primero: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Sucel Betty Guiet, suscribe cuarenta mil acciones clase "A" de cinco votos e integra diez mil pesos en efectivo. — Luis Antonio Guiet, suscribe cuarenta mil acciones, clase "A" de cinco votos e integra diez mil pesos en efectivo. — Del capital social suscripto se integra en este acto veinte mil pesos y el saldo restante será integrado cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de un año de la presente escritura. — Todas las acciones de capital suscripto son ordinarias, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una. — Segundo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sucel Betty Guiet. — Vicepresidente: Luis Antonio Guiet. — Director: Vilma Guiet. — Para el órgano fiscalizador: Síndico titular: Roberto García Sobreira. — Síndico suplente: Horacio Arturo Brignole. — Tercero: Se autoriza a los señores Sucel Betty Guiet, Luis Antonio Guiet y Horacio Arturo Brignole a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: Presentes en este acto los señores Roberto García Sobreira, argentino, contador público, casado, nacido el 18 de enero de 1939, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.277.523, domiciliado en Trelles 2098, piso tercero "C" de la Capital Federal y Horacio Arturo Brignole, argentino, abogado, casado, nacido el 22 de octubre de 1938, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.272.748, domiciliado en General Roca 2870, Florida de esta provincia, ambos comparecientes personas mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos conferidos de síndicos titular y suplente respectivamente. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, la autorizante, de lo que doy fe. — S|r: Vicente, el el que, El Acumulativo, las, artículo, podrá, un, titulares, que, las, sanción, no, Sucel Betty Guiet, Luis Antonio, compareciente: Todo Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles. Ante mí: una firma ilegible y un sello Beatriz P. Warschavsky Escribana Pública. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 341 del Registro número 87 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y romaní repuesto de cinco estampillas fiscales numeradas correlativamente del 6052137 al 6052140 respectivamente, y Nº 5516899, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública. — La firma y sello que anteceden se legalizan en valor de legalización número 00712274 que se agrega. — San Isidro 18 de diciembre de 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de escribanos, provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Legalización. — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Beatriz P. Warschavsky obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5516899 estamp. San Isidro 18 de diciembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Fioravanti Ernesto Noseda, Escribano, Delegación San Isidro. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, legalización. — Aclaratoria. — Campo Moderno S. A. — Escritura número tres. — En Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribana autorizante, comparecen: doña Sucel Betty Guiet, argentina, soltera, empleada nacida el 6 de marzo de 1938, con libreta cívica Nº 2.729.333, domiciliada en Esmeralda 923, piso noveno "G" de la Capital Federal y don Luis Antonio Guiet, argentino, casado, contador público, nacido el 8 de diciembre de 1943, con libreta de enrolamiento número 5.057.115, domiciliado en Rivadavia 2328, piso tercero, departamento "S" de la Capital Federal, ambos comparecientes personas mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha 6|12|74, pasada ante mí, al folio 341 de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Campo Moderno Sociedad Anónima", que al presentar el testimonio de la misma para su conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas, el mismo fue observado: 1), por haberse omitido la profesión de los accionistas constituyentes y 2) fue observado el artículo tercero referente al objeto social. — Que a fin de subsanar dichas observaciones por la presente vienen a dejar aclarado que las profesiones de cada uno de los accionistas constituyentes son las consignadas al comienzo de la presente para cada uno de ellos y segundo que a partir de la fecha declaran modificado el artículo tercero del relacionado estatuto el cual es del siguiente tenor: Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, las siguientes operaciones: la cría, invernada y|o compraventa de ganados así como la elaboración y comercialización de sus productos y derivados; tareas agrícolas, así como el almacenamiento, y|o compraventa de los frutos y productos de la agricultura y en general la explotación agropecuaria en todas sus formas, sea en establecimientos de campo propios o ajenos. — Las restantes cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Los comparecientes solicitan de mi la autorizante, expida testimonio de la presente, a todos sus efectos legales. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, yo la escribana autorizante doy fe. — S|R.: capaces, tenor, ganados, y|o, en, Todo Vale. — E|L.: piso tercero departamento "D" de la Capital Federal: También Vale. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí: Una firma ilegible y un sello: Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 10 del Registro 87 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio 22 fotocopias repuestas en 2 estampillas fiscales numeradas correlativamente del 6052184 al 6052185 respectivamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello: Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro, Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00736743 que se agrega. — San Isidro, 7 de marzo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Beatriz P. Warschavsky obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nro. 3648011. — Fotocopia San Isidro, 7 de marzo de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Aldo Américo Luder, Escribano, Delegación San Isidro. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582.— e.28|8 Nº 38.800 v.28|8|75

Bomala

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 837. Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece el doctor Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino naturalizado, viudo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto, en su calidad de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bomala, Sociedad Anónima Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", con domicilio legal en la calle Viamonte números 2213 y 2215 de esta ciudad, con una duración de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, cuya existencia jurídica, personería, capacidad y facultades invocadas por el compareciente, se acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la nombrada sociedad, pasada con fecha 22 de octubre de 1968, al folio 654 de este registro número 542, autorizada para funcionar por resolución del Inspector General de Justicia número 8.191 de fecha 10 de setiembre de 1968, cuyo testimonio se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 3 de diciembre de 1968, bajo el número 4.301, al folio 428 del libro 65, tomo "A" de estatutos nacionales. — Segundo: Con las actas de las reuniones de asamblea, pasada a fojas 12 y siguientes y, de directorio, pasada a fojas 40 de los respectivos libros de actas rubricados, de las que surgen la designación de autoridades y la distribución de los cargos en el directorio que, en copias en lo pertinente, de la primera, y literalmente la segunda, debidamente certificadas, agrego a la presente. — Lo relacionado, concuerda fielmente con los instrumentos citados, que me exhibe el compareciente y tengo para este acto a la vista y, que por su naturaleza se los devuelvo, resultando de dichos instrumentos, la existencia jurídica de la sociedad nombrada, la personería, capacidad y facultades del compareciente, de todo lo que doy fe. — Y el doctor Rastalsky, por la representación acreditada y, asegurando que la misma permanece vigente, sin restricción ni modificación alguna, dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de agosto de 1974, reformó y adecuó el contrato social a las disposiciones vigentes en la materia. — Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Inspector General conformó la reforma introducida en el contrato social, por Resolución I. G. P. J. número 4.060 de fecha 13 de noviembre de 1974, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspección de Personas Jurídicas número N. 27.027|153.296, que me exhibe el compareciente y tengo para este acto a la vista, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, actualmente en vigor, las que literalmente copiadas, dicen: "En Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 1974, reunidos los señores accionistas de Bomala, S. A. Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios, en el local de la calle Viamonte 2213|15, Capital, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y bajo la presidencia de su titular doctor Heriberto Rastalsky, se declara abierta la asamblea general extraordinaria, siendo las 10.30 horas. — Seguidamente se procede a verificar el número de accionistas presentes en este acto, así como también la cantidad de acciones de que son tenedores, dando un total de dos accionistas representados, tenedores de 50.000 acciones con derecho a 50.000 votos, cuyos números de títulos y|o acciones figuran asentados en el libro depósito de acciones y registro de asistencia, debidamente rubricado. — Habiéndose de este modo comprobado que está el 100 o|o de acciones para que la asamblea sea válida, el señor presidente la declara constituida, manifestando que ha sido convocada en los términos del art. 237, in fine, de la ley de sociedades comerciales; que los representantes de los accionistas no se encuentran alcanzados por las limitaciones del art. 239 del mencionado decreto-ley. — Se encuentran también presentes, los directores señores Adolfo J. Lüttke y Amadeo M. A. Cersósimo y el síndico titular, Dr. Martín A. Chiappe. — La presidencia declara a los presentes constituidos legalmente en asamblea y pasa a tratar el siguiente orden del día: 1º — Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Son designados para aprobar y firmar el acta, los señores: Dr. Marcos A. A. Chiappe y Domingo Daniele. — 2º — Aceptación y modificación de los estatutos de la sociedad. — Manifiesta el señor presidente que de acuerdo con lo que disponen los Decretos-Leyes Nros. 19.550 y 19.880, el directorio ha preparado un proyecto de estatutos modificando el objeto social, el valor nominal de las acciones y, a la vez, adecuados a dichas disposiciones legales, que es del siguiente tenor y que somete a consideración de los señores accionistas: Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo 1º — La sociedad se denomina BOMALA, S. A., constituida originariamente con la denominación de Bomala, Sociedad Anónima Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios. — Ti-

ne su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número 2213|15. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 3 de diciembre de 1958. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — Tiene por objeto la inversión de capitales, mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas físicas para operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo 4º — El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 5.000 acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — b) El capital social. — c) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta. — d) En los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúan. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, se producirá la caducidad de los derechos de suscripción, previa intimación de integrar, en el plazo de 30 días, con pérdida de las sumas abonadas, disponiendo que los derechos correspondientes sean vendidos en remate público. — Sin perjuicio de ello, el directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo 8º — a) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres a siete directores designados por la asamblea de accionistas, con mandato por un año. — Pueden ser designados suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — b) La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores cualesquiera conjuntamente. — c) El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera uno cualquiera de los directores. — Artículo 9º — Los directores deben depositar en la empresa a título de garantía de su mandato pesos 500.— (quinientos pesos). — Artículo 10. — Incumbe al directorio: a) Administrar la sociedad. — Tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — b) Otorgar poderes generales y especiales —judiciales o extrajudiciales— a sus integrantes o a terceros, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — c) Proponer a la asamblea la organización de un comité ejecutivo que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarios. — Las remuneraciones que correspondan serán fijadas por la asamblea. — d) Proponer a la asamblea, cuando lo considere conveniente la emisión de debentures y las condiciones de emisión. — e) Efectuar nombramientos y fijar retribuciones del personal como asimismo disponer sobre sus promociones, pases, traslados y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que fueren menester, incluso disponer cesantías y exoneraciones. — f) Dictar su reglamento interno, con la aprobación del síndico. — g) Proponer anualmente a la asamblea, el destino a darle a las utilidades del ejercicio teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del presente estatuto. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, que designará la asamblea, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Título V. — De las asambleas. — Artículo 12. — Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán conforme a este artículo. — Anualmente se citará a una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley, que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Deberá convocarse a asamblea extraordinaria cuando lo estimen necesario el directorio o el síndico, o a pedido de los accionistas de acuerdo con las disposiciones legales. — La convocatoria para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, contendrán las menciones que requiere la ley y se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con la anticipación y demás recaudos establecidos por las disposiciones legales, tanto para la primera como para la segunda convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 para las asambleas unánimes. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria o mediante mandato extendido en escritura pública. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — El quórum de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, para la constitución de la misma, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria necesita, para constituirse en primera convocatoria, quórum representado con la presencia de accionistas que posean el 60 por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria bastará con la concurrencia del treinta por ciento (30 o|o). — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en las respectiva decisión. — Título VI. — Distribución de utilidades. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 16. — A la expiración del término de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada de la misma, la liquidación se efectuará por el directorio. — Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por el síndico existente al momento de producirse la disolución. — Luego de un amplio cambio de ideas, el texto precedente es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 12 horas. — H. Rastalsky. — Nº insc. 27.027. — Sociedad: "Bomala, S. A. Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios". — Domicilio Viamonte 2213|15, Capital. — Asamblea general extraordinaria del 19 de agosto de 1974. — Nº de orden. — 1974, día, mes, accionista (nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1|12|8, Chempharm Limited, Toronto, Ontario, Canadá. — Dr. Marcos A. A. Chiappe, Lavalle 1473, C. I. 4.589.913 — 40.000 — 400.000 — 40.000. — 2|12|8, Pharminvest, S. A., Luxemburgo — Domingo Daniele, Austria 2104, C. I. 3.606.104 — 10.000 — 100.000 — 10.000 — 50.000 — 500.000. — 50.000. — Se cierra el presente registro con el depósito de 50.000 acciones, efectuado por dos accionistas. — Buenos Aires, agosto 12 de 1974. — Fdo.: H. Rastalsky. — Siendo las 10.30 hs. del 19 de agosto de 1974, se cierra el presente con asistencia de dos accionistas representados, con el 100 o|o del capital, que acuerdan 50.000 votos, sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Fdo.: Martín A. Chiappe. — Síndico: Marcos A. A. Chiappe, Domingo Daniele. H. Rastalsky, presidente. H. Rastalsky. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 nov. 1974. — Visto: El expediente N. 27.027|153.296. Atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 63 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 44 vta. a 48 con la modificación de fs. 61, la reforma introducida en el contrato social de "Bomala, Sociedad Anónima Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Bomala, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.060. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el doctor Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, por la representación acreditada, dice: Que en observancia a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor deja elevado a escritura pública el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de agosto de 1974, el registro de accionistas y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, por la cual se conformó la reforma y adecuación del contrato social de la sociedad que representa, la que en lo sucesivo se denominará "Bomala, S. A.". — El autorizante deja constancia que el nombrado representante de la sociedad, ha exhibido la cédula fiscal de la misma, que lleva la numeración R. 344.317. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Rastalsky. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 837 del registro número 542 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en seis sellos de actuación notarial, numerados de la siguiente manera: el primero número dieciséis millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres, y los cinco restantes correlativamente del número dieciséis millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cinco al presente, número dieciséis millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, serie A, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los veinte días del mes de enero de año mil novecientos setenta y cinco. — G. A. Cabantus, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.009.— e. 28|8 Nº 38.827 v. 28|8|75

Nazareth

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Nazareth", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, protocolizó por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada al folio 2737, ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo M. Rueda, titular del Registro Nº 444, la reforma de sus estatutos, los que quedaron redactados así: "Estatutos. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "NAZARETH", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Aristóbulo del Valle número setecientos cincuenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa (90) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido o disuelta anticipadamente la sociedad, de acuerdo a la legislación vigente y a estos estatutos. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración primaria de productos agropecuarios y forestales; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación o exportación de productos primarios agrícola-ganaderos, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, colonización, administración, ventas y permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, tambos y cabañas efectuando toda clase de explotaciones agrícola-ganaderas, frutícolas, cultivos forestales y de granja. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), representado por seiscientas mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias y preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. La asamblea fija la remuneración del Directorio y cada Director debe prestar como garantía la suma de diez pesos ($ 10) en efectivo. — Artículo Noveno: Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo voto el Presidente o quien lo reemplace y voto doble decisivo en caso de empate. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. En caso de ausencia u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente

para los efectos indicados precedentemente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular y en su defecto de un Síndico suplente, elegidos por la asamblea por el término de un año, cuya remuneración será determinada por la misma. — Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta tiene derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Si resultare factible, la distribución del remanente y el reembolso del capital efectuaráse mediante la adjudicación de bienes. — La citada reforma de Estatutos Sociales fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 3.246. La que transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 18 Set. 1974. Visto: el expediente A.42.424|151.968, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 30 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 22 vta. a 24 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Nazareth", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.246. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.— e.28|8 Nº 38.838 v.28|8|75

Mapod

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Obdulio Durán, nacido el 17 de mayo de 1945 argentino casado, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.520.539, domiciliado en la calle Terrero 1076, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal; doña Marta Alicia Passerini, nacida el 6 de enero de 1946, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 5.170.600, empleada, domiciliada en la calle Terrero 1076, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal, y don Carlos Raúl Barbero Bienati, nacido el 21 de mayo de 1952, argentino, soltero, empleado, Documento Nacional de Identidad número 10.176.563, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 230, segundo piso, departamento A, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina MAPOD SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Neuquén número 1991, primer piso, departamento A. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, sean urbanos, rurales y|o en propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de inmuebles urbanos, rurales y|o en propiedad horizontal, y obras de ingeniería o arquitectura, tanto de carácter privado como público, en el país y en el extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en efectivo, cada uno, que quedarán depositados en la caja social durante el término de su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y cualquier otro objeto: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la PProvincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, domiciliadas en el país o fuera de él; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación, dentro o fuera del país, pudiendo asignarles o no un capital determinado; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Debentures. — Artículo decimoprimero: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que se estime conveniente. — Fiscalización. — Artículo decimosegunda: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera ocnstituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Obdulio Durán: 5.000 acciones, ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, Clase A, de cinco votos por acción: 12.500 dinerario. — Marta Alicia Passerini, 4.000 acciones, ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase A, de cinco votos por acción: 10.000 dinerario. — Carlos Raúl Barbero Bienati: 1.000 acciones, ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase A, de cinco votos por acción: 2.500 dinerario. — Queda facultado el Directorio para requerir de los accionistas cuando lo estime conveniente la integración del saldo del setenta y cinco por ciento del capital suscripto dentro de un plazo que no podrá exceder de los dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Obdulio Durán. — Vicepresidente a doña Marta Alicia Passerini; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a la Contadora Pública doña Mabel Alicia Balbi, Síndico Suplente a don Eduardo Guillermo Olmedo, abogado. — IV. — Se autoriza a doña María Luisa Damiani de Lungarini a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Presentes en este acto doña Mabel Alicia Balbi, argentina, soltera, contadora pública nacional, nacida el 29 de mayo de 1942, titular de la Libreta Cívica 4.436.565, domiciliada en Paraná Nº 123, sexto piso, oficina 150, de la Capital Federal, y don Eduardo Guillermo Olmedo, argentino, abogado, nacido el 5 de junio de 1949, Libreta de Enrolamiento 7.672.816, domiciliado en San Luis 2855, de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan la designación de los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída y ratificada, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Obdulio Durán. — M. A. Passerini. — E. Olmedo. — Carlos Barbero. — M. A. Balbi. — Hay un sello. — Ante mí. — Martina Toniotti; escribana.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e. 28|8 Nº 2.185 v. 28|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Maclaus

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número trescientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hugo Roberto Lisjak, argentino, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Guemini número mil novecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; don Carlos Amadeo Viapiano, argentino, nacido el treinta de mayo de mil novecientos trece, casado, perito mercantil, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle Elcodoro Lobos número cuatrocientos noventa, segundo piso, departamento letra "F" de esta ciudad; y don Miguel Angel Puga, argentino nacido el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, contador público nacional, titular del documento nacional de identidad siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Laprida número mil ciento quince, octavo piso, de esta ciudad: todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que don Miguel Angel Puga concurre a este acto por su propio derecho, el señor Hugo Roberto Lisjak lo hace en el carácter de único socio comanditado, y don Carlos Amadeo Viapiano lo hace en el carácter de único socio comanditario; carácter que justifican con la totalidad de las cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe; en representación de la totalidad del capital social de la sociedad comercial, con sede legal en esta ciudad, actualmente en la calle Laprida número mil ciento quince, piso octavo, denominada: "Maclaus, Sociedad en Comandita por Acciones", sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Tito J. A. Siena, al folio mil ochenta y nueve, del registro número noventa y siete, de su adscripción, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número ochocientos veintitrés, al folio cuatrocientos diecinueve, del libro doscientos treinta y ocho, de contratos públicos, doy fe; y sus modificaciones, de fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la escribana de esta ciudad, doña Laura Achiary de Monti, al folio cuatro mil trescientos ochenta y siete, del registro número doscientos diez, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio sesenta y tres, del libro doscientos cuarenta y cinco de contratos públicos, doy fe, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Moisés Vengerow, al folio novecientos sesenta y tres, del registro número

doscientos cincuenta y uno, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad con fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ochocientos cuarenta y dos, al folio trescientos sesenta y dos, del libro doscientos cuarenta y cinco de contratos públicos, doy fe, de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el mencionado escribano don Moisés Vengerow, al folio tres mil setecientos cuarenta y siete, del registro número doscientos cincuenta y uno, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil novecientos ochenta y ocho, al folio trescientos ochenta y uno, del libro doscientos cuarenta y nueve de contratos públicos, doy fe; modificado por escritura pública de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, en este mismo registro número ochenta y seis, a mi cargo, el folio dos mil trescientos setenta y uno, del protocolo de dicho año, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, doy fe, y de cuyo contrato social y modificaciones surge: Que el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa años, a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que su capital social se fijó en la suma de ciento treinta mil pesos, de los cuales quinientos pesos, corresponden al capital comanditado, aportado por el socio comanditado don Hugo Roberto Lisjak, y la suma de ciento veintinueve mil quinientos pesos, por el socio comanditario don Carlos Amadeo Viapiano. — Y los comparecientes exponen: Que con referencia a la sociedad relacionada han convenido celebrar los siguientes actos: a) don Hugo Roberto Lisjak dice: Que vende, cede y transfiere a don Miguel Angel Puga la totalidad del capital comanditado, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, o sea la cantidad de quinientos pesos, involucrando la cesión todos los derechos y acciones inherentes al capital cedido. — El precio de la cesión se fija en la suma de quinientos pesos, es decir a su valor nominal, que el cedente declara haber recibido antes de ahora en dinero en efectivo y a satisfacción de manos del cesionario, a quien por dicho importe, o sea el precio de la cesión, le otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia, el cedente que manifiesta no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, y que sobre lo cedido no existen embargos ni interdicción alguna que impida su libre disposición, coloca al cesionario, con referencia a la cesión, en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma. — Impuesto el cesionario, don Miguel Angel Puga, acepta la cesión efectuada a su favor; b) don Carlos Amadeo Viapiano, en su carácter de único socio comanditario, presta expresa conformidad al acto prerrelacionado en el punto a). — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su carácter de únicos titulares de "Maclaus", Sociedad en Comandita por Acciones", con Miguel Angel Puga, en el de único socio comanditado, y don Carlos Amadeo Viapiano, en el de único socio comanditario, resuelven: c) que de acuerdo a las nuevas disposiciones legales en vigencia, han resuelto adecuar el contrato social al régimen de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en consecuencia queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MACLAUS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Laprida número mil ciento quince, octavo piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años, contados desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción, explotación y administración de muebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento treinta mil pesos que corresponden: ciento veintinueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en doce mil novecientos cincuenta acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado totalmente por don Carlos Amadeo Viapiano. — El capital comanditado de quinientos pesos, dividido en cuotas de diez pesos, cada cuota, es aportado por don Miguel Angel Puga. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Miguel Angel Puga, quien actuará en forma individual, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime(n) convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo.

— El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los derechos y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio de derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — **Artículo Duodécimo:** El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador(es) y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Transitorio: Los comparecientes autorizan a los señores Carlos Taverna y Horacio Américo Blanco para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo(s) facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — En este estado el compareciente, don Hugo Roberto Lisjak, cuyos datos personales han quedado consignados precedentemente y presente a este acto don Enrique José Matarrelli, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Moreno número cuatrocientos cuarenta y dos, de esta ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que concurren a este acto a fin de prestar conformidad a sus nombramientos como síndico titular y síndico suplente respectivamente y a aceptar dichos cargos. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — En este estado, los comparecientes don Miguel Angel Puga y don Carlos Amadeo Viapiano, como únicos titulares de la mencionada sociedad, y por haber omitido en el artículo transitorio, la designación de los componentes del órgano fiscalizador, síndico titular al contador don Hugo Roberto Lisjak, y síndico suplente al contador don Enrique José Matarrelli, quienes precedentemente han prestado su conformidad. — Leída que les fue nuevamente a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Hugo R. Lisjak. — Carlos A. Viapiano. — M. A. Puga. — E. J. Matarrelli. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos once del registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Maclaus", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos noventa y seis mil doscientos veintiocho, al presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: nacido, comanditado, doscientos, al, escritura, tendrá, propiedad, nominal, incluso, solo, diecinueve, actuación: Vale. — Hay un sello y una firma. — Jorge A. Sanguinetti, escribano. —

Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Angel Puga, argentino, nacido el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, contador público nacional, titular del documento nacional de identidad número siete millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Laprida número mil ciento quince, octavo piso, de esta ciudad; don Hugo Roberto Lisjak, argentino, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, soltero contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Polica Federal número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Guaminí número mil novecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; y don Boris Luis Antonio Lisjak, argentino, nacido el siete de febrero de mil novecientos treinta y siete, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento, matrícula número cuatro millones doscientos cincuenta y un mil setecientos siete, domiciliado en la calle Guaminí número mil novecientos cuarenta y uno, de esta ciudad; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que concurren a este acto don Miguel Angel Puga, en el carácter de único socio comanditario, y don Hugo Roberto Lisjak y Boris Luis Antonio Lisjak, en el de únicos socios comanditarios, carácter que justifican con la totalidad de las cuotas sociales, que se acreditan con la documentación que más adelante se relacionará, y la totalidad de las acciones que en este acto se me exhiben, doy fe; en representación de la totalidad del capital social de la sociedad comercial, con sede legal en esta ciudad, actualmente en la calle Laprida número mil ciento quince, octavo piso, denominada "Maclaus", Sociedad en Comandita por Acciones", sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Tito J. A. Siena, al folio mil ochenta y nueve, del registro número noventa y siete, de su adscripción, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ochocientos veintitrés, al folio cuatrocientos diecinueve, del libro doscientos treinta y ocho, de contratos públicos, doy fe; y sus modificaciones de fechas ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la escribana de esta ciudad, doña Laura Achiary de Monti, al folio cuatro mil trescientos ochenta y siete, del registro número doscientos diez, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio sesenta y tres del libro doscientos cuarenta y cinco, de contratos públicos, doy fe, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el escribano de esta ciudad don Moisés Vengerow, al folio novecientos sesenta y tres, del registro número doscientos cincuenta y uno, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto inscritpo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ochocientos cuarenta y dos, al folio trescientos sesenta y dos del libro doscientos cuarenta y cinco, de contratos públicos, doy fe, de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el mencionado escribano don Moisés Vengerow, al folio tres mil setecientos cuarenta y siete, del registro número doscientos cincuenta y uno, a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil novecientos ochenta y ocho, al folio trescientos ochenta y uno, del libro doscientos cuarenta y nueve, de contratos públicos, doy fe; confirmada la sociedad por escritura pública de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, en este mismo registro número ochenta y seis, a mi cargo, al folio dos mil trescientos setenta y uno, del protocolo de dicho año, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, doy fe. Que, posteriormente, por escritura pública de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro, al folio novecientos once, del protocolo de dicho año, el entonces socio comanditado don Hugo Roberto Lisjak cedió y transfirió al compareciente, don Miguel Angel Puga, la totalidad del capital comanditado que tenía y le correspondía en la Sociedad, con la conformidad del entonces socio comanditario don Carlos Amadeo Viapiano, quienes en la misma escritura adecuaron el contrato social a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. —

Agregan los comparecientes en su carácter de únicos socios comanditado y comanditarios de la sociedad, invocado y justificado: Que el órgano de contralor observó la redacción de los artículos cuarto, quinto y undécimo de la adecuación de contrato social, y en consecuencia vienen por la presente a dejar redactados íntegramente los mencionados artículos observados en la forma siguiente: "Artículo cuarto: El capital social es de ciento treinta mil pesos que corresponden: ciento veintinueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en doce mil novecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción, y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado totalmente por don Hugo Roberto Lisjak y don Boris Luis Antonio Lisjak por partes iguales. El capital comanditado de quinientos pesos, dividido

en cuotas de diez pesos cada cuota, es aportado por don Miguel Angel Puga". — "Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital social, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — "Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados, por la misma asamblea, a tal fin". — Continúan diciendo los comparecientes: Que en la forma expresada dejan redactados íntegramente los artículos observados, cuarto, quinto y undécimo, debiendo considerarse la presente escritura como aclaratoria y complementaria de la escritura prerrelacionada, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro, al folio novecientos once, de protocolo de dicho año, que por este acto se modifica. — El escribano autorizante hace constar: a) que el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años a contar del día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; b) que el capital social se fijó en la suma de ciento treinta mil pesos; c) que el impuesto de sellos se encuentra totalmente abonado por la totalidad del capital social. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman, como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: novecientos, primero, capital, series, aclaratoria: vale. — M. A. Puga. — H. R. Lisjak. — B. Lisjak. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta del registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Maclaus", Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Hay una firma y un sello: Jorge A. Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.667 e.28|8 Nº 38.404 v.28|8|75

Romanelli Muebles

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 135. PRIMER Testimonio. Escritura número veintiséis. En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Romanelli, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Irene Beatriz Mancini, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos número doscientos treinta y seis, de la Capital Federal; don Horacio Vicente Romanelli, argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Zuazo Chávez, domiciliado en la calle República de la India número dos mil setecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal; don Jorge Guillermo Romanelli, argentino, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos setenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Lidia Juana Boragina, domiciliado en la calle Quintino Bocayuba número doscientos treinta y tres, segundo piso "A", de la Capital Federal; don Enrique Eduardo Romanelli, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil quinientos once, casado en primeras nupcias con doña María Lucía Javelier, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil seiscientos setenta y seis, de Vicente López, jurisdicción de esta provincia; don Alfredo Luis Romanelli, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil ochocientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Rodríguez, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ciento setenta y nueve, tercer piso, "B", de la Capital Federal; don Eduardo Atilio Romanelli, argentino, de setenta y cuatro años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Dionisia Colin, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil seiscientos cincuenta, de Vicente López, jurisdicción de esta provincia; don Rodolfo Fernando Romanelli, argentino, de setenta años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta y siete mil quinientos once, casado en primeras nupcias con doña Sara Margarita Cami, domiciliado en la calle Lezica número cuatro mil ciento dieciocho, segundo piso, "A", de la Capital Federal; don Norberto Agustín Romanelli, argentino, de sesenta y ocho años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Angélica Boitano, domiciliado en la calle Cerrito número quinientos veinte, quinto piso, "B", de la Capital Federal; don Horacio Antonio Romanelli, argentino, de sesenta y seis años de edad, jubilado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal nnúmero quinientos ochenta y dos mil sesenta, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Boitano, domiciliado en la calle Gascón número setenta y cinco, de la Capital Federal; y don Ricardo Aurelio Romanelli, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, médico, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Nilda Teresa Ceruti, domiciliado en la calle Medrano número trescientos sesenta y cuatro, primer piso, de la Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, en sus caracteres de únicos titulares de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Romanelli Muebles", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Alfonso M. Romanelli, al folio tres mil cuatrocientos noventa y tres, del registro número setenta y tres a su cargo; de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número diecisiete, l folio trescientos dieciocho, del libro doscientos treinta y cuatro de contratos públicos; modificada por escritura pública de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta, otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don B. Raúl Delaico, al folio dos mil doscientos sesenta y dos del registro número setenta y tres de su adscripción; e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre del mismo año, bajo el número mil quinientos treinta y siete, al folio cuatrocientos noventa y seis del libro doscientos treinta y cinco de contratos públicos; en la cual se modifica el objeto de la sociedad, artículos tercero y sexto, y se cedió el capital comanditado; y reformada posteriormente por escritura de fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, otorgada por ante el mencionado escribano Delaico, al folio trescientos veinticuatro del registro número setenta y tres de su adscripción, en la que se cedió el capital comanditado; de cuyo testimonio tomó nota el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número trescientos treinta y cinco, al folio doscientos cuarenta y seis, del libro doscientos treinta y seis de contratos públicos con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura. En tal virtud, los comparecientes, en los caracteres invocados, reunidos en asamblea unánime resuelven prorrogar el plazo de duración de la mencionada sociedad en cinco años más a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y cinco y como consecuencia de ello adecuar el contrato social a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72 y Ley número 20.643, el que queda redactado y modificado en los siguientes términos: — "Artículo Primero: La sociedad se denomina 'ROMANELLI MUEBLES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número setecientos treinta y ocho, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de veinticinco años, contados a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: la fabricación y compraventa de muebles, sus accesorios y adornos, su importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con dicha actividad. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veintiún mil quinientos, representado por dos mil ciento treinta y cinco acciones de valor nominal pesos diez, cada una que cosresponden el capital comanditario, y de pesos ciento cincuenta, que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. — Artíclo Quinto: El capital podrá aumentarse hasta el quintuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores don Carlos Alberto Romanelli, don Horacio Vicente Romanelli, don Jorge Guillermo Romanelli, don Enrique Eduardo Romanelli y don Alfredo Luis Romanelli, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, con la sola limitación de que para comprar, vender o gravar inmuebles deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de los cinco socios que invisten dicho carácter. La administración funciona con la psesencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad sera ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del citado Decreto Ley. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea para tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) a remuneración del administrador, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y síndico; c) El Saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Acto seguido los comparecientes confieren Poder Especial a favor de don Horacio Vicente Romanelli y de don Alfredo Luis Romanelli, a fin de que en forma conjunta o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Totalidad de acciones comanditarias presentadas ante mí: Eduardo Atilio Romanelli, trescientas noventa y cinco acciones; Rodolfo Fernando Romanelli, trescientas noventa y cinco acciones; Norberto Agustín Romanelli, trescientas noventa y cinco acciones; Horacio Antonio Romanelli, trescientas noventa y cinco acciones; Carlos Alberto Romanelli, trescientas noventa y siete acciones; Enrique Eduardo Romanelli, dos acciones; Alfredo Luis Romanelli, dos acciones; Jorge Guillermo Romanelli, dos acciones; Horacio Vicente Romanelli, dos acciones, y Ricardo Aurelio Romanelli, ciento cincuenta acciones, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Firmado: Carlos A. Romanelli — Horacio Vicente Romanelli. — J. G. Romanelli. — E. E. Romanelli. — Alfredo L. Romanelli. — Eduardo A. Romanelli. — B. E. Romanelli. — Norberto A. Romanelli. — Horacio A. Romanelli. — Ricardo Aurelio Romanelli. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número veintiséis, al folio ciento treinta y cinco del registro número doscientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Romanelli Muebles", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio extendido en seis sellos de Actuación Notarial de pesos uno cada uno, numerados correlativamente del número tres millones setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3772249. — La Plata, 18 Mar. 1975. — Hay un sello y una firma: Ramón Ferrer, escribano, delegación La Plata. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Abr. 1975. — Visto: el expediente Cta. 10.218, en el que la sociedad "Romanelli Muebles, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la prórroga del plazo de duración de la entidad y la adecuación del contrato social al Decreto Ley Nº 19.550|72; atento a que la sociedad ha presentado ante este organismo con fecha 19 de marzo de 1975 el instrumento del acto a conformar y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 1 a 7 (Escritura Pública Nº 26 otorgada en La Plata, capital de la Pcia. de Bs. As., el 19 de febrero de 1975. Registro Nº 231). — Artículo 2º: Fórmase expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad se notificará del dictamen de fs. 36 "in fine". — Resolución Cta. Nº 141. — Hay una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631 e.28|8 Nº 38.489 v.28|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Creaciones Helga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO. — "Creaciones Helga", S.R.L. — Escritura Número Novecientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Samuel Berenfus, argentino, nacido el cinco de enero de mil novecientos veinticuatro, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 9.329.073, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil setenta y tres, piso sexto, departamento "C"; Samuel Imar, argentino, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta y siete, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.740.586, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Drago número doscientos cincuenta, quinto piso departamento "A", y Adolfo Gerscovich, argentino, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.170.151, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro, quinto piso, departamento "A", todos los comparecientes son de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe, así como también de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al que las partes se someten: Primero: Queda constituida entre los firmantes, a partir del 30 de noviembre de 1974, una sociedad que girará bajo la razón social de "CREACIONES HELGA", S.R.L., la que tendrá su domicilio en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número seiscientos treinta y cuatro, quinto piso, oficina uno, de esta Capital, y la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción del inciso quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social la fabricación y comercialización de artículos de punto, lencería y confecciones. — Tercero: El capital social queda totalmente integrado y fijado en la cantidad de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de un valor de diez pesos cada cuota. Los aportes se efectúan en bienes de acuerdo al Balance General al treinta de noviembre de 1974, el que copiado literalmente dice así: "Balance e Inventario General de Creaciones Helga, S.R.L., al 30 de noviembre de 1974. — Activo: Muebles y Utiles $ — $ — 1 Mesa corte de madera 8 m. x 1.30 m., 6.000; 1 Estantería de madera con divisiones, 1.300, 7.300. — Maquinarias: 1 Máquina circular de corte de telas, marca Proa, Nº 1.589, modelo A.R.5, 2.500. — Deudores Varios: Casa Josesito, 4.317,60; Cheliz y Cía., 25.980; Lahusen, 6.415,80; Imar y Gerscovich, S.C.A., 26.977,90; Juan J. Pérez Ltda., 1.599,23, 65.290,53. — Mercaderías: 40 Vestidos algodón estampado con puntilla colores y talles surtidos, artículo 1.003, c|u. 120, 4.800; 45 Vestidos algodón estampado con puntilla, colores y talles, transporte, 4.800, 75.090,53; transporte, 4.800, 75.090,53; surtidos artículo 1.004, c|u. 100, 4.500; 150 m. tela gabardina lisa, artículo 666, m. 54,98, 8.247; 50 m. tela poplín liso, artículo 666, m. 56,98, 2.849; 200 m. tela algodón estampado, artículo 2.928, m. 15,93, 3.196; 101,50 m. tela algodón estampado, artículo 53, m. 12,93, 1.317,47, 24.909,47. Total del Activo: 100.000. — Pasivo: Capital Social: Samuel Berenfus, 50.000; Adolfo Gerscovich, 25.000; Samuel Imar, 25.000, 100.000. Total del Pasivo: 100.000. — Hay una firma. — José M. Kwasniewski. — Un sello: José M. Kwasniewski, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº 32, Fº 194". — Es copia fiel, doy fe. — Los citados bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artícuos pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en efectivo en la siguiente proporción el socio Samuel Berenfus, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos; Samuel Imar, dos mil quinientas cuotas, o sea veinticinco mil pesos, y Adolfo Gerscovich, dos mil quinientas cuotas, o sea veinticinco mil pesos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete, de la citada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligando a la misma, con la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa pudiendo, en el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y lo dispuesto por el artculo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: La distribución de ganancias y pérdidas será la siguiente: Samuel Berenfus, cincuenta por ciento; Samuel Imar, veinticinco por ciento; Adolfo Gerscovich, veinticinco por ciento. — Séptimo: El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios con una antelación no menor de tres meses. — Octavo: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas a terceros, sin la conformidad de los otros socios. A igualdad de oferta, tendrá preferencia el socio respecto del tercero. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción del capital aportado a la sociedad, por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes, después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, inscribiéndose el nombre del mismo en el Registro Público de Comercio; éste tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador, si se le hubieren adjudicado, y el saldo se destinará en primer término para reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: El ejercicio financiero de la sociedad finalizará el treinta y uno de enero de cada año. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Creaciones Helga", S.R.L., la que será inscripta dentro del plazo del artículo treinta y nueve del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, primer parte de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La autorizante hace constar que los señores Samuel Imar y Adolfo Gerscovich me exhiben sus Cédulas Fiscales números 28.469|007|9 y 58.396|010|4, respectivamente. — Previa lectura que les doy, los comparecientes se ratifican y firman cada cual como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: argentino — veinticuatro — dado — 30 de noviembre de — 32 — valores — dos — desarrollo — taxativo — no — el — de, vale. — Entrelíneas: del — desempeñarán, vale. — Testado: Desempeñarán, no vale. — Siguen las firmas. — María Elena Alonso, escribana nacional.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071 e.28|8 Nº 38.542 v.28|8|75

Artshow

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 4 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, los señores Emilio Ramón Cañas Cagigas y Federico Miguel Herrero vendieron, cedieron y transfirieron a doña Marta Eugenia Medina de Beltrán cincuenta cuotas cada uno, de un valor nominal de diez pesos cada una, de las ciento cincuenta cuotas que cada uno de ellos tenía y les correspondían en el capital de la sociedad "ARTSHOW S. R. L.". — Y por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1973, don Emilio Ramón Cañas Cagigas, vendió, cedió y transfirió al señor Santiago Francisco Beltrán las cien cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, que tenía y le corresponden el capital de la nombrada sociedad, con efecto al primero de diciembre de 1973, y el cesionario señor Santiago Francisco Beltrán, en unión con los restantes socios señora Marta Eugenia Medina de Beltrán y señor Federico Miguel Herrero, como únicos socios de la sociedad de que se trata, resolvieron modificar las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, por partes iguales y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones establecidos en el artículo 157 y concordantes de la Ley 19.550, ejerciendo la representación social en forma conjunta dos cualesquiera de los socios. — Ambas firmas iran precedidas por el sello de la sociedad. — Los gerentes quedan facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos que hagan al objeto de la misma, con las más amplias atribuciones para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquello para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, pudiendo otorgar además, a una o más personas poderes judiciales —incusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Novena: En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los tres socios, pudiendo estos de común acuerdo designar a un tercero como liquidador, previo cumplimiento de los requisitos legales, realizándose la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 101 y siguientes de la citada Ley 19.550".

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 364 e.28|8 Nº 38.498 v.28|8|75

Hernández y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Luis Hernández, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, cédula identidad número dos millones quinientos setenta y dos mil doscientos siete, domiciliado en la calle Montevideo trescientos setenta y dos, Capital Federal; don Julio Alberto Alderete, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, séptimo "D", Capital Federal, cédula identidad número tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y uno y don Miguel Ortiz, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Ceballos número mil ochocientos ochenta y nueve, Capital Federal, cédula identidad número tres millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos doce, todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de "HERNANDEZ Y CIA. S.R.L.", con domicilio legal y comercial en la calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, piso séptimo, oficina "D", Capital Federal sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer talleres, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: El objeto social será la explotación de restaurantes, bares, cafés y confiterías. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y se considera legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Hernández: mil trescientas cuotas, equivalentes a trece mil pesos; Julio Alberto Alderete, mil trescientas cuotas equivalentes a trece mil pesos y Miguel Ortiz, cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatro mil pesos. El capital aportado se detalla en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. Quinto: La administración, gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente, de los socios Luis Hernández y Julio Alberto Alderete, quienes para obligar a la sociedad usarán su firma precedida del sello de la razón social. Sexto: La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, incluso representar a la sociedad ante los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares e instituciones de crédito, reparticiones públicas y municipalidades. En los casos de meros trámites administrativos ante las

oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualesquiera de los socios actuar individual o indistintamente. Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Octavo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mutuo acuerdo. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, al domicilio social o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses por él o sus adquirentes. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de sus consocios. Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción del fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber según corresponda. Duodécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sean el de la Capital Federal. Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. Inventario y Balance General. "Hernández y Cía. S. R. L.". Activo: 1 heladera marca Egert, motor 1|3 Nº 1669, marca Acmarmetic, $ 3.000.—; 1 heladera marca Eger, 6 puertas, motor 1|3, Nº 33-011.105 Acmarmetic, $ 3.000.—; 40 sillas comunes tapizadas en cuerina, $ 2.400.—; 18 mesas comunes tapa laminada, $ 1.800.—; 6 estantes de madera con percha, $ 600.—; 6 juegos vajilla de mesa completos (platos, cubiertos, paneras, vasos), $ 6.000.—; 1 extractor 16 pulgadas, motor Marelli 1|4 número 1615, $ 600.—; 1 ventilador de techo a patas, motor 1|4 Nº 1616, $ 300.—; 3 ventiladores de repisa, motor 1|4 Nº 1617-1618-1619, $ 1.500.—; 1 parrilla Toddaro con chimenea de tiraje, $ 5.000.—; 30 cajones vino reserva, $ 140.— c|u., $ 4.200.—; 1 picadora carne, motor 3|4, Nº 1620, pesos 1.600.—. Total del activo, $ 30.000.—. Pasivo: Capital social (integrado), pesos 30.000.—. Total del pasivo, $ 30.000.—.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975 — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.28|8 Nº 38.533 v.28|8|75

Herracor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Doña Ana María Giralde de Alvez, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Antonio Alvez, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo 2425, 5to piso, departamento "H", Capital Federal, de 25 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.290.256 y el señor Francisco Antonio Alvez, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Giralde, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo 2425, 5º piso, departamento "H", Capital Federal, de 26 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.616.525, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. — Primera: la Sociedad girará bajo la denominación de "HERRACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Avenida Córdoba 1513, Capital Federal y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el art. 1881 del Código Civil. — Segunda: la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de herrajes de obra y muebles, así como también la fabricación de herrajes de obra y herrajes para muebles. — Tercera: El Capital Social está constituido por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— (pesos diez), cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ana María Giralde de Alvez, 2.500 cuotas o sea $ 25.000.—; Francisco Antonio Alvez 2.500 cuotas o sea $ 25.000.—. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, en mercaderías y muebles y útiles, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad, y los precios de plaza, según Inventario firmado por todos los socios y por contador público matriculado, que forma parte integrante de este contrato y que no se encuentra afectadas a prendas embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías y muebles y útiles incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas condiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 99 años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al Art. 7º de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La administración de la Sociedad está a cargo de Ana María Giralde de Alvez y Francisco Antonio Alvez quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal en forma indistinta y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no so taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. Nº 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el art. Nº 70 de la Ley Nº 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al Capital aportado por cada uno. Respecto de los Balances de Resultado y Estado Patrimonial, se estará a lo dispuesto en el art. Nº 67 de la ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computando el capital saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas inter-socios queda supeditada a lo siguiente. a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley Nº 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del artículo Nº 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución se nombrará un liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por los socios y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso —

Bajo las cláusulas que antecedan queda constituida la sociedad Herracor Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será inscripta dentro del plazo del art. Nº 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 369 primera parte de la Ley 19.550. — Firmado: Francisco Antonio Alvez y Ana María Giralde de Alvez. — Balance e inventario inicial de: "Herracor Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Mercadería: 24 tiradores cuadrados c|fil. de 20 mm., $ 2,85, $ 68,40; 20 tiradores cuadrados c|fil. de 25 mm., pesos 1,80, $ 36—; 28 tiradores cuadrados c|fil. de 30 mm., $ 3,40, $ 95,20; 29 tiradores cuadrados c|fil. de 35 mm., $ 3,60, pesos 104,40; 26 tiradores cuadrados c|fil. de 40 mm., $ 3,74, $ 97,24; 22 tiradores redondos bisel de 20 mm., $ 2,25, $ 49,50; 30 tiradores redondos bisel de 25 mm., $ 2,62, $ 78,60; 24 tiradores redondos bisel de 30 mm., $ 2,84, $ 68,16; 26 tiradores redondos bisel de 35 mm., $ 2,90, $ 75,40; 27 tiradores redondos bisel de 40 mm., $ 3,07, $ 82,89; 22 tiradores conc. desp. cuad. de 25 mm., $ 3,60, $ 79,20; 25 tiradores conc. desp. cuad. de 30 mm., pesos 3,14, $ 78,50; 28 tiradores conc. desp. cuad. de 35 mm., $ 4,51, $ 126,28; 32 tiradores conc. desp. cuad. de 40 mm., $ 6,80, $ 217,60; 20 tiradores cuad. c|filete de 25 mm., $ 3,92, $ 78,40; 30 tiradores cuad. c|filete de 30 mm., $ 4,68, $ 140,40; 25 tiradores cuad. bisel de 20 mm., $ 2,17, $ 54,25; 20 tiradores cuad. bisel de 25 mm., $ 2,53, $ 50,60; 26 tiradores cuad. bisel de 30 mm., $ 3,06, $ 79,56; 29 tiradores cuad. bombé de 25 mm., $ 2,59, $ 75,11; 24 tiradores cuad. cóncavo de 25 mm., $ 3,17, $ 76,08; 27 tiradores cuad. cóncavo de 20 mm., $ 2,10, $ 56,70; 27 tiradores cuad. bombé de 20 mm., $ 2,03, $ 50,75; 12 tiradores cuad. bombé de 30 mm., $ 2,90, $ 34,80; 10 tiradores ángulo, $ 1,35, $ 13,50; 44 tiradores redondos c|filete de 15 mm., $ 1,31, $ 57,64; 30 tiradores argolla cobre chico, $ 4,36, $ 130,80; 26 tiradores argolla cobre grande, $ 6,25, $ 162,50; 22 tiradores, art. 180, cobre de 20 mm., $ 4.30, $ 94,60; 28 tiradores, art. 180, cobre de 25 mm., $ 4,56, $ 127,68; 23 tiradores, art. 180, cobre de 30 mm., $ 5,40, $ 124,20; 14 bisagras falsas cobre, art. 175, $ 5,05, $ 70,70; 26 cabeza de llave, art. 180, 1 cobre, $ 1,96, $ 50.96; 26 bocallaves, art. 180, 2 cobre, $ 1,96, $ 21,56; 42 manijas, art. 176, cobre, $ 7,96, $ 334,32; 33 manijas, art. 177, cobre, $ 8,01, pesos 264,33; 29 manijas, art. 176-1, cobre, pesos 8,73, $ 253,17; 21 manijas, art. 176-2, $ 8,24, $ 173,04; 12 medallones, art. 190, cobre, $ 11,81, $ 141,72; 15 manijas argolla, art. 178-1, $ 7,62, $ 114,30; 16 manijas, argolla, art. 178-2, cobre, $ 8,01, pesos 128,16; 26 manijas argolla c|base, art. 177-1, cobre, $ 6,90, $ 179.40; 27 argolla, c|base, art. 177-2, cobre, $ 10,08, pesos 272,16; 6 perchas flor de lis, $ 10,30, $ 61,80; 11 perchas ciervo, $ 11,30, pesos 124,34; 10 perchas herraduras, $ 12,83, $ 128,30; 6 perchas caballo, $ 13,01, pesos 78,10; 8 tiradores, art. 1015-1, pesos 6,13, $ 49,07; 13 tiradores, art. 1015-2, $ 4,21, $ 54,85; 7 tiradores, art. 1015-3, $ 2,30, $ 16,13; 19 tiradores, art. 215-1, pesos 5,01, $ 95,19; 19 tiradores, art. 215-2, $ 3,00, $ 57,00; 12 cabezas de llave, art. 213, $ 2,36, $ 28,32; 23 bocallaves, art. 214, $ 0,78, $ 17,94; 9 argollas c|base, art. 662-1, $ 6,22, $ 55,98; 9 argollas c|base, art. 662-2, $ 4,71, $ 42,39; 9 argollas c|base, art. 662-3, $ 3,11, $ 27,99; 10 manijas volcables, art. 214-1, $ 5,99, pesos 59,90; 9 manijas volcables, art. 214-2, $ 4,92, $ 44,28; 18 manijas c|boc. grande, art. 215, $ 8,38, $ 150,84; 16 manijas c|boc. chica, art. 215-1, $ 4,08, $ 65,28; 15 tiradores facetados red. de 40 mm., pesos 5,33, $ 79,95; 14 tiradores facetados red. de 30 mm., $ 3,31, $ 46,34; 31 tiradores facetados red., de 20 mm., $ 2,45, pesos 75,95; 14 tiradores facetados cuad., de 40 mm., $ 7,52, $ 105,28; 24 tiradores facetados cuad., de 30 mm., $ 5,08, pesos 121,92; 20 tiradores facetados cuad., de 25 mm., $ 3,31, $ 66,20; 14 manijas facetadas, art. 1011-3, $ 3,60, $ 50,40; 14 manijas facetadas, art. 1011-2, $ 5,33, pesos 74,62; 10 manijas facetadas, art. 1011-1, $ 6,91, $ 69,10; 43 manijas facetadar, art. 1011 c|y s|boc., $ 5,80, $ 249,41; 36 manijas facetadas, art. 1012 c|y s|boc., $ 7,78, $ 280,08; 23 bocallaves facetadas, art. 1011, $ 2,12, $ 48,76; 6 rosetas p|cilindro cuad., de 50 x 50 mm., $ 3,60, pesos 21,60; 14 tiradores copa, art. 1008-1, $ 10,37, $ 145,18; 14 tiradores copa, art. 1008-2, $ 6,62, $ 92,68; 13 tiradores copa, art. 1008-3, $ 4,75, $ 61,75; 25 tiradores copa, art. 1008, c|y s|boca, $ 7,78, pesos 194,50; 26 tiradores copa, art. 4031|1, $ 8,93, $ 232,18; 25 tiradores argolla, artículo 4031|2, $ 7,49, $ 187,25; 41 tiradores argolla, art. 4031|3, c|y s|boca, $ 6,05, $ 248,17; 17 tiradores lágrima, art. 2566, c|base, $ 3,60, $ 61,20; 18 tiradores lágrima, art. 2566 c|boca, $ 4,39, $ 79,02; 10 manijas volcables chicas, $ 5,24, $ 52,40; 16 manijas volcables medianas, $ 5,80, $ 92,80; 12 manijas volcables grandes, $ 7,32, $ 87,84; 13 manijas fijas chicas, $ 4,75, $ 61,75; 14 manijas fijas medianas, $ 5,04, $ 70,56; 15 manijas fijas grandes, pesos 6,36, pesos 95,40. — 23 manijas ángulo grandes, $ 490, pesos 112,70; 24 manijas ángulo chicas, $ 2,59, $ 62,16; 35 manijas ángulo medianas, $ 3,38, $ 118,30. 18 manijas ángulo c|y s|boca, $ 4,62, $ 83,16; 13 manijas marineras medianas, $ 16,37, $ 212,81. 12 manijas marineras grandes, $ 18,81, pesos 225,72; 8 manijas marineras 40 x 50, pesos 7,53, $ 60,24; 8 manijas marineras 35 x 45, $ 6,90, $ 55,20; 8 manijas marineras 55 x 45, $ 6,66, $ 53,28; 8 manijas marineras 30 x 40, $ 6,65, $ 53.20, 72 manijas marineras medianas, $ 3,74, $ 269,28; 23 manijas marineras grandes, $ 5,50, pesos 126,50; 12 manijas marineras aluminio, $ 3,36, $ 40,32; 23 manijas delta grande, $ 7,77, $ 178,71; 24 manijas delta medianas, $ 4,29, $ 102,96; 23 manijas delta chicas: $ 3,98, $ 91,54; 11 medallones chichos, $ 3,41, $ 37,51; 13 medallones medianos, $ 3,97, $ 51,61; 12 medallones grandes, $ 4,36, $ 52,32; 13 cabezas llaves cuernito, $ 1,61, $ 20,93; 14 cabezas llaves caladas, $ 1,61, $ 22,54; 12 cabezas llaves Nº 2 americana, $ 1,57, $ 18,84; 10 cabezas llaves Nº 1 americana, $ 1,57, $ 15,70; 7 cabezas llave redonda, $ 1,63, 11,41; 14 cabezas llave cuadrada, $ 1,56, 21,84; 14 llaves samac, $ 0,79, $ 11,06; 14 llaves bronce, $ 1,71, $ 23,94; 150 bocallaves emb. s|borde, $ 1,08, $ 162; 150 bocallaves emb. c|borde, $ 1,35, $ 202.50; 50 plaquetas bisel fund., $ 2,31, $ 115.60; 43 plaquetas bronce est., $ 2,38, $ 102.34; 32 pasadores Hº borde colisa grande, $ 2,38, $ 76,16; 30 pasadores Hº borde colisa chico, $ 1,87, 56,10; 64 pasadores Hº borde colisa arrimar $ 0.88 $ 56,32;

13 respiraderos redondos placard bronce, $ 3,15, $ 40,95; 14 respiraderos cuadrados placard bronce, $ 3,15, $ 44,10; 11 perchas cuadradas grandes, pesos 9,65, $ 106,15; 24 perchas cuadradas chicas pesos 4,68, $ 112,32; 20 perchas standard chicas, $ 4,78, $ 95,60; 20 perchas standard grandes, $ 9,32, $ 186,40; 23 perchas bolitas grandes, $ 6,91, $ 158,93; 20 perchas bolitas chicas, $ 5,39, pesos 107,80; 180 respiraderos redondos fundición, $ 2,22, $ 399,60; 23 bocallaves cuadrados fund. 30, $ 1,86, $ 42,78; 120 bocallaves redondos fund. 30, $ 1,31, pesos 157,20; 24 bocallaves redondos est. 30, pesos 0,89, $ 21,36; 14 bocallaves redondos fund. 40, $ 2,61, $ 30,24; 45 retenes magnéticos Nylon, $ 1,67, $ 75,15; 86 retenes a rodillo, $ 1,40, $ 120,40; 120 retenes p|botiquín redondos, $ 0,46, $ 55,20; 12 Patas 10 redondos aluminio, $ 5,77, $ 69,24; 13 Patas 15 cuadradas, $ 6,53, $ 84,89; 14 Patas 15 redondas, $ 6,90, $ 96,60. 13 Manijas Hº forjado art. 1.068, $ 7,70, $ 100,10; 12 Tiradores forjado art. 1.029, $ 6,76, $ 81,12; 13 Tiradores forjado art. 1.165, $ 4,90, $ 63,70; 10 Tiradores forjado art. 1.132, $ 3,89, $ 38,90; 14 Tiradores forjado art. 1.038, $ 5,33, $ 74,62; 6 Tiradores forjados art. 1.124, $ 7,99, $ 47,94; 12 Tiradores forjados art. 1.129, $ 7,27, $ 87,24; 8 Perchas forjado art. 1.272, $ 8,21, $ 65,68; 8 Perchas forjado art. 1.273, $ 9,36, $ 74,88; 8 Perchas forjado art. 1.070 $ 6,62, $ 52,96; 12 Rosetas redondas forjado art. $ 1,53, $ 18,96; 13 Cabezas llave forjado art. 1.200, $ 4,18, $ 54,34; 12 Cabezas llave forjado art. 1.075, $ 3,14, $ 37,68; 12 Cabezas llave forjado art. 1.080, $ 3,14, $ 37,68; 9 Bocallaves forjado art. 1.054, $ 2,16, $ 19,44; 12 Bocallaves forjado art. 1.002, $ 2,19, $ 26,28; 11 Bisagras forjado art. 1.063, $ 9,79, $ 107,69; 12 Bisagras falsas art. 1.253, $ 3,53, $ 42,36; 12 Bisagras falsas art. 1.233, $ 3,96, $ 47,52; 12 Bisagras falsas artículo 1.253, $ 3,54, $ 42,48; 23 Tiradores redondos forjada art. 1.131, $ 4,75, $ 109,25; 4 Rosetas c| tapa Hº forjado, $ 4,75, $ 19,00; 24 Bocallaves Hº forjado, $ 2,45, $ 58,80; 15 Manijas Hº forjado artículo 1.074, $ 8,14, $ 122,10; 10 Manijas Hº forjado art. 1.060, $ 9,50, $ 95,00; 10 Manijas Hº forjado art. 1.109, $ 8,64, $ 86,40; 10 Manijas Hº forjado art. 1.110, $ 8,93, $ 89,30; 11 Manijas Hº forjado art. 1.134, $ 4,79, 52,69; 13 $ 189,02; 18 Manijas oro y plata bce. art. 651, $ 16,49, $ 296,82; 15 Manijas oro y plata Bce. art. 652, $ 18,40, $ 276,00; 26 Manijas oro y plata Bce. art. 654, $ 18,40, $ 478,40; 15 Manijas oro y plata Tor. art. 660, $ 11,59, $ 173,85; 10 Manijas oro y plata Tor. art. 661, $ 16 49, $ 164,90; 13 Manijas oro y plata Torino art. 662, $ 19,37, $ 251,81; 42 Manijas oro y plata Torino art. 664, $ 19,37, $ 813,54; 14 Tiradores artículo 630 chico, $ 11,59, $ 162,26; 14 Tiradores artículo 630 grande, $ 15,55, $ 217,70; 12 Manijas oro y plata Torino artículo 630 c y s|b $ 16,73, $ 200,76; 13 manijas oro y plata Torino, art. 600, chicas, $ 11,59, $ 150,67; 13 manijas oro y plata Torino, art. 600, medianas, pesos 14,83, $ 192,79; 14 manijas oro y plata Torino, art. 600, grandes, $ 15,84, $ 221,76; 18 manijas oro y plata Torino, art. 620, chicas, $ 11,38, $ 204,84; 13 manijas oro y plata Torino, art. 620, medianas, pesos 14,04 $ 182,52; 14 manijas oro y plata Torino, art. 620, grandes, $ 16,70, $ 233,80; 19 manijas oro y plata Torino, art. 620, ang. chica, $ 7,49, $ 142,31; 13 manijas oro y plata Torino, art. 620, medianas. $ 8,83, $ 115,12; 14 manijas oro y plata Torino, art. 620, grandes $ 10,58, $ 148,12; 12 manijas ángulo s y c|boca, $ 11,16, $ 133,92; 8 tiradores candil, chicos, $ 11,15, $ 9_,72; 7 tiradores candil, grandes, pesos 15,19, $ 106,33; 9 tiradores, rectos, grandes, $ 15,55 $ 139,95, 6 tiradores rectos, chicos, $ 11,59, $ 69,54; 10 llaves candil, grandes, $ 5,79, $ 37,90; 9 llaves candil chicas, $ 5,33, $ 47,97; 11 llaves triángulo, $ 5,33, $ 58,63; 11 llaves rectas chicas, $ 5,33, $ 58,63; 14 manijas rectas c|f| C|B, $ 16,13, $ 225,82; 14 bocallaves chicas, mueble, $ 4,90, $ 68,60; 18 bocallaves grandes, obra, $ 8,78, $ 158,04, 9 bocallaves chicas, Torino, $ 4,90, $ 44,10; 10 bocallaves grandes, $ 8,81, $ 88,10; 10 bocallaves Rombo, $ 8,78, $ 87,80; 11 bocallaves Candil, $ 8,78, $ 96,58; 13 tiradores Candil, chicos, $ 5,83, $ 75,79; 12 tiradores Candil, grandes, $ 5,98, $ 71,76; 13 tiradores Candil c|b., $ 23,59, $ 306,67; 14 cubetas 50 x 50, $ 20,59, $ 288,26; 14 cubetas 70 x 35, $ 20,59, $ 288,26; 6 cubetas 110 x 35, $ 27,14, $ 162,84; 37 chapas luz, $ 23,40, $ 865,80; 13 chapas luz Mignón, $ 19,65, $ 255,45; 9 pomos baño, $ 25,23, $ 227,07; 9 respiraderos placards, $ 14,98, $ 134,82; 5 miradores ópticos 48 x 40, pesos 40,25, $ 201,25; 3 miradores ópticos Mignón, $ 47,74, $ 143,22; 4 tiradores cuadrados c|Bake C|F, $ 10,80, $ 43,20; 6 starbamas, $ 4,39, $ 26,34; 6 starbamas bc., $ 21,85, $ 131,10; 700 tubos vitrina, $ 0,80, $ 56,00; 300 soportes para vitrina, $ 0,22, $ 66,00; 300 soportes centrales Hº de 3|4", $ 0,60, $ 180,00; 200 tuercas ciegas bce. de 1|8", $ 2,60, $ 52,00; 150 tuercas ciegas bce. de 5|32", $ 0,31, $ 46,50; 150 tuercas ciegas bce. de 3|16", $ 0,32, $ 48,00; 150 tuercas ciegas bce., de 1|4", $ 0,53, $ 79,50; 200 tuercas ciegas bce. de 5|16", $ 1,04, $ 208,00; 150 tuercas ciegas bce., de 3|8", $ 1,83, $ 274,50; 15 juegos soportes a resortes, $ 4,46, $ 66,90; 55 soportes bce. niqu. Nº 4, $ 2,30, $ 126,50; 60 soportes bce. niqu. Nº 4 R, $ 2,30, $ 138,00; 53 soportes acero Nº 10, $ 0,64, $ 33,92; 55 soportes acero Nº 10 R, $ 0,64, $ 35,20; 55 soportes acero Nº 13, $ 0,53, $ 29,15; 55 soportes acero Nº 13 R, $ 0,53, $ 29,15; 60 soportes acero Nº 14, $ 0,53, $ 31,80; 55 soportes acero Nº 14 R, $ 0,53, $ 29,15; 54 soportes acero Nº 33, $ 0,54, $ 29,16; 55 soportes acero Nº 35, $ 0,32, $ 17,60; 53 soportes acero Nº 36, $ 0,32, $ 16,96; 55 soportes acero Nº 21, $ 0,31, $ 17,05; 55 soportes acero Nº 18, $ 0,34, $ 18,70; 60 soportes acero Nº 24, $ 0,35, $ 21,00; 30 botones de bce. Nº 23, $ 1,58, $ 47,40; 28 botones de bce. Nº 32, $ 2,16, $ 60,48; 28 botones de bce. Nº 37, $ 3,20, $ 89,60; 30 botones de bce. Nº 20, $ 1,80, $ 54,00; 22 tijeras compás de 12 1|2", $ 9,73, pesos 214,06; 13 tijeras compás de 17 1|2", $ 11,79, $ 153,27; 22 tijeras compás de 15", $ 10,27, $ 225,94; 13 tijeras compás de 20", $ 23,27, $ 302,51; 10 tapas buzón, pesos 25,78, $ 257,80; 55 tapas luz bce. cepilladas, $ 11,68, $ 642,40; 10 toalleros cabeza de león, $ 23,04, $ 230,40; 10 toalleros pera, medianos, $ 9,20, $ 92,00; 10 toalleros pera, grandes, $ 10,27, $ 102,70; 6 toalleros rendondos, grandes, $ 12,10, $ 72,60; 6 toalleros redondos medianos, $ 8,55, pesos 51,30; 6 toalleros redondos, chicos, $ 7,70, $ 46,20; 13 toalleros triángulo chicos, $ 8,37, $ 108,81; 13 toalleros triángulo, grandes, $ 9,40, $ 122,20; 6 toalleros brazo de 25, $ 12,96, $ 77,76; 8 toalleros brazo de 30, $ 12,18, $ 97,44; 8 toalleros brazo doble, $ 33,12, $ 264,96; 9 toalleros redondos, chicos, $ 12,67, $ 114,03; 9 toalleros redondos, medianos, $ 20,74, $ 186,66; 6 toalleros redondos grandes, $ 21,92, pesos 131,52; 10 toalleros triángulo, chicos, $ 12,53, $ 125,30; 11 toalleros triángulo, medianos, $ 22,32, $ 245,52; 6 toalleros triángulo, grandes, $ 20,88, $ 125,28; 8 aldabones redondos $ 28,06, $ 224,49; 13 cerraduras Schleage, $ 119,35, $ 1.551,55, $ 32.785,00. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Remington, $ 4.000.—; 1 caja de seguridad, $ 300.—; 1 máquina de calcular eléctrica "Olivetti", $ 3.000.—; 1 máquina registradora s|marca, pesos 2.800.—; 1 escritorio de madera de 1,80 x 0,70, $ 1.950.—; 1 escritorio de madera de 1,50 x 0,60, $ 990.—; 1 escritorio de madera de 1,30 x 0,50, $ 870.—; 1 sillón de hierro forrado en cuerina $ 1.130.—; 3 sillas de hierro con asiento de cuerina, c|u. $ 470.—, $ 1.410.—; 1 mesa ratona cromada $ 765.—. — Total del Activo: $ 50.000.—. Pasivo. Capital: Alvez, Francisco Antonio, su aporte, $ 25.000.—; Alvez Giralde, Ana María, su aporte, pesos 25.000.—. Total del Pasivo: $ 50.000.—. Firmado: Ana María Giralde de Alvez. — Francisco Antonio Alvez y contador público nacional Carlos E. V. Scappini, C. P. C. E., Tº XLVII, Fº 166.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.136 e.28|8 Nº 38.517 v.28|8|75

Papelera El Cid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

ANA BEATRIZ Rymer de Glik, nacida el 8|2|48, Libreta Cívica 5.788.790, casada en primeras nupcias con quien se nombra a continuación y con él domiciliada; Manuel Glik, nacido el 18|5|40, Libreta de Enrolamiento 4.319.745, casado en primeras nupcias con la antes nombrada, domiciliado en Aráoz 156, P. Baja, "B"; Carlos Alberto Scutari, nacido el 28|10|44, C.I.P.F. 2.831.255, casado en primeras nupcias con quien se nombra a continuación, domiciliado en Paraguay 4060, 4º, "B"; y Graciela Alicia Romano de Scutari, nacida el 11|1|47, L. C. 5.590.893, casada en primeras nupcias con el antes nombrado y con él domiciliada; todos argentinos, comerciantes y vecinos de esta Ciudad, constituyen una entidad: 1) Denominación: "PAPELERA EL CID S.R.L.". — 2) Duración: 99 años, a contar del 1º|4|74. — 3) Domicilio: Corrientes 1250, piso 12, "E", Cap. Federal. — 4) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, a la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y representación de implementos, artículos y útiles de papelería y librería y a la realización de trabajos de imprenta. A tal fin tiene plena capacidad. — 5) Capital: pesos 20.000, dividido en 200 cuotas de $ 100. Es suscripto en partes igualer. Ana Beatriz Rymer de Glik y Graciela Alicia Romano integran en dinero en efectivo; Manuel Glik y Carlos Alberto Scutari, integran en dinero en efectivo cada uno, $ 505. El saldo, o sea $ 8.990, se integra con el aporte, en partes iguales, de muebles y útiles libres de gravamen, a valores de costo, según facturas y demás antecedentes justificativos de la valuación que obran en poder de la sociedad. — De los aportes en dinero en efectivo, se paga en este acto el 50 o|o. — 6) Cesión de Cuotas: Es libre entre socios. — Para ceder a terceros, debe cumplimentarse el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — 7) Administración, Representación y Uso de Firma: Está a cargo en forma conjunta de Manuel Glik y Carlos Alberto Scutari, a quienes se designa gerentes, con amplitud de facultades. — Sólo pueden ser removidos por justa causa. — Tienen las atribuciones de los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Los socios se reúnen por lo menos una vez cada seis meses. — 8) Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cada año. Debe efectuarse la reserva legal. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuyen y las pérdidas se soportan en proporción a los respectivos aportes. — 9) Disolución: La liquidación está a cargo de los gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a los aportes. — 10) Fallecimiento: Los sobrevivientes resuelven el camino a seguir. — En caso de no incorporarse herederos, su parte se paga a quien corresponda en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los 180 días del hecho. — Iguales normas se aplican en caso de interdicción, quiebra o ausencia. — 11) Resoluciones: Se adoptan por mayoría absoluta de capital presente, salvo los casos en que la ley requiere régimen especial. — 12) Jurisdicción Judicial: Capital Federal. — Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Siguen firmas. — "Papelera El Cid S.R.L.". — 2 butacas de cuero marrón oscuro, $ 630. — Escritorio de fórmica (1.50 x 0.80), $ 1.450. — Lámpara escritorio cromada, $ 150. — Sillón giratorio línea Torino, $ 760. — Armario metálico (2 x 2), $ 3.200. — Máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, carro de 140 espacios, Nº A|150978319, $ 2.000. — 2 silloncitos verde, $ 800. — Total: pesos 8.990. — Siguen firmas. — Enmendado: Scutari — 5.590.893. Todo vale. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 271 e.28|8 Nº 38.560 v.28|8|75

Salgueira Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Atilio Salgueira, comerciante, de 33 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Gral. Rodríguez 247 de Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.892.163, y el señor Héctor Salgueira, comerciante, de 27 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Gral. Rodríguez 247 de Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.926.908, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las disposiciones siguientes. 1. Razón Social "SALGUEIRA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio social: Basualdo 1972, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. 2. Objeto: Fabricación de envases de cartón. 3. Capital Social: Se establece en $ 30.000.— (treinta mil pesos) divididos en 100 cuotas de $ 300.— (trescientos pesos), cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Atilio Salgueira, 34 cuotas de $ 300.— cada una, equivalente a $ 10.200.— (diez mil doscientos pesos); Héctor Salgueira, 66 cuotas de $ 300.— (trescientos pesos) cada una equivalentes a $ 19.800.— (diecinueve mil ochocientos) totalmente integradas en bienes de cambio, y el valor de los mismos ha sido, conforme a su cantidad, calidad, y precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hacen parte integrante del presente, y que no se encuentran de ninguna manera gravados, y han sido incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. 4. Plazo de duración: Diez años a partir de la inscripción del presente. 5. Organización y administración: La administración estará a cargo de los socios que tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de los socios. Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o privados, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, extinguir obligaciones y comprometer en árbitros amigables componedores o de jure. Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones: Las resoluciones en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones de los socios deberán hacerse como mínimo cada seis meses. 6. Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. Previa reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por los socios en partes proporcionales a sus aportes. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. 7. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros; Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo 1º secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. 8. Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo 1º secciones XII y XIII de la Ley 19.550. Fallecimiento e incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los restantes socios junto con los herederos dentro del término prescripto por la Ley 19.550, podrán modificar el contrato social a efectos de su incorporación. Caso contrario podrán formalizarse, una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes, si existieran en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades en general y en especial en los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de noviembre de 1974. Hay dos firmas que dicen Atilio Salgueira y Héctor Salgueira. Inventario General y Balance de Iniciación de la Empresa "Salgueira Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31|10|74. Activo. Bienes de Cambio. Materias Primas, 3.000 kgrs. de cartulina bifaz encelada, $ 22.500.—; 500 kilogramos de cartón Nº 20, $ 4.500.—; 10 resmas de papel tapa celeste, $ 3.000.—. Total activo $ 30.000.—. Pasivo: Capital Social, $ 30.000.—. Total pasivo: pesos 30.000.—. Hay dos firmas que dicen: Atilio Salgueira y Héctor Salgueira.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672 e.28|8 Nº 38.568 v.28|8|75

Estudio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Estudio, S. R. L." — Escritura número doscientos setenta y nueve. En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisidicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año 1974, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Angel Orlando, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ninfa Aurora Maldonado, nacido el 8 de agosto de 1938, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.039.311, domiciliado en la calle Campana número 51, tercer piso, departamento número "G", de la Capital Federal; don José Orlando, italiano, casado en primeras nupcias con doña Sara María Cristina Campisi, nacido el 19 de agosto de 1940, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.039.386, domiciliado en la calle Quirno número 118, séptimo piso, departamento letra "A", de la Capital Federal; y don Fidel Pedro Bernal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Córdoba, nacido el 18 de setiembre de 1945, comerciante, con libreta de enrolamiento 8.250.901, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 1378, de la Ciudad de San Martín, Provincia

de Buenos Aires, todos los nombrados de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad denominada "ESTUDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Mariscal José Antonio de Sucre número 2329, planta baja, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado en cualquier momento que así lo decidiera la totalidad de los socios y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado, por mensualidades o períodos distintos de pago. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil quinientos pesos, dividido en cuarenta y cinco cuotas de cien pesos, cada una, totalmente suscripto por todos los socios, en partes iguales o sea, quince cuotas de diez pesos, cada una. Esta suscripción ha sido totalmente integrada en efectivo. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada en forma conjunta por los tres, quienes quedan designados gerentes y actuarán con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo 157 de la Ley 19.550. — Sexta: Los gerentes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta y podrán realizar por cuenta de la sociedad toda clase de operaciones que estén directa o indirectamente vinculados con el objeto de la misma. Asimismo, representarán a la sociedad legalmente, quedando especialmente facultados para representar a la firma ante los Bancos oficiales o privados de la Nación, provinciales o municipales, entidades de crédito o simples particulares, pudiendo: tomar dinero prestado, solicitar créditos, descuentos, librar, endosar pagarés, cheques y demás documentos de comercio; operar en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la suma que se le acordare y realizar cualquier operación del tráfico bancario en general; celebrar contratos de locación; adquirir bienes inmuebles o muebles al contado o a plazos, garantizados con prenda o hipoteca y en general efectuar todas las operaciones a que hacen referencia los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; representar a la sociedad ante cualquier tribunal del país; conferir poderes, revocarlos y sustituirlos, total o parcialmente y realizar cualquier gestión judicial, extrajudicial o administrativa conducentes a lograr el objetivo social. El detalle precedente es sólo enunciativo. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometer en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente el 30 de agosto de cada año, se realizará un inventario general y balance de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones y cualquier otra que se quiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días, a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Novena: Los socios determinarán, oportunamente en asamblea, dejándose constancia en el libro de actas los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole del o los gerentes, socios o no, y de los empleados y obreros. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se tomarán por las mayorías que determina el artículo 160 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás socios y en el orden siguiente: a) Continuar con la sociedad, abonando a los herederos del socio o socios fallecidos o al representante del o los socios incapacitados la parte que le correspondiere en la sociedad en concepto de participación en el capital, reservas y resultados para cuyo fin se considerará el último balance general aprobado, más o menos el saldo de la cuenta particular respectiva, lo que se efectivizará en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés similar al que perciba el Banco de la Nación Argentina, sus créditos ordinarios sobre los saldos respectivos, venciendo la primera a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — Duodécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a asuntos comprendidos o no, en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte. El fallo de los árbitros de conformidad será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. Dejo constancia: Que los comparecientes me exhiben sus cédulas fiscales números: 715.625-014-1, 2.995-014-8 y 723940060, respectivamente, vigentes a la fecha. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. Angel Orlando. José Orlando. F. Bernal. Hay un sello. — Ante mí: Lea S. de Grynberg. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.28|8 Nº 38.527 v.28|8|75

Ruca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro don Héctor Roger Ramón Laurence, de nacionalidad argentino, edad veintinueve años, casado en primeras nupcias con doña María Rosa de Elizalde, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve y cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece, de profesión abogado, domiciliado en la calle Avenida Las Heras número dos mil seiscientos noventa y uno, Capital Federal y don Ricardo José Nicolás Chevallier Boutell, de nacionalidad argentino, edad treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Adelaida María O'Farrell, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete y cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones, trescientos veintiocho mil ochocientos veinticinco, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Avenida Callao mil novecientos setenta y cinco, Capital Federal; manifiestan haber resuelto constituir a partir de la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción al siguiente estatuto y a lo dispuesto por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Artículo primero: La sociedad de responsabilidad limitada que por este estatuto se constituye se denomina "RUCA" S. R. L. — Artículo segundo: Su domicilio legal se establece en la Capital Federal de la República Argentina, calle Paseo Colón número doscientos veintiuno, piso octavo. — Artículo tercero: El plazo de duración por el que se constituye la sociedad es de veinte años a partir de la fecha. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto: la administración, compra y venta de todo tipo de bienes, por sí o por cuenta de terceros, ya sean materiales, inmateriales, muebles, inmuebles o semovientes, la refacción, reparación, restauración y conservación de edificios y todo tipo de inmuebles y muebles; la importación y exportación de bienes muebles; la representación de sociedades, asociaciones o personas físicas o jurídicas, ya sean estas nacionales, mixtas o extranjeras; la adquisición, administración, venta y representación de patentes, marcas derechos intelectuales y todo tipo de bienes; la venta, instalación, alquiler y mantenimiento de servicios y equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza; la participación en licitaciones privadas públicas, nacionales o internacionales y todo concurso público propiciado por el estado nacional, las provincias y las municipalidades; efectuar selección de personal por cuenta de terceros; recibir todo tipo de bienes en consignación; realizar todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza inherentes a su carácter, así como los subsidiarios y accesorios a la misma, según su objeto social. — Artículo quinto: el capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una. — Dichas cuotas se suscriben de la siguiente manera: el señor Laurence, Héctor Roger Ramón, la cantidad de quinientas cuotas de diez pesos cada una y el señor Chevallier Boutell Ricardo José Nicolás, la cantidad de quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Estos importes se integran en dinero, en este acto en un cincuenta por ciento; el cincuenta por ciento restante será integrado dentro de los dos años de la presente constitución. — Artículo sexto: El presente autoriza la emisión de cuotas suplementarias según lo establecido por el artículo ciento cincuenta y no del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Artículo séptimo: para el caso de cesión de cuotas a terceros por parte de un socio, se valuarán en caso de ser necesario y a pedido de cualquiera de los socios, para ejercer el derecho de opción del artículo ciento cincuenta y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, tomando en consideración el último balance de la sociedad. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. — Artículo noveno: La gerencia será ejercida por un socio, o socios en caso de que por unanimidad se decida que sea colegiada; el término de duración de las funciones gerenciales, se establece en dos ejercicios, al cabo de los cuales deberá ratificarse al saliente, o salientes, por un nuevo período o bien designar el o los nuevos. — En tanto la sociedad tenga como socios exclusivamente a los señores Héctor Roger Ramón Laurence, y Ricardo José Nicolás Chevallier Boutell, los mismos tendrán el carácter de gerentes y ejercerán la gerencia en forma conjunta; con facultad de otorgar poder. La retribución del o los gerentes se establecerá por asamblea. — Artíclo décimo: Los ejercicios de la sociedad coincidirán con el año calendario. — Artículo undécimo: La distribución de las utilidades y el soporte de las pérdidas será en proporción a los aportes. — Artículo duodécimo: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por lo establecido al respecto por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Artículo decimotercero: El liquidadhor de la sociedad, será el órgano de administración, o sea la persona o personas que ejerzan la gerencia. — Artículo decimocuarto: En todos los aspectos no mencionados expresamente por este estatuto, la sociedad se regirá por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y con arreglo a derecho se obligan y en prueba y ratificación firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Héctor Roger Ramón Laurence, Ricardo José Nicolás Chevallier Boutell". — S|r.: "Cuarto", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.28|8 Nº 38.558 v.28|8|75

Ken Scott

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 1975, entre los señores Luis Roberto Uriarte, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1935, casado con doña Elba Clyde Pateiro, domicilado en Echeverría 1962, 4º piso, Departamento "A" de la Capital Federal, titular de la C. I. Nº 3.378.668 de la P. Fed. comerciante y Juan Alberto Cavalieri, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1947, soltero, domiciliado en la calle Vidt 4958, 8º piso, departamento "A" de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 4.884.932, comerciante, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto-Ley 19.550|72, incorporado al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual se someten las partes como a una misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KEN SCOTT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto-Ley número 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo número 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social: elaborar tejidos de punto en todas sus formas; confecciones y compraventa de artículos de vestir, tejidos y bonetería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, con domicilio en la calle Alsina 1573 de la Capital Federal. — Tercera: El capital social será constituido por la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto totalmente por los socios de la siguiente manera: Luis Roberto Uriarte: 4.500 cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) y Juan Alberto Cavalieri: 4.500 coutas o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) el que es integrado en un cincuenta por ciento en efectivo y el saldo en hasta veinticuatro meses de la fecha del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de veinte años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Roberto Uriarte y Juan Alberto Cavalieri, quienes revisten el carácter de gerentes, con la aptitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — De esa forma queda obligada la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa únicamente. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas; luego de deducir la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, las utilidades y pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Respecto de los balances de estados patrimoniales y de resultados se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550|72, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: el socio que desee ceder sus cuotas a un tercero, extraño a la sociedad, deberá tener aprobación unánime de los restantes socios. — En caso de igualdad de condiciones, tendrán preferencia a adquirir dichas cuotas los socios restantes. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos previstos en el 1º y 2º apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Por muerte de un socio, sus derecho-habien-

tes instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la pérdida del cincuenta y uno por ciento de su capital social. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios gerentes serán los liquidadores. — Decimoprimera: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Ken Scott, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Decreto-Ley 19.550|72. — Siguen firmas de socios y certificación de escribana Gloria Nelly P. de Kora.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.28|8 Nº 38.528 v.28|8|75

La Fama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 28 días de setiembre de 1973, el señor Pedro Pastorini, vende, cede y transfiere las 270 cuotas que tiene y le corresponden en "LA FAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: 180 cuotas al señor Gerardo Dello Iácono, italiano, soltero, de 32 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.497.038, domiciliado en la calle 732, entre 780 y Camino Gral. Belgrano, estación José María Gutiérrez, Berazategui, Provincia de Bs. Aires, y 90 cuotas al señor Julián Carpio Andía, boliviano, casado, de 38 años, comerciante, C. de Identidad Nº 7.228.199 domiciliado en Victorino de la Plaza 3115, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, por la suma total de $ 2.700.—. Y el señor Manuel López, vende, cede y transfiere al señor Julián Carpio Andía 90 cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma total de $ 900.—, Quedando el cedente, señor Pedro Pastorini desvinculado de la sociedad. — Se modifica la cláusula 4ta. del contrato social la que queda redactada así: Cuarta: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de $ 10.000.— representado por mil cuotas de $ 10.— cada una y distribuidas de la siguiente forma: al señor Manuel López, 334 cuotas representativas de pesos 3.340.—. - Gerardo Dello Iácono, 333 cuotas representativas de $ 3.330.—. - Julián Carpio Andía, 330 cuotas representativas de $ 3.330.—. - La totalidad del Capital se encuentra invertido en un todo deacuerdo con el Balance General Practicado al 31 de diciembre de 1972, que firmado por todos los socios en prueba de conformidad pasa a ser parte integrante del presente. — Certifico: Por la presente que el aumento que se produce en el capital de La Fama S. R. L. según contrato de fecha 30|4|71, se produce al capitalizar el saldo de las cuentas particulares de los socios $ 3.000,00 (pesos tres mil con 00|100) quedando el capital social en $ 5.400,— (pesos cinco mil cuatrocientos con 00|100). Sin más y a los efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo el presente en Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de 1974. — Ramón O. Careaga, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280 e.28|8 Nº 38.498 v.28|8|75

Alemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Carinelli, argentino, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Ana María Espina, comerciante; y doña Ana María Espina de Carinelli, argentina, de veintiocho años de edad, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cinco, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Carinelli, comerciante, ambos domiciliados en la calle Brasil número cincuenta y uno, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad, actualmente en la calle Uruguay número seiscientos dieciocho, segundo piso "D"; pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: dedicarse a la industrialización y comercialización de productos alimenticios, sueltos y envasados. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, ceder, permutar, importar, exportar cualesquiera de dichos productos, y como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Pesos Doscientos Mil, dividido en Dos Mil Cuotas de Pesos Cien, cada una, que los socios suscriben por partes iguales, y de las cuales se integran en este acto el Cincuenta por ciento por iguales partes, equivalente a la suma de Pesos Cien Mil, y el saldo de Pesos Cien mil, se obligan a integrarlo dentro de los dos años, conforme al Decreto-Ley número 19.550|72. — Quinta: La Administración de la sociedad, está a cargo de los socios don Juan Carlos Carinelli y doña Ana María Espina de Carinelli, quienes tienen la representación legal en sus caracteres de gerentes, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de ellos, quienes deberán firmar con la aclaración de "Alemar" S. R. L. — Socio Gerente. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunales de Faltas, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Aduana de la Capital Federal y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y para todo otro acto que no comprometa el patrimonio social, bastará con la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Sus facultades entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, mercaderías, por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y|o privados fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar otra operación bancaria comercial y civil, con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro ya sean especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley número Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de octubre, el que será sometido a la consideración de los socios. — Transcurridos treinta días corridos y no siendo, observada dicha documentación, se dará por aprobada. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, a ciento cincuenta y seis del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derechohabientes, se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Alemar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y en tal virtud a los efectos de lo prescripto por el artículo veintisiete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la compareciente doña Ana María Espina de Carinelli, manifiesta que los aportes por ella efectuados corresponden a bienes propios, lo cual es ratificado de plena conformidad por su nombrado cónyuge don Juan Carlos Carinelli. — En este estado los comparecientes, se confieren poder especial recíproco, a fin que cualesquiera de ellos, ya sea actuando en forma separada, conjunta, alternativa o indistintamente, tengan facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura, otorgando las escrituras públicas ampliatorias o aclaratorias, haciendo manifestaciones o declaraciones, y realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes, así como también la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: octubre, Uruguay, practicada, nombrado: Vale. — Hay una firma: Juan Carlos Carinelli. — Siguen las firmas: Ana María Espina de Carinelli. — Está mi sello y firma: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda: Con su matriz que pasó al folio 1.681 del Registro Nº 531 de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y firma: Castor Eduardo Cazabat.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092 e.28|8 Nº 38.488 v.28|8|75

Gran Hotel Lis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE cesión de cuotas. — Entre los señores Eduardo Manuel Padín, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Martha López, C. I. Nº 2.876.597 Pol. Fed. con domicilio en la calle Juan Agustín García 2157, Capital Federal, propietario de seiscientas cincuenta cuotas; Alejandro García, español, casado en primeras nupcias con doña Otilia Folgueira, C. I. Nº 4.391.442, Pol. Fed. con domicilio en la calle Costa Rica 5898, Capital Federal, dueño de novecientas setenta y cinco cuotas; Jorge José Martínez, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Amalia Silvina Baudrier, C. I. Nº 4.750.212 Pol. Fed. con domicilio en la calle Ayacucho 2084 de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, propietario de seiscientas cincuenta cuotas; Norma Haydée Padín de Sánchez, argentina, casada, en primeras nupcias con don Ismael Sánchez, C. I. Nº 2.631.973 Pol. Fed. con domicilio en la calle Pedro Goyena 2305 de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, propietaria de trescientas veinticinco cuotas, siendo los nombrados socios en las proporciones expresadas en Gran Hotel Lis Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesto de seis mil quinientas cuotas de un valor nominad de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada cuota, lo que hace un total de pesos Ley 18.188 sesenta y cinco mil ($ 65.000) según consta en el contrato modificatorio inscripto en el Registro Público de Comercio el día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil treinta y cinco, al Folio trescientos sesenta y ocho del Libro sesenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, como cedentes, así denominados en adelante y por la otra parte los señores Eduardo García, español, soltero C.I. Nº 6.134.540 Pol. Fed., domiciliado en la calle Viamonte Nº 850 piso 4º dto. 8, Capital Federal; Laureano González, español, casado, C. I. Nº 5.490.977 Pol Fed. domiciliado en la calle Gascón Nº 317 piso 1º Capital Federal; Antonio González, español, casado, C. I. Nº 5.410.837 Pol. Fed. domiciliado en la calle Francisco Bilbao 6691, Capital Federal; Benito Pereira, español, soltero, C. I. número 611.699 Pol. Fed., domiciliado en la calle Paso 1250 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Luis Anfonso Grispino, argentino, casado, C. I. Nº 3.048.858 Pol. Fed, domiciliado en la calle José P. Tamborini Nº 4941, Capital Federal; Nuncio Caliri, argentino, casado, C. I. número 3.170.174 Pol. Fed. domiciliado en la calle Tucumán 2880, dto. 2, Capital Federal; Elvira Mabel Recalde de Moyano, argentina, casada, C I. Nº 4.485.060 Pol. Fed, domiciliado en la calle Manzanares 3711, Capital Federal; José Domínguez, español, casado, C. I. Nº 2.928.152 Pol, Fed. domiciliado en la Av. San Martín 1220, piso 6º, Capital Federal; Arturo Fernández, español, casado, C. I. Nº 4.863.802 Pol. Fed. domiciliado en la calle Correa 2709, Capital Federal; Manuel Fernández, español, casado, C. I. Nº 3.634.237 Pol. Fed. domiciliado en la calle Uruguay Nº 849 de Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires y Jesús Valeriano Barbazan, español, casado, C. I. número 4.311.636 Pol. Fed. domiciliado en la calle Juan de Garay 1272, piso 6º dto. C, Capital Federal, a quienes en adelante denominaremos los Cesionarios convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes venden, ceden y transfieren dos mil seiscientas cuotas de capital, valor nominal pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) de la siguiente forma: El señor Eduardo Manuel Padín, propietario de seiscientas cincuenta cuotas, Alejandro García propietario de novecientas setenta y cinco cuotas; Jorge José Martínez, propietario de seiscientas cincuenta cuotas; y Norma Haydée Padín de Sánchez, propietaria de trescientas veinticinco cuotas; a favor de los señores Cesionarios quienes las adquieren en las siguientes proporciones: Eduardo García, trescientas veinticinco cuotas; Laureano González, trescientas veinticinco cuotas; Elvira Mabel Recalde de Moyano, ciento treinta cuotas; José Domínguez, ciento treinta cuotas; Arturo Fernández, ciento noventa y cinco cuotas; Manuel Fernández, sesenta y cinco cuotas; Antonio González, cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas; Benito Pereira, trescientas veinticinco cuotas; Luis Alfonso Grispino, doscientas sesenta cuotas; Nuncio Caliri, sesenta y cinco cuotas y Jesús Valeriano Barbazan, trescientas veinticinco cuotas. — El precio total convenido por esta cesión de dos mil seiscientas cuotas de capital, es de pesos Ley 18.188, doscientos treinta mil ($ 230.000) que es abonado por los Cesionarios en la siguiente forma: a) Pesos Ley 18.188 setenta y seis mil novecientos diecinueve con 60|100 ($ 76.919,60) en dinero en efectivo en este acto, otorgando los Cedentes por medio del presente el más eficaz recibo y carta de pago. — b) Los Cesionarios se reservan para hacer frente al pago de una obligación hipotecaria en primer grado, actualmente reducida a la cantidad de pesos Ley 18.188 dieciocho mil seiscientos ($ 18.600) y de otra hipoteca en segundo grado, también reducida a la cantidad de pesos Ley Nro. 18.188 ciento veinticuatro mil doscientos noventa y tres con 60|100 ($ 124.293,60) cantidades estas que corresponden al valor asignado a las dos mil seiscientas cuotas de Capital que los Cesionarios adquieren. — En dichas obligaciones hipotecarias que se abonan mensualmente están incluidos el capital e interés correspondiente, según consta en las respectivas escrituras hipotecarias que gravan la finca de propiedad de Gran Hotel Lis Sociedad de Responsabilidad Limitada sito en la Capital Federal, calle Santiago del Estero 1567|71, cuyo detalle obra también en la escritura modificatoria inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de agosto de 1969, bajo el número dos mil treinta y cinco al Folio trescientos sesenta y ocho del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ambas hipotecas se

consideran reducidas a las cantidades expresadas por la razón de que los Cedentes han realizado mensualmente los pagos correspondientes, que acreditan entregando en este momento los respectivos pagarés hipotecarios, por consiguiente los Cesionarios están obligados a pagar dichas obligaciones en la proporción que adquieren, a partir del día 1º de enero de 1971, la correspondiente a la hipoteca en primer grado y el día 9 de diciembre de 1970, la correspondiente a la de segundo grado. — Para completar el precio de compra los Cesionarios se hacen cargo de pagar un total de pesos Ley Nº 18.188 diez mil ciento ochenta y seis con 80|100 ($ 10.186,60) en cuotas mensuales, venciendo la primera obligación en el mes de enero de 1971 y siempre de acuerdo a la proporción que adquieren; sumas estas destinadas al pago del saldo de precio por provisión de los acondicionadores de aire instalados en el edificio. — Los Cedentes declaran bajo juramento que los importes detallados precedentemente constituyen el único pasivo de Gran Hotel Lis S. R. L. manteniendo la proporción que se enajena, haciéndose responsable de los mismos de cualquier reclamo de terceros que hubiera hasta el día treinta del mes de noviembre de mil novecientos setenta momento que los Cesionarios reciben las cuotas adquiridas, toman posesión del edificio y fondo de comercio, motivo de esta Cesión figurando dicho pasivo en los libros respectivos de la Sociedad. — En consecuencia los Cedentes que manifiestan no estar inhibidos, para disponer libremente de sus bienes ni pesar sobre la totalidad de las cuotas cedidas embargos, transfieren a los Cesionarios todos los derechos que les correspondan o puedan corresponderles en la Sociedad que se trata y a las cuales renuncian sin limitación alguna en favor de los Cesionarios a quienes subrogan en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos los Cesionarios del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación. — Segunda: En razón de la presente Cesión de cuotas se deja constancia, que la Sociedad Gran Hotel Lis S. R. L. queda constituida como sigue: Eduardo García, propietario de trescientas veinticinco cuotas; Laureano González, propietario de trescientas veinticinco cuotas; Luis Alfonso Grispino, propietario de doscientas sesenta cuotas; Elvira Mabel Recalce de Moyano, propietaria de ciento treinta cuotas; José Domínguez, propietario de ciento treinta cuotas; Arturo Fernández, propietario de ciento noventa y cinco cuotas; Manuel Fernández, propietario de sesenta y cinco cuotas; Antonio González, propietario de cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas; Benito Pereira, propietario de trescientas veinticinco cuotas; Nuncio Caliri, propietario de sesenta y cinco cuotas; Jesús Valeriano Barbazán, propietario de trescientas veinticinco cuotas; Jorge Benito Grandela propietario de novecientas setenta y cinco cuotas; Antonio Sendín Prado, propietario de quinientas veinte cuotas; Adolfo Queija, propietario de trescientas veinticinco cuotas; José Queija, propietario de trescientas veinticinco cuotas; Enrique García, propietario de un mil cuatrocientas treinta cuotas y Jesús Marcos Martínez, propietario de trescientas veinticinco cuotas; agregando que como únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de GRAN HOTEL LIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a mérito de la Cesión de cuotas instrumentadas vienen a reformar el artículo segundo del último contrato modificatorio celebrado el día 6 de diciembre de 1971, el que queda redactado así: Artículo segundo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los Socios Señores Enrique García, Laureano González, Jesús Valeriano Barbazan, Jesús Marcos Martínez y Antonio Sendín Prado, que revisten el carácter de Gerentes, siendo válida el uso de la firma social de la siguiente forma: a) Para todas las operaciones sociales inherentes al desenvolvimiento de la razón social deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes. — b) Para actuar ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales con todas las facultades que se requieran será válida una sola firma de cualquiera de los Gerentes. — c) Para el caso de venta del negocios y|o propiedad, objetos principales del contrato social así como también para la liquidación o disolución de la sociedad será necesaria la firma de la mayoría de los Socios componentes de dicha Sociedad. — La firma social no puede ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas que no se hallen relacionadas con el giro comercial. — Si un socio deseara vender sus cuotas se obliga en primer término a ofrecerles a la Sociedad y si ésta no resultara compradora queda en libertad de venderlas a terceras personas ajenas a la misma. — Tercero: Los señores Antonio Sendín Prado, Adolfo Queija, José Queija, Enrique García y Jesús Marcos Martínez, en su carácter de Socios prestan su expresa conformidad a la modificación del artículo Segundo tal cual queda redactado. — Cuarto. Los comparecientes en el carácter que concurren dejan formalizada esta Cesión de cuotas de Capital, así como también la reforma del Artículo Segundo del último contrato modificatorio inscripto en el Registro Público de Comercio, suscribiendo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A los efectos de dar cumplimiento al Artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, firman los cónyuges respectivos. — Jorge Benito Grandela, se presenta al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y con relación a la Cesión de Cuotas de Capital realizada por la firma "Gran Hotel Lis Sociedad de Responsabilidad Limitada, da su plena conformidad a dicha Cesión de cuotas mencionadas en el Contrato de fecha 13 de diciembre de 1971. — Dígnese V. S. acceder a lo peticionado. — Será Justicia. — Eduardo García, se presenta al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y haciendo referencia a la Cesión de cuotas de Capital de la firma "Gran Hotel Lis Sociedad de Responsabilidad Limitada", declara bajo juramento que no tiene ningún vínculo familiar con el señor Alejandro García que figuran en el mismo Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 13 de diciembre de 1971. — Dígnese V. S. dar fe a lo manifestado. — Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e.28|8 Nº 38.547 v.28|8|75

Rowa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los 21 días del mes de diciembre de 1973, entre los señores Roberto Wainmann, domiciliado en Zamudio 4427, Capital, de 57 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.511.976, casado con Sofía Sbriller; Néstor Hugo Wainmann, domiciliado en Edison 1310, Martínez, de 26 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.610.359, casado con Felisa Victoria Yanovsky; Mirta Lía Wainmann, domiciliada en Charlone 660, Capital, de 23 años de edad, con Libreta Cívica Nº 6.406.151, de profesión comerciante, casada con Héctor Eduardo Abramovsky; Sofía Sbriller, argentina, domiciliada en Zamudio 4427, Capital, de 48 años de edad, con Libreta Cívica número 9.730.435, casada con Roberto Wainmann; Felisa Victoria Yanovsky, argentina, domiciliada en Edison 1310, Martínez, de 25 años de edad, con Libreta Cívica Nº 5.922.942, cvasada con Néstor Hugo Wainmann, y Héctor Eduardo Abramovsky, domiciliado en Charlone 660, Cap., de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.578.595, casado con Mirta Lía Wainmann, todos ellos argentinos y de profesión comerciantes declaran constituida una sociedad de responsabilida limitada, la cual se regirá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, decreto ley número 19.550, incorporado al mismo por imperio de su artículo 367 en adelante "el decreto ley", supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social ROWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del decreto ley. Como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social la compraventa, distribución, importación, exportación, sea por mayor o menor, sola o asociada a terceros, de todo tipo de máquinas de oficina y sus accesorios y repuestos sean nuevas y|o usadas con domicilio en Fórest 629 de esta Capital Federal. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de pesos 100.000.—, dividido en 10.000 cuotas de pesos 10.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Cuotas — Pesos — Roberto Wainmann, 4.000 — 40.000.—; Néstor Hugo Wainmann — 4.000 — 40.000.—; Sofía Sbriller — 500 — 5.000; Mirta Lía Wainmann — 500 — 5.000.—; Felisa Victoria Yanovsky — 500 — 5.000.—; y Héctor Eduardo Abramovsky — 500 — 5.000.—. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, y el valor de dichos bienes ha sido establecido conforme a su calidad, cantidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de dichos costos, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir del presente contrato y por el término de 20 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo con el artículo 7º del decreto ley. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los señores Roberto Wainmann y Néstor Hugo Wainmann, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando consignados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del decreto ley, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y|o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles o muebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o entidad financiera nacional, provincial, municipal o privada, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 782, 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965 de 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de enero de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del decreto ley, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas en caso de registrarse. Todos los retiros o asignaciones que efectúen o se acuerden a los socios, por cualquier concepto que sea, será debitado en la cuenta particular de cada socio y considerado a todos los efectos como retiros a cuenta de utilidades. Respecto de los estados contables mencionados precedentemente se estará a lo dispuesto por el artículo 77 del decreto ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez en lo Comercial de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo 9º del decreto ley. — Séptimo: El socio que desease ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá contar con la expresa aprobación de los socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 del Decreto ley en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar fehacientemente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición de las cuotas del saliente o prorrata del capital suscripto por cada uno; b) en caso de que algún socio o socios no optare por tal adquisición, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado por cada uno a la sociedad, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del decreto-ley en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad sólo para los casos contemplados en el 1er. y 2º párrafo del artículo 160 del decreto ley. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios o gerentes, haciéndose saber con la debida anticipación los temas a tratar. Las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en el libro de actas y será firmado por todos los presentes. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad. Esta podrá exigir, si correspondiere, la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo realizar el activo social, abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado. El saldo que restare se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si aún quedare remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma establecida en el punto séptimo, dejándose expresa constancia que al socio saliente no se le reconocerá valor alguno en concepto de llave, reserva o amortización. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del decreto ley, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Rowa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo que fija el artículo 39 del Código de Comercio. — Firmado: Roberto Wainmann — Néstor Hugo Wainmann — Sofía S. de Wainmann — Felisa Victoria Yanovsky — Héctor Eduardo Abramovsky — Mirta Lía Wainmann. — Aclaración términos cláusula sexta: Todos los retiros o asignaciones que efectúen o se acuerden a los socios, por cualquier concepto que sea, será debitado en la cuenta particular de cada socio y considerado a todos los efectos como retiros a cuenta de utilidades irrevocablemente líquidas y realizadas. Estos términos involucran especialmente a los socios gerentes, de modo tal que sus retiros no vayan contra gastos generales en concepto de trabajos personales efectuados para la sociedad, pero no excluye de sus alcances al resto de los socios por similares conceptos. Si los retiros a cuenta excedieren a las utilidades líquidas y realizadas, dicho exceso constará como saldo deudor en las cuentas particulares de los socios y por lo tanto considerado en el Balance General como crédito a favor de la sociedad. — Artículo 39 del decreto ley 19.550|72. A fin de cumplimentar sus disposiciones, se detallan los números de las máquinas que figuran bajo los rubros Muebles y Utiles y Mercaderías del Balance-Inventario de Rowa S.R.L. — Muebles y Utiles: 1 fotocopiadora Gevafax 50 Nº 82476|71 — 1 registradora Rod Bel RB 351 TLSRMC número 185671 — 1 sumadora Burroughs J. 700 Nº 192803 — 1 sumadora Burroughs J. 1600 Nº 257106 — 1 máquina de escribir Olivetti Praxis Nº 5223961. — Mercaderías: 6 registradoras CDR números 203704 — 192506 — 162939 — 192169 — 203707 y 257165. — 4 Burroughs J. 1600, Nros. 228109 — 257133 — 256387 y 258820 — 4 Burroughs J. 1700, Nros. 246165 — 216018 — 257539 y 256312. — Firmado: Néstor H. Wainmann, Roberto Wainmann, Héctor Abramovsky, Sofía S. de Wainmann, Mirta L. Wainmann, Felisa V. Yanovsky. Balance-Inventario de Rowa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio Ministro tapizado, $ 2.000.— — 1 sillón giratorio tapizado, $ 800.— — 2 sillas tapizadas, $ 900.— — 2 escritorios "L" metálicos, $ 2.200.— — 1 caja fuerte Crisol con tesoro $ 3.000 — 2. silloncitos giratorios, $ 300.— — 2 sillones, $ 360.— — 1 archivador metálico de 4 cajones, $670.— — 1 fotocopiadora Gevafax 50 82476|72, $ 20.000.— — 1 registradora Rod Bel RB 351 TLSRMC, $ 5.700.— — 1 sumadora Burroughs J. 700, $ 1.200.— — 1 sumadora Burroughs J. 1600, $ 1.300.— — 1 máquina de escribir Olivetti Praxis, $ 4.000.— — $ 42.430.—. — Instalaciones: 1 mampara divisoria oficina gerencia, $ 5.000.— — 100 metros cuadrados alfombra Tafter, $ 4.500.— — 5 plafones con 6 tubos cada uno, $ 1.200.— — 1 letrero luminoso, pesos 10.000.— — 1 frente construido en Blindex, $ 7.500.— — $ 28.200.—. — Mercaderías: 6 registradoras CDR c|u pesos 2.975.— — $ 17.850.— — 4 Burroughs J. 1600, c|u. $ 1.237,50 — $ 4.950.— — 4 Burroughs J. 1700, c|u. $ 1.536,90 — pesos 6.147,60 — 2 gavetas, c|u. $ 211,20 — pesos 422,40 — $ 29.370.—. — Total del Activo: $ 100.000.—. — Pasivo: Roberto Wainmann, cuenta capital, $ 40.000.— — Néstor Hugo Wainmann, cuenta capital, $ 40.000.— — Mirta Lía Wainmann, cuenta capital, $ 5.000.— — Héctor Eduardo Abramovsky, cuenta capital, $ 5.000.— — Sofía Sbriller, cuenta capital $ 5.000.— — Felisa Victoria Yanovsky, cuenta capital, $ 5.000.—. — Total del Pasivo: pesos 100.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.568 e.28|8 Nº 38.550 v.28|8|75

La Triestina de Marcelo Stocovaz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Marcelo Stocovaz y Sergio Marcelo Stocovaz, convienen: Primero: Celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "La Triestina de Marcelo Stocovaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se regirá por la Ley 19.550 y de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 110 y sus siguientes incisos: Inciso 1º: Datos personales de los socios: Marcelo Stocovaz, C. I. Nº 2.091.643, comerciante, italiano, casado, de 61 años de edad, domiciliado en Nazca 2469, Capital Federal; Sergio Marcelo Stocovaz, C. I. Nº 5.536.436, comerciante, argentino; casado, de 28 años de edad, domiciliado en Nazca 2489, Capital Federal. — Razón social: "LA TRIESTINA DE MARCELO STOCOVAZ S.R.L.". — Domicilio social: Avenida Nazca 2489, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Inciso 2º: Objeto. Comerciales: La compraventa, importación y exportación, permuta, representación, comisión, consignación y distribución de artículos vinculados con la pesca, armería, cuchillería, bicicletería, camping y artículos de deporte en general. — Industriales: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, toda actividad relacionada directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de industrialización, fabricación, elaboración o manufactura de los artículos de pesca, armería, cuchillería, bicicletería, camping, artículos de deporte en general, sus accesorios o anexos, adquiriendo los inmuebles, herramientas y maquinarias apropiadas para tales fines. — Asimismo representaciones, comisiones y consignaciones y demás actos relacionados con su objeto industrial. Para el cumplimiento de sus objetos sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Inciso 4º: Capital social. El capital social queda fijado en la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (650.000), representado por 65.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Marcelo Stocovaz, 32.500 cuotas, equivalentes a pesos 325.000.—; Sergio Marcelo Stocovaz, 32.500 cuotas, equivalentes a $ 325.000, totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y de acuerdo al balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en poder de los socios, que determinan sus costos conforme a la cantidad y calidad, todo ello teniendo en cuenta lo prescripto por los artículos 43, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo renovarse por períodos menores, iguales o mayores con la unánime conformidad de las partes expresada con una anterioridad de ciento ochenta (180) días al vencimiento del plazo expresado más arriba. — Inciso 5º: Organización de la Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. El uso de la firma que obliga a la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes lo harán con su firma legal bajo sello de la denominación social, quedándoles prohibido comprometerlas para fianzas o garantías a favor de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales se tomarán por la mayoría, en todos los casos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada tres meses. — Inciso 7º: Balance y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas. Los balances anuales se realizarán cada 31 de octubre de cada año previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar; las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socios. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. Si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con 180 días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en seis cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rige a esa fecha. Sus consocios tendrán preferencia, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso 8º: Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y Respecto de Terceros. Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Inciso 9º: Disolución y Liquidación. Estará a cargo de los gerentes o un liquidador designado de común acuerdo, quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. Los socios supérstites resolverán si aceptan el ingreso del representante de los herederos por mayoría de votos. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, abonándolo en la forma establecida en el inciso 7º, del presente instrumento. Cualquier tipo de divergencias que se susciten entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigablemente un componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Marcelo Stocovaz. — Sergio Marcelo Stocovaz. — Balance inicial al 1º de noviembre de 1974. — Activo: Mercaderías: 543.002. — Muebles y Utiles: 93.698. — Instalaciones: 13.300. 106.998. — Total del Activo: 650.000. — Pasivo: Capital Social: 650.000. — Total del Pasivo: 650.000. — Marcelo Stocovaz. — Sergio Marcelo Stocovaz. — Angela R. Alvarez Abelaira, contadora pública nacional, C.P.C.E., Tº XIV, Fº 17. — Entre líneas: Sergio Marcelo Stocovaz, 32.500 cuotas, equivalentes a $ 325.000: todo vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.28|8 Nº 38.540 v.28|8|75

Soner

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 3.222. PRIMER Testimonio: Escritura número mil cuatrocientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Elías Peusner, casado en primeras nupcias con doña Sara Fleischman, quien también concurre a este acto, prestando su consentimiento, nacido el 28 de octubre de 1911, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 903.815, domiciliado en Callao 1033; don Vicente Solana, casado, argentino, comerciante, nacido el 19 de julio de 1912, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.616.045, domiciliado en Anchorena número 1345; y don Vicente Eduardo Solana, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de octubre de 1949, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.047.100, domiciliado en Anchorena 1345, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que por contrato privado de fecha 11 de marzo de 1972, fue constituida por los dicentes en su calidad de únicos integrantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Soner, Sociedad de Respponsabilidad Limitada", con el objeto de explotar negocios de importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país, etcétera, cuyo plazo de duración se estableció en veinte años a contar desde la referida fecha, quedando fijado el capital social en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales, a razón de dos mil cuotas por cada uno de ellos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha once de abril del mismo año, bajo el número 566, al folio 154 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Peusner continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Vicente Eduardo Solana las dos mil cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad relacionada. Que dicha cesión la efectúa por la suma total de veinte mil pesos que recibe en este acto en dinero en efectivo y a su satisfacción de manos del cesionario ante mí, de que certifico, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el cedente se desiste y aparta de todos los derechos que a las cuotas cedidas, había y tenía y haciendo tradición los transfiere a favor del cesionario a quien coloca respecto a lo cedido en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma; asegurando no hallarse inhibido para disponer de sus bienes. Enterado el señor Vicente Eduardo Solana de los términos de esta cesión a su favor manifestó su conformidad y aceptación y juntamente con el señor Vicente Solana, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven de común acuerdo en adecuar la sociedad relacionada en conformidad con la Ley Nº 19.550, y conforme a las siguientes estipulaciones — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SONER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Callao un mil treinta y tres, quinto piso, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros, a asociada a terceros, explotar negocios de exportación de frutos del país y de importaciones en general. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto, y además adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles, o semovientos, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales o de otra clase; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, maquinarias, derechos y títulos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir, transar, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, intervenir en juicios como actora o demandada en todos los fueros de los tribunales nacionales, provinciales o municipales y en juicios fuera de la jurisdicción nacional; dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención, otorgar y suscribir instrumentos o escrituras públicas o actos privados, dejándose constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá realizar operaciones comerciales y bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas y particulares; solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, cobrarlos y negociarlos; abrir cartas de crédito y realizar toda clase de negociaciones bancarias, suscribiendo las garantías que fijan las mismas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Vicente Solana, dos mil cuotas y don Vicente Eduardo Solana, dos mil cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuyo valor han sido fijados según precios de plaza, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores don Vicente Solana y don Vicente Eduardo Solana, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Soner, S. R. L.". — La firma social solamente podrá utilizarse para el cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueren impugnados y observados por los mismos. La impugnación u observación deberá documentarse mediante telegrama colacionado dirigido por término indicado. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del Fondo de Reserva Legal y las que se determinaren serán distribuidas en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de retiro de un socio y cesión de cuotas, será de aplicación lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Para el caso de muerte o interdicción de alguno de los socios y el supuesto de que sus herederos no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que en el artículo octavo, fijándose el precio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez designarán otro arbitrador único, para el caso de discrepancias y cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Cualquier duda o divergencia durante el funcionamiento de la sociedad será resuelta en la forma establecida en el artículo precedente y la parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra una multa equivalente al diez por ciento del capital y utilidades acreditadas del socio conforme. — En el caso que no se abone la multa dentro de los treinta días del fallo no aceptado, quedará abierta la instancia judicial. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan adecuados los estatutos sociales de la sociedad "Soner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. E. Peusner. Sara F. de Peusner. V. Solana. V. E. Solana. Hay un sello: ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos veintidós del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números cero dieciséis millones setenta y un mil treinta y siete; cero dieciséis millones setenta y un mil treinta y nueve y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Arón Siganevich.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.— e.28|8 Nº 38.572 v.28|8|75

Carumbe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre Santiago Miguel Langan, argentino, de 30 años, casado, Libreta de Enrolamiento 7.754.164, comerciante, domiciliado en Pacheco de Melo 2666, 7º piso, Dpto. B, 2º cuerpo, Capital; y María Lidia Vázquez de Langan, argentina, de 27 años, casada, Libreta Cívica 5.260.557, comerciante, domiciliada en Pacheco de Melo 2666, 7º piso, Dpto. B, 2º cuerpo, Capital, resuelven constituir

una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de CARUMBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio será en Pacheco de Melo 2666, 7º piso, Dpto. B, 2º cuerpo, Capital. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día de la fecha. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto transportar mercadería por vía terrestre por cuenta propia o de terceros, a tal efecto podrá realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, pudiendo para el cumplimiento comprar, vender, hipotecar, prendar bienes muebles e inmuebles de toda clase. Esta enumeración es enunciativa. — Quinto: El Capital Social se fija en pesos cien mil dividido en 10.000 cuotas de pesos diez cada una. — Sexta: El capital ha sido suscripto por los socios de la siguiente manera: El señor Santiago Miguel Langan suscribe 5.000 cuotas que representan $ 50.000.— y la señora María Lidia Vázquez de Langan, 5.000 cuotas que representan $ 50.000.—. — Séptimo: Del capital social suscripto por los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 50 % debiendo complementarse el saldo en un término no mayor de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Octavo: Cesión de cuotas: Sólo podrán efectuarse con el consentimiento de los socios. — Noveno: Administración de la sociedad: Se designa gerentes de la sociedad a Santiago Miguel Langan y|o María Lidia Vázquez de Langan, a quienes se le otorga la representación legal de la entidad para toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, procesales y de cualquier otra naturaleza. Podrán usar la razón social para toda clase de instrumentos públicos o privados. Podrán librar, negociar, endosar todo tipo de papeles de comercio, pagarés, cheques, giros, gestionar créditos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias, actuando ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Ganadero Argentino, Banco Rural Argentino y demás instituciones oficiales privadas del país y del extranjero. En general los administradores podrán actuar en nombre de la sociedad sin más limitaciones que las legales, pues la presente enumeración es sólo enunciativa. — Décimo: La firma social podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios con los derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 de la Ley Nº 19.550. — Undécimo: Balances. Se efectuará el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme a las prácticas, usos comerciales y técnicas contables. — Duodécimo: Distribución de utilidades y pérdidas: Anualmente se destinará un 5 % de las utilidades líquidas para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del Capital, el resto se destinará proporcionalmente entre los socios y las pérdidas también se distribuirán proporcionalmente. — Decimotercero: Disolución: Se practicará por resolución unánime de los socios. — Decimocuarto: Fallecimiento, liquidación y participación: en tales casos se procederá conforme a las leyes vigentes al tiempo del fallecimiento, liquidación o partición, más los herederos del socio premuerto estarán obligados a continuar la sociedad unificando sus personerías. — Decimoquinto: Los socios aceptan desde y para el caso de litigio provenientes de la interpretación o aplicación del presente contrato la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, constituyendo domicilios legales en los reales denunciados precedentemente. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha preindicados. Santiago Miguel Langan. — María Lidia Vázquez de Langan.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.— e.28|8 Nº 38.571 v.28|8|75

Indumen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Indumen, S. R. L. — Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de febrero del año 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Hugo Montenegro, argentino, soltero, nacido el 13 de noviembre de 1937, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.258.619, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2629 de Bella Vista, provincia de Buenos Aires; don Alfredo Luis Montenegro, argentino, soltero, nacido el 19 de mayo de 1955, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.149.298, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2629 de Bella Vista, provincia de Buenos Aires; y don Hugo Oscar Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Gloria Manolleff, nacido el 15 de marzo de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.737.102, domiciliado en la calle Libertad Nº 380 de la localidad de Garin provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes son mayores de edad comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por el presente instrumento dejan constituida una sociedad de respopnsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550 incorporada al mismo por imperio del artículo 367 supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Montevideo Nº 595, piso 6º, departamento "A". — Por resolución de todos, los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo Nº 1.881 del Código Civil. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del vestido como así la comercialización de la indumentaria industrial. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley 18.188: 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Alberto Hugo Montenegro, 1.668 cuotas o sea $ 16.680.—; Alfredo Luis Montenegro, 1.666 cuotas o sea $ 16.660.— y Hugo Oscar Pérez, 1.666 cuotas o sea $ 16.660.—. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en efectivo, mercaderías, máquinas y útiles y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios y por el contador público matriculado, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, maquinarias y útiles incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 20 años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º de la Ley número 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas: No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta. El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance, inventario, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los Balances de Resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el art. 67 de la ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el Régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, queda supeditada a la siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de la fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio no optare por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley 19.550, en caso de impugnación de valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartados del artículo Nº 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneracion como liquidador si le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécimo. Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley número 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Indumen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro de los plazos legales en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. — Leída, firman por ante mi, doy fe. — Escribano Guillermo Adolfo Méndez. — Balance — Inventario inicial de Indumen S. R. L. al 19-3-74 — Activo — Disponibilidades: efectivo: pesos 568.—; Bienes de cambio: 1.200 botones — 700 — 274 x 3 cm $ 0.80; $ 960.—; 20 conos merceriz. Nº 50, marrón pesos 17,05; $ 341.—; 30 conos lustre número 40, negro $ 26,50; 795.—; 120 mts tela plastifund $ 25.—: 3.000.—; 200 hebillas art. 40, $ 0.80, $ 160.—, 2.800 kg cuero vacuno salado $ 2,20 $ 6.160.—, 140 hebillas art. 50 $ 0.90, $ 126.—; 100 hebillas art. 60. $ 0,94, $ 94.—. — Bienes de uso. — Maquinarias: 1 máquina de cortar tela Maimin Nº E 4.037 pesos 7.000.—; 1 Máquina Overlook Singer Nº 119.397, M. 245-3 $ 8.500.—; 1 máquina Singer Nº AC 911.125 $ 5.500.—; 1 máquina Singer 400 W 102 V 1.040.865 $ 8.500.—; 1 máquina Singer Nº 31 K 15F 437.386. $ 4.800.—. — Muebles y útiles: 2 mesadas de madera 1,50 x 1,00, $ 2.066.—; 1 mesada de madera c|caños 2.60 x 1,20. $ 1.430.—. — Total activo. $ 50.000.—. Pasivo: Montenegro, Hugo Alberto: Cta. Capital $ 16.680.—; Montenegro, Alfredo Luis: Cta. Capital $ 16.660.—: Pérez, Hugo Oscar: Cta. Capital $ 16.660.— — Total pasivo. $ 50.000.— — Siguen las firmas. — Certifico que el presente es copia de su original agregado al folio 85, escritura número 60, del Registro número 62, de mi adscripción doy fe. — Guillermo Adolfo Méndez, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.28|7 Nº 38.569 v.28|8|75

Distribuidora Yerbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Antonio da Orden, C. I. Nº 1.435.029, con domicilio en la calle Yerbal 4723, piso 1º, de Capital Federal, de sesenta y dos años de edad, casado, español, y Antonio Daorden, C. I. Nº 4.595.888, con domicilio en la calle Yerbal 4723, piso 1º, de Capital Federal, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, ambos comerciantes, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA YERBAL, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Yerba 4717|19, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo constituir sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización de productos lácteos y comercialización de comestibles. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día de la fecha, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (pesos 100.000.—) dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez cada una, las cuales son suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios en partes iguales. Dichos aportes se efectuan en bienes de conformidad con el inventario suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes se designan como gerentes y tendrán el uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia cuando dichas operaciones surjan del giro normal de la empresa. Asimismo serán los representantes ante cualquier ente privado o público, sea este nacional, provincial o municipal. Les está expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías, avales o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Las utilidades (pérdidas) serán distribuidas (soportadas) por los socios en base a las cuotas suscriptas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad si son aceptados por el otro socio unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día de su fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará en diez cuotas bimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece la cláusula tercera. — Octava: Ningún socio o derechohabientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital antes de ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán bajo firma de los socios toda resolución que se considera necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros o arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta, pudiendo los mismos a su vez designar un tercero en caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales de esta capital. — Duodécima: Los socios gerentes quedan autorizados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan

constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: español — cien — rubro — dichas — ajenos — novena. Vale. — Inventario de "Distribuidora Yerbal, S. R. L." al 7|4|1975. — Mercaderías: 300 kg de queso Reggianito a $ 29 el kg, 8.700.— — 150 kg de queso Sardo a $ 29 el kg, 4.350.— — 350 kg de queso Provolone a $ 29 el kg, 10.150.— — 150 kg de queso Mar del Plata a $ 22 el kg, 3.300.— — 100 cajones de dulce de batata a $ 31 el cajón, 3.100.— — 100 cajones de dulce de membrillo a $ 39 el cajón, 3.900.— — 100 latas de dulce de batata a $ 42, 4.200.— — 50 latas de dulce de membrillo a $ 44, 4.400.— — 39.900.—. — Bienes de Uso: 2 equipos refrigeradores marca Acmarmetic de 1 1|2 HP c|u números 74-555 block 56421 y 74550 block 56246, 20.000.— — 1 máquina de calcular marca Olivetti modelo GT Nº A 9.04.709, 6.000.— — 1 máquina de calcular marca Olivetti modelo multisuma 20 Nº 99764964, 3.000.— — 1 báscula marca Bianchetti modelo ZE para 1.200 kg Nº 965515, 20.000.— — 1 balanza tipo reloj marca Bianchi para 25 kg Nº 28829, 1.000.— — 1 caja registradora marca Remington 304 Nº 457283, 4.000.— — 1 báscula marca Bianchetti modelo MR para 100 kg Nº 951129, 2.000.— — 1 estantería de madera compuesta por 2 cuerpos de 7 estantes c|u de 4,50 x 0,80 mts uno de ellos, y 7 x 0,60 mts el otro, 4.100.— — 60.100.— — Total de bienes al 7|4|75: 100.000.—. — Los valores asignados corresponden al precio de plaza al día de la fecha. Los bienes detallados se encontraban en posesión de los socios antes de la formación de la presente sociedad, no existiendo factura de compra, por consiguiente debió valuarse a su precio de plaza entendiendo por tal aquél de realización de los mismos en estado similares a ellos. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952.— e. 28|8 Nº 38.596 v. 28|8|75

Fergolez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Roberto Manuel Fernández, argentino, casado, comerciante, nacido el 3|3|1932, C. I. 3.390.157, domiciliado en Galileo 3124, Ciudadela, Buenos Aires; y Galileo Gómez, español, casado, comerciante, nacido el 28|7|1934, C. I. 4.266.597, domiciliado en De La Economía 6108, Capital Federal, únicos integrantes de "FERGOLEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de diciembre de 1961, bajo el Nº 3511, folio 438, libro 41, y su modificación inscripta el 22 de marzo de 1972, bajo el Nº 426, folio 135, libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto a partir del 31 de diciembre de 1974, se aumenta el capital social de $ 30.000 a ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance que firmado por los socios se adjunta. El aumento de capital efectuado, se realiza con la capitalización de las cuentas particulares de los socios. — Segundo: Los socios en su carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven por el presente modificar el contrato en la forma que más adelante se detalla, y adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550. — Tercero: El objeto social será la importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de botones y hebillas. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarto: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios. Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y en especial tratar anualmente el balance correspondient al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. Las decisiones que se adopten serán por unanimidad, y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas — Quinto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por unanimidad, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la ley 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Sexto: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la ley de Sociedades Comerciales. — Séptimo: El socio que deseare retirarse, transferir o ceder sus cuotas en todo o en parte, deberá primeramente ofrecerlas con dos meses de anticipación a los restantes socios en las mismas condiciones que a terceras personas, pudiendo aquéllas adquirirlas en proporción a sus aportes, debiéndose efectuar un balance general a la fecha del retiro de algún socio con el objeto de establecer el valor a ese momento de la parte a transferir o ceder, todo ello sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la ley 19.550. Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayoría. — Octavo: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de éstos con el carácter de liquidadores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato social y las disposiciones legales en vigencia. Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: En todo cuanto no haya sido modificado por el presente, quedan subsistentes el contrato social y sus modificaciones, que se regirán por las disposiciones de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y supletoriamente por las normas del derecho común. — De conformidad ambas partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de marzo de 1975. — R. M. Fernández — G. Gomes. — Balance General practicado al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Caja: 100. — Banco Provincia, Suc. J. Ingeniero: 292,23. — Banco Español, Suc. 18: 701,20 — 993,43 — 1.093,43. — Créditos. — Por ventas. — Deudores Varios: 501.422,98. — Documentos a cobrar: 160.319,62 — 661.742,60. — Otros. — Retención Caja de Ahorro: 379,50. — Créditos diversos: 151,18 — 530,68 — 662.273,28. — Bienes de cambio. — Existencias al 31|12|74 — Materia Prima (Costo): 88.201,71. — Total Activo corriente: 751.568,42. — Activo Corriente. — Bienes de uso. — Ampliación y mejoras s|prop.: 1.934,77. — Muebles y Utiles: 12.565,88. — Máquinas y Herr.: 3.202,70. — Subtotal: 15.768,58. — Menos — Amort. Anteriores: 1.864,25. — Amort. del Ejercicio. — s|Muebles Utiles: 1.455,99. — s| Máquinas Herr.: 320,27 — 3.640,51 — 12.128,07 — 14.062,84. — Cargos Diferidos. — Anticipos Impuesto: 7.633,40. — Total de Activo no Corriente: 21.696,24. — Total Activo: 773.264,66. — Pasivo. — Pasivo Corriente. — Deudas Comerciales. — Cuentas Corrientes: 229.970,82. — Obligaciones a Pagar: 55.366,56 — 285.337,38. — Otros Deudores. — Acreedores L. Sociales: 1.583,70. — Obra Social: 256,99. — Retención Sindical: 129,45. — Provisión Carga Fiscal: 41.000.— — 42.970,14. — Total Pasivo Corriente: 328.307,52. — Pasivo Corriente. — Previsiones — Reserv. Despido Ley 11.729 — 3.196,47. — Total Pasivo nó Corriente: 3.196,47. — Subtotal: 331.503,99. — Patrimonio Neto. — Capital Social: 30.000. — Reserva Legal: 6.000. — Cuentas Corrientes Particulares: Roberto M. Fernández: 216.602,57. — Galileo Gómez: 189.158,10 — 405.760,67. — Total Pasivo Neto: 441.760,67. — Total Pasivo: 773.264,66. — Firmado: Roberto M. Fernández — Galileo Gómez.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 749.— e. 28|8 Nº 38.581 v. 28|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "SOCOMINTER", SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante escritura Nº 327, pasada al folio 716 de fecha 30 de mayo de 1975, por ante el Escribano D. Guillermo L. Lanusse, confirió poder general de administración y disposición a favor de los señores Francisco Borello, Justo Fermín Harrand, Agustín Angel Lovera, Mario Piccoletti, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en la misma. Asimismo confirió poder especial bancario y cambiario a favor de los nombrados con las facultades que también se mencionan en la misma escritura; y al mismo tiempo procedió a la revocatoria del poder otorgado a los mismos efectos a favor de los señores Justo Fermín Harrand, Jorge Lattes, Agustín Angel Lovera, Emilio Paoletti, Pedro Luis Tesei, mediante escritura Nº 141 pasada al folio 253 de fecha 3 de abril de 1974 por ante el Escribano D. Guillermo L. Lanusse e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de agosto de 1974 bajo el Nº 275 al folio 387 del libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.28|8 Nº 3.301 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de accionistas de la SOCIEDAD ANONIMA "COMPAÑIA INMOBILIARIA PLATENSE", de fecha 29 de abril de 1975, se procedió a la elección de Directores; y por acta de Directorio de fecha 29 de abril de 1975, se procedió a la designación de Presidente y Vicepresidente, recayendo la designación en los señores: Eduardo Mario Rueda y Alejandro F. Rueda, respectivamente, como director titular José M. Marinaro y como suplente Guillermo Persano.

Buenos Aires 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 28|8 Nº 48.363 v. 28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea número cinco de fecha 3 de junio de 1975, fueron designados Directores de la firma "METALURGICA GABIMET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente, Alejandro Jordán Clemente Machado; Vicepresidente, Aníbal Fausto Machado; Director Suplente, Maria Esther Turano de Machado; Director Tituar, Susana Esther De Ottavio de Machado.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.431 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 1 de fecha 30 de abril de 1975 fueron designados los Directores de "GRAFIMET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y por Acta de Directorio Nº 9 de igual fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Rolf José Mammes; Vicepresidente: Roberto Máximo Meisegeier; Director titular: Elisa Carlota Josefina Kirchmayr de Mammes; Director suplente: Luis Carlos Meisegeier. Duración de mandato: 1 año.

Buenos Aires: 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.453 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RED SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por acta de samblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975: procedió a designar los miembros del Directorio y Sindicatura los que quedaron así constituidos: Presidente: Leopoldo Bermann; Directores: Oscar Bimboni, Maximiliano J. Klein; Síndico titular: Bernardo Mazer; Síndico suplente: Ernesto Luis Bredschi. El mandato de todos los nombrados vence el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 28|8 Nº 48.384 v. 28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión del Directorio celebrada el 15 de julio de 1974, la sociedad denominada "PENNZOIL ARGENTINA S. A.", resolvió cancelar su sucursal en la República Argentina.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56. —e.28|8 Nº 48.416 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto: Que por escritura número 108 de fecha 22 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Juan Bautista Cubas, al folio 302 del Registro número 111 de la Capital Federal, a su cargo, la sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de "MAVITER S. A.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de diciembre de 1973, bajo el número 3531, al folio 496 del Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General de Administración a favor de los señores Genaro Mancini; Antonio Mancini; Nicolás Mancini y Estanislao José Yantani, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|8 Nº 3.303 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "STAFFORD - MILLER (ARGENTINA) S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea General Ordinaria del 26 de mayo de 1975, con cuarto intermedio para el 25 de junio de 1975 y reunión de directorio del 25 de junio de 1975, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Leonard Block; Vicepresidente, James Alexander Block; Director Titular, Aarón Martín Weinstein; Director Titular, Thomas Block; Director Suplente, Percy Federico Bond; Director Suplente, Ernesto O'Farrell; Percy Federico Bond; Director Suplente, Daniel Juan José Molina.

Buenos Aires, 22 deagosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|8 Nº 48.417 v.28|8|75

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que ESTABLECIMIENTOS BROADWAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acta 23 de asamblea del 15 de mayo de 1975, al tratar el punto 3º del orden del día, se designan como directores titulares a: Marcos Lavintman, Fanny Lavintman de Rojtkop, Berta W. de Lavintman, Maria M. de Lavintman, Estela Lavintman de Ulanoski; — suplentes: Teresa Nora Lavintman y Daniel Rojtkop; síndico titular: Moisés Gorelik y suplente: doctor León Kreimer. — Por acta Nº 111 de directorio del 2 de junio de 1975, se distribuyen los cargos: presidente: Estela Lavintman de Ulanoski; vicepresidente 1º: Berta W. de Lavintman; vicepresidente 2º: María M. de Lavintman; directores: Arón Marcos Lavintman, Fanny L. de Rojtkop.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.- e.28|8 Nº 3.328 v.28|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS VELEZ SARSFIELD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y distribución de cargos correspondientes, el directorio ha quedado de la siguiente forma: presidente: licenciado Dante Raúl Quinterno (h); vicepresidente: Raúl J. Salvado; director titular: Jorge Eduardo Zoani; director suplente: César Walter Quinterno; síndico titular: doctor Carlos Alberto Basilico; síndico suplente: doctor Jorge Jabib Salvador Bulleraich.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.28|8 Nº 3.338 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante la escribana Alicia N. Sturla de Mognoni, con fecha 30 de diciembre de 1974, bajo el Nº 458 al folio 1063 del Registro 509 a su cargo, la sociedad "LARGENTUS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de abril de 1969, bajo el Nº 1030, folio 152, del libro 68 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general amplio a favor de los señores Ismael Antonio Sarlo y Jorge Primo Zapata, para que en su nombre y representación ejecuten los actos que resultan del acta transcripta en la citada escritura.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 28|8 Nº 3.340 v. 28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 286 del 22 de abril de 1975, ante escribano Eduardo Drago, Registro 53, V. López, ha sido protocolizado el acta de la Asamblea celebrada el 19 de mayo de 1972, donde se resolvió la disolución y liquidación anticipada de la sociedad "CONSTRUCCIONES ECO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", aprobada por resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas. Nº 3.338, de fecha 25 de setiembre de 1974. Nombróse liquidador al Sr. Alberto Perlas y apruébose el proyecto de distribución.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 84.— e. 28|8 Nº 48.369 v. 28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria unánime de [illegible] 30|5|75, el Directorio de INPOPAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Eduardo Luis Usandizaga; vicepresidente Eduardo Elissondo (h); secretario: señor Roberto D. Araquistain; directores titulares: señores Roberto Antonio Guerrero y Jorge Alberto Hernández.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.28|8 Nº 3.317 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria celebrada con fecha 18 de noviembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "FERRETERIA FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" y por acta de directorio de fecha 19 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Norberto Miguel Cafiero; vicepresidente ejecutivo: Leonardo José Cafiero: directores: Julio Eduardo Oscar Campos, José Félix Orue, Andrés Fernández Taboada, Reinaldo Augusto Bovone y Luis Alberto Trapani y consecutivamente como miembros titulares de la comisión fiscalizadora a los señores Angel Ernesto Muttoni, Arturo Salvador Grünwaldt y Gerardo José Mendoza.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.- e.28|8 Nº 3.339 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por error se consignó en la publicación realizada con fecha 17 de junio de 1975, bajo el Recibo Nº 27.413, la fecha del instrumento correspondiente a la sociedad "TEJIDOS Y CONFECCIONES LUGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mes de noviembre, siendo que lo correcto es y debe ser: diciembre.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 28|8 Nº 48.384 v. 28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA Y DE SERVICIOS", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, procedió a fijar en cuatro el número de Directores titulares con vigencia en sus cargos hasta el 31 de julio de 1975, y distribuye los mismos que quedaron así: Presidente: Juan Sverdlick; Vicepresidente: Carlos Alberto Abelleira; Directores: Esther G. C. L. de Sverdlick, Norma Merlini de Abelleira; Síndico titular: Contador Carlos Juan Gaffoglio; Síndico suplente: señor Juan Carlos Stagli.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 28|8 Nº 48.365 v. 28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea número cinco de fecha 30 de abril de 1975, fueron designados Directores de la firma "CIARCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente: José Sisro; Vicepresidente: Rafael Sisro; Director titular Aaron Sisro; Director suplente. Nissim Sisro.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.28|8 Nº 48.441 v 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea número seis, de fecha 14 de mayo de 1975, fueron designados Directores de la firma "MARIO J. LA GRUTTA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente: Mario José La Grutta; Director titular: Ana María Quintana de La Grutta: Director suplente: Dionisia Avanzini de Raíz

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.432 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio, del 7 y 10 de junio de 1974, respectivamente, la Sociedad "INVESTIGACIONES ASSERTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE SERVICIOS", designa Presidente al señor David A. West; Vicepresidente: al señor Gerald Unger; Director titular: al señor A. Enrique Abeledo y Directores suplentes a los señores Pablo F. Porto y Luis M. Caral.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.28|8 Nº 48.444 v.28|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que el Directorio de "IMPRENTA DE LOS BUENOS AYRES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por resolución de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 26 de octubre de 1974, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: José Menichelli: Vicepresidente: Luis María Torres; Directores titulares: Juan Jiménez, Mercedes Roselén de Jiménez y Amable Margarita Jumelle de Menichelli: Director suplente: Julio Uñurraga: Síndico titular: Héctor César Spacech: Síndico suplente: Enrique Alejandro Felipe Cartecci.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|8 Nº 48.434 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria reunida el 31 de enero de 1975, así quedo constituido el Directorio de "SION EMSANI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA": Presidente, Roberto Raúl Emsani; Vicepresidente, Rafael Ricardo Emsani; Directores, Eduardo Elías Emsani, Enrique Emsani y Esther Husni de Aboud.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|8 Nº 48.396 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio del 27 de diciembre de 1974, la sociedad "VIRUPLAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designó: Presidente, Alberto Jobad; Directores, Carlos Lasalle, Antonio Morgade, Elsa C. Digiglio de Jobad y Beatriz C. Verga.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.28|8 Nº 48.408 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 30 de mayo de 1975, la Sociedad "DURAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", designó: Presidente, Abraham Schein; Vicepresidente, Salomón Rososchik; Directores. Boris Sciupac y Alfredo Finkelstein; Síndico Titular, doctor Luis Alberto Frejtman, y Síndico Suplente, doctor Alberto Anzel.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.28|8 Nº 48.406 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el directorio de "ORTIZ, SCOPESI Y RATTO, OGILVY & MATHER ASESORES PUBLICITARIOS SOCIEDAD ANONIMA", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 25 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente, Federico Florencio Ortiz; Vicepresidente, Alberto Antonio Scopesi; Directores Titulares, William Eugene Phillips y Pedro Francisco Furné; y Directores Suplentes, Jorge Enrique Seeber, Jorge Gazcón Aráoz y Vernon Roy Dougall.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.28|8 Nº 48.415 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 31 de octubre de 1974 y reunión de Directorio del 4 de noviembre de 1974, la Sociedad "QUIMICA DEL CAUCHO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designó: Presidente, Hugo Rubén Laino; Vicepresidente, Jorge Chaitas; Directores Titulares: Manuel Gerstein, Marta Chaitas de Gerstein, Elisa Lichtmaier de Chaitas, Rita Stérlicco de Laino; Directores Suplentes, Abraham Z. Chaitas y José Vella.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.28|8 Nº 48.409 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1975 y Reunión de Directorio del 1º de julio de 1975, quedó así constituido el Directorio de "LUIS SEIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA": Presidente, Luis Seijo: Vicepresidente, Luis Norberto Seijo; Director Titular, Delia Nuncia Bayetto; Directores Suplentes: Otilia García de Seijo y Enrique González.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|8 Nº 48.397 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1974, la Sociedad "METALURGICA CECCHI Y GAFFORINI, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA", designó: Directores Titulares, Ariodante Ferrari y Gilberto Carli, y como Directores Suplentes, Pedro Spinella y Mario Bortolin. — Y por Acta de Directorio del 8 de mayo de 1974, quedaron designados a raíz del nombramiento de Directores Titulares y Suplentes efectuado en el Acta de Asamblea: Presidente, Danilo Cecchi; Vicepresidente, Alba Gafforini de Cecchi; Directores Titulares, Ariodante Ferrari y Gilberto Carli, y Directores Suplentes, Pedro Spinella y Mario Bortolin.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.407 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "CARBALLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por Acta Nº 25 de Asamblea General Ordinaria, del 27 de febrero de 1975, procedió a elegir Directores Titulares a: Hugo Alberto Carballo, Santiago Antonio Carballo, Walter Arturo Calleja y Elsa Julia Carballo de Calleja; Directores Suplentes: Alicia Duro de Carballo y Nicoleta Sofía Chaliquidis de Carballo; y por Acta Nº 190 de Directorio, del 3 de marzo de 1975, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente, Hugo Alberto Carballo; Vicepresidente, Santiago Antonio Carballo; Directores Titulares: Elsa Julia Carballo de Calleja y Walter Arturo Calleja.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|8 Nº 48.405 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 12 de marzo de 1974 la firma PLASTIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL eligió directores a Antonio Fiorone, Amelia Barone de De Vega y Arturo Pedro Izaguirre, y que por Acta de Directorio de la misma fecha, distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente: Antonio Fiorone; Vicepresidente: Amelia Barone de De Vega; Director: Arturo Pedro Izaguirre.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.475 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 12 de diciembre de 1973, fue designado el Directorio de la sociedad "LAURIENTE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" en la siguiente forma: Presidente: don Guillermo Enrique Lauriente; Vicepresidente: don Juan Carlos César Coqui; Director: don Mariano Lauriente.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.473 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15|5|1975, pasada al folio 611 del Registro 411 de Capital, a cargo del Escribano Edmundo Alberto Ventura la sociedad "MONTEVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Avenida Córdoba 1367, piso 12, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16|12|1970, bajo el número 5.488, folio 8, libro 74, Tomo A de Estatutos Nacionales confirió a favor de los señores Alberto Palacios, Juan José Oscar Castronuovo, Fernando Soto y Roberto Daniel Mouro, Poder General Amplio de Administración y Disposición de bienes, para que los mismos lo ejerciten actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|8 Nº 48.471 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número 57 dada en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, con fecha 17 de junio de 1975 ante el Cónsul General de la República Argentina Roberto Dellepiane Rawson, "COMPAÑIA DE AVIACION "VARIG" (Aviación Aérea Río-Grandense) con sede en la ciudad de Porto Alegre, Capital del Estado de Río Grande del Sud, Brasil, confirió poder general a favor de Pablo Lavagetto, C. I. 3.738.181 de la Policía Federal de la República Argentina con las facultades que se transcriben en la mencionada acta.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|8 Nº 48.472 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1974 fueron electos los directores de la sociedad "MONTEVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" recayendo en las siguientes personas: Alberto Palacios, Juan José Oscar Castronuovo, Fernando Soto y Juan Domingo Towsmand; Síndico Titular: Contador Elías López Agnetti y Suplente: Contador Juan Hernández y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Alberto Palacios; Vicepresidente: Juan José Oscar Castronuovo con mandato hasta la próxima Asamblea.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.28|8 Nº 48.470 v.28|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 34 de fecha 27 de abril de 1974 fueron electos los Directores de "IROMAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", y por Acta de Directorio Nº 180 de fecha 6 de mayo de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Selva Portillo; Vicepresidente: Teresita Nunes; Director: Miguel Angel Arias; Síndico Titular: Günter J. Glogauer. Duración de mandato: 1 año.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|8 Nº 48.454 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 42.— e.24|3 Nº 25.916 v.24|3|75
$ 42.— e.24|4 Nº 32.543 v.24|4|75
$ 42.— e.23|5 Nº 38.315 v.23|5|75
$ 42.— e.25|6 Nº 42.800 v.25|6|75
$ 42.— e.25|7 Nº 45.705 v.25|7|75
$ 42.— e.28|8 Nº 48.420 v.28|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos de MIGUEL ANGEL MONTOVIO para que tomen intervención en autos "Valenzuela Ramón Orlando c|Montovio Pedro Pablo s|Escrituración" y les notifica el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. Autos y Vistos: Por presentado y parte, con el domicilio constituido. En atención al contenido de la demanda instaurada y a lo que dispone el artículo 320, inciso 1º del Código Procesal, el presente juicio debe tramitar por las normas del proceso sumario. Por ello y lo que preven los artículos 486 y 339 del Código citado, de la demanda interpuesta traslado a los efectos de comparecer y contestarla dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que previeren los artículos 59 y 356 del mismo... Miguel Angel Vilar, Juez". En caso de incomparecencia, se nombrará al defensor oficial para que represente en juicio a los citados. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 224.— e.28|8 Nº 48.421 v.29|8|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en autos "Mendoza Mabel s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita a MABEL MENDOZA para que comparezca a estar a derecho. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 35.— e.28|8 Nº 3.357 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|8|75	ELIGIO JOSE RODRIGUEZ	28|8	1|9|75	3.057	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	Rosario RIVELLI de VILLEGAS	28|8	1|9|75	3.075	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18|8|75	MIGUEL MESSORE	28|8	1|9|75	3.078	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|8|75	ROSA LODOVICO DE GARAVAGLIA y HECTOR LODOVICO	28|8	1|9|75	3.096	r0
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|8|75	Francisca FERREIRO de BLANCO	28|8	1|9|75	3.059	90
2	3	César A. Pescio	14|8|75	MAGDALENA TASIN de GENTILE	28|8	1|9|75	3.040	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|8|75	PEDRO PACENZA	28|8	1|9|75	3.066	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|8|75	ROGELIO SUMAY	28|8	1|9|75	3.080	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	MANUEL FERNANDEZ CHAVES	28|8	1|9|75	3.014	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|8|75	Rodolfo Guillermo CANTONI	28|8	1|9|75	3.029	90
4	8	Omar J. Cancela	14|8|75	VICTORIO GHIGLIONE	28|8	1|9|75	3.067	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|8|75	ALBERTO MELGAREJO	28|8	1|9|75	3.045	90
6	11	María Sira Beneventano	25|4|75	Jorge Alberto MARADEI y Teresa Leona Gaussabarthe (o Goussabarthe) de Maradei	28|8	1|9|75	3.058	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	RAMONA LUISA TORRES de SOSA	28|8	1|9|75	3.110	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|8|75	BINEN o BINEM TUGENDREICH	28|8	1|9|75	3.036	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|8|75	NICOLAS JUAN HERECARTE	28|8	1|9|75	3.079	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|8|75	JUAN ISAAC BRODSKY	28|8	1|9|75	3.060	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	ENRIQUE LITWINCZUK	28|8	1|9|75	3.043	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|8|75	BLANCA ZURINI de LANFRANCHI	28|8	1|9|75	3.054	90
12	23	Horacio A. Magliano	12|8|75	José PUGA SALGADO	28|8	1|9|75	3.068	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|8|75	AGRIPINA MARTINEZ	28|8	1|9|75	3.084	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|8|75	BARTOLOME DURAN	28|8	1|9|75	3.095	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|8|75	ALFREDO CARLOS NEGRO	28|8	1|9|75	3.101	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|8|75	ELVIRA BARRENA de FERNANDEZ	28|8	1|9|75	3.017	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|8|75	AGUSTINA ANUNCIACION ILLESCAS de CARNEVALINI	28|8	1|9|75	3.098	90
13	25	Fernando Vocos	1|4|75	ROSA PUGLIESE de OCCHIUZZI	28|8	1|9|75	2.999	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|8|75	JAIME o JAIM TYLES	28|8	1|9|75	3.021	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|8|75	Aldo Velmar ZUBIRIA	28|8	1|9|75	3.030	90
14	28	Graciela E. González	19|8|75	Elvira María ISA de NUÑEZ	28|8	1|9|75	3.105	90
15	29	Julio Campos	13|8|75	Gerenalda Gonçalvez de Valenzuela	28|8	1|9|75	47.963	90
15	29	Julio Campos	18|8|75	ANTONIO GALFRASCOLI	28|8	1|9|75	3.056	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|8|75	AURORA CASTRO	28|8	1|9|75	3.048	90
16	31	Ana María Conde	19|8|75	JOAQUIN RAUL SEOANE	28|8	1|9|75	3.015	90
16	31	Ana María Conde	19|8|75	ANUNCIACION MARIA SCIOSCIA de CLERICI	28|8	1|9|75	3.102	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	18|8|75	ANTONIO LOMBARDI	28|8	1|9|75	3.103	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13|6|75	Emma Antonia BONGIORNO DE AMADEO	28|8	1|9|75	3.031	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	19|8|75	Rolando ROSCIANI	28|8	1|9|75	3.100	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	19|8|75	MATILDE HERRERO DE PEREZ	28|8	1|9|75	3.063	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|7|75	JOSE MARIA SABORIT o SABORIT BADIA	28|8	1|9|75	3.049	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|75	Roberto Venancio GONZALEZ	28|8	1|9|75	3.044	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|8|75	SANTIAGO JURJO	28|8	1|9|75	3.081	90
18	36	Mariano Calafell Loza	17|6|75	MIGUEL ANGEL ALBERTO MOLINA	28|8	1|9|75	3.108	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|8|75	MARIANO OWEN WILLIAMS	28|8	1|9|75	47.955	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|7|75	CLOTILDE DI SIMONE FERRANTE de SCALABRINI	28|8	1|9|75	3.026	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|8|75	MARIA DOLORES VAZQUEZ	28|8	1|9|75	3.047	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	Simona del Carmen REYES DE CALIVARES	28|8	1|9|75	3.083	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	HECTOR PEDRO ADOT y LUISA FOUSSADIER de ADOT	28|8	1|9|75	3.085	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	ADOLFO MEALLA	28|8	1|9|75	47.932	90
20	40	Salvador José Mammana	19|8|75	Serafina Giglio	28|8	1|9|75	47.942	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|7|75	Luis BURELLO	28|8	1|9|75	3.061	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	Francisco Enrique Lovati	28|8	1|9|75	48.019	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	TERESA BOLLINI DE GUEDES	28|8	1|9|75	3.032	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|8|75	SIGFRIDO WEINSTEIN	28|8	1|9|75	3.035	90
24	48	Guillermo J. Bianch	19|8|75	DANIEL MOURE o DANIEL MOURE NODAR	28|8	1|9|75	3.062	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	LUISA DEFONSO	28|8	1|9|75	3.064	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	ANTONIO MAURO PASSERA	28|8	1|9|75	3.046	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	JUAN CONDE	28|8	1|9|75	3.055	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	SALOMON REMPEL y ELISA GANOPOL de REMPEL	28|8	1|9|75	3.112	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	MATILDE COURIEL de BENCHOAN o de BENCHOAM	28|8	1|9|75	3.065	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	ALEJANDRO NIKOLSKY	28|8	1|9|75	3.109	90
29	58	Jorge Noro Villagra	20|8|75	DELMIRA MANUELA TAMBUTTI	28|8	1|9|75	48.009	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|8|75	TOMASA MEAÑOS DE BURES	28|8	1|9|75	3.082	90
30	60	José María Scorta	10|6|75	CAROLINA CARMEN SPINELLI DE TRICARICO	28|8	1|9|75	3.094	90
* 3		Juan M. Posadas Plot	19|8|75	ADOLFO COGORNO	28|8	1|9|75	47.960	90
* 26		Luis de Preindlsperg	19|6|75	ALBERTO GIAVINO	28|8	1|9|75	3.097	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|8 Nº 102 v.1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "METAL ROCA S.A.N.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagos, 2 de junio de 1967. Síndico, Contadora Pública, Lydia E. Castellari, domiciliada en la calle Del Carmen 739, a quien dentro del término de treinta días deberán presentar sus títulos justificativos de créditos. Señálase la junta de acreedores para el día 15 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados. Se intima a los directores o administradores a constituir domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 490.— e.28|8 Nº 3.313 v.3|9|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por dos días, en los autos de quiebra de FRANCISCO CAPALBO, que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro de los diez días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 84.— e.28|8 Nº 3.315 v.29|8|75

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "AZAR HERMANOS S.R.L. s|quiebra", que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución de fondos el que obra a fojas 242 de las actuaciones.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 28|8 Nº 945 v. 29|8|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CAPURRO, CARLOS ROGELIO", síndico Lebi Angel Andriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de diciembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y su administrador para que constituyan domicilio dentro de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e. 28|8 Nº 946 v. 3|9|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de PERRI, LUCIANO RAFAEL LIBERATO; síndico Berta Siniak, con domicilio en Corrientes 4006, 4º piso, of. 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1976 a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
e. 28|8 Nº 947 v. 3|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, en autos "VOZZI de CORONEL, AMELIA c|VILLALOBOS, JERONIMO o GERONIMO ANTONIO JOSE MARIA LORENZO ALEJO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS s|Sumario - Escrituración" notifica al demandado que por sentencia del 29 de octubre de 1973 y aclaratoria de la misma fecha, se lo condena con costas a otorgar dentro de 60 días la escritura de compraventa del lote de terreno ubicado en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, designado según plano 30|21|49 como Lote 13 de la Manzana 14 y a recibir en ese acto de la actora la suma de pesos 96 por saldo de precio, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado en su nombre y a su costa (Arts. 512 y 513 C.P.C.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 224.— e.28|8 Nº 3.364 v.29|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS LEVI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.
e. 28|8 Nº 948 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1 Secretaría Landívar Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILARIO HIGINIO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|denuncia defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 28|8 Nº 949 v. 3|9|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO SAMUEL CASTELO Y JUAN FERNANDO PIERSANTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Marta R. Valerga, secretaria.
e. 28|8 Nº 950 v. 3|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 1, Secretaría Nº 3 (tres), cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "ONOFRI, HUGO LUIS", (C. I. 5.505.255 P. F.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra (causa número 72|74), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 28|8 Nº 951 v. 3|9|75

Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del doctor Julio C. Strassera, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CESAR VEGA, L. E. Nº 4.443.419, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.361 que se le sigue por inf. a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Julio C. Strassera, secretario.
e.28|8 Nº 952 v.3|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juez Nacional del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 3, sito en Talcahuano 490, P. B., cita a herederos y|o sucesores de DON ADOLFO SANTIAGO FERNANDEZ a fin que dentro de los veinte días comparezcan a estar a derecho. — Secretaría.
e.28|8 Nº 953 v.28|8|75

Nº 38

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 38, cita por un (1) día en autos: "Maldonado, Julio Argentino c|Muchile, Luis s|Despido, Expediente Nº 827", al demandado LUIS MUCHILE, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.
Buenos Aires, 7 deagosto de 1975. — Armando Cicciari, secretario.
e.28|8 Nº 954 v.28|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES FONTAN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 24.328-F, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 12 de agosto de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.28|8 Nº 956 v.3|9|75

Nº 3

El Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de agosto de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.28|8 Nº 955 v.3|9|75

SAN MARTIN

Nº 1

El Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a CARLOS ALBERTO DEL CERRO para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Del Cerro, Carlos Alberto s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese un día.
San Martín, 12 de agosto de 1975. — Eduardo Lascano, secretario.
e.28|8 Nº 957 v.28|8|75

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PIO PELLEGGIA o PIO BELLEGGIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 280.— e.28|8 Nº 48.395 v.3|9|75

El señor Juez Federal subrogante, doctor Carlos José García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por tres días a don PEDRO N. DEMARIA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 29 de junio de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 280. e.28|8 Nº 48.394 v.3|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "LEVIN E HIJOS c|BOSSO SPORT s| Quiebra s|Ejecutivo", Expediente número 43.521, que el martillero Miguel Angel Tomás Galio (Maipú 645, piso 2º, Dto. 6, T. E. 392-1660) rematará el día lunes 15 de setiembre de 1975, a las 15 y 30 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, Capital Federal, el siguiente bien: Una fracción de tierra ubicada en Correa, Departamento de Iriondo, Prov. de Santa Fe, en el km. 355 de la Ruta Nacional Nº 9, compuesta por una superficie, según mensura de fecha marzo de 1969. Partida 194.199, aprobada con fecha 28 de agosto de 1969; y cuyo plano se halla agregado en autos a fs. 140, de 325.586,27 m2. Dicha fracción se halla perfectamente urbanizada y está compuesta de 24 manzanas, totalmente loteadas, con sus correspondientes calles y plaza. Existiendo en la manzana Nº 87|88 (única) construido sin terminar, pileta de natación olímpica, pileta para niños, vestuarios y confitería; dicha manzana se encuentra alambrada en todo su perímetro. Todo el loteo posee columnas de alumbrado y arbolado con plantas nuevas. Existe otra pequeña construcción en la manzana Nº 92. Toda la fracción se halla totalmente desocupada. Condiciones de venta: En block, al contado y al mejor postor. Base $ 103.500 o sea m$n. 10.350.000. Seña 8 por ciento. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo, todo en efectivo en el acto del remate; se puede visitar todos los días. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes en n|oficinas, Maipú 645; o en Talcahuano 479, Capital Federal. Y en Rosario, Prov. de Santa Fe al doctor José Cohen, calle Paraguay Nº 727, Piso 7º, Of. 8|10.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Jorge Del Valle D'Ippo, secretario.
$ 546.— e.28|8 Nº 48.214 v.1º|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| DIAZ, JOSE RICARDO s|Ejecuc. Prend., Expte. 36.928", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault, mod. Renault 4, año 1968, motor número 5067320, 33,5 CV., serie Nº 6536, carrocería Nº 10734, patente P 2166, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.640,64 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 231.— e.28|8 Nº 48.958 v.1º|9|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 2 días, en los autos: "PERMANENTE SOC. AN. COMERCIAL Y FINANCIERA c|LUIS ANGEL BERMAN s|Ej. prendaria, Expte. 39.625", que el martillero Julio C. O. Bastiani propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault 850, año 1970, motor Nº 2043639, carrocería 901-2994, patente Y 006344, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 5.579 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 154.— e.28|8 Nº 48.457 v.29|8|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en el juicio "GUZMAN, ROBERTO c| DIAZ, JOSE EMILIANO s|Ejec.". Expte. 43.852 que el martillero Luis Alberto Bicule (T. E. 38-1875), rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20 lugar donde se exhiben de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: Una radio marca Repman portátil; un ventilador de mesa Yelmo. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 63.— e.28|8 Nº 3.288 v.28|8|75

Nº 17

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en los autos caratulados "KOUTNOVYAN, RICARDO A. c|GOMEZ, JUAN s|ejecutivo", Expte. Nº 1.727 que la martillera Elvira Bruno de Salas, rematará el día 5 de setiembre de 1975, a las 17 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 17,30 horas: Una máquina de coser Singer, industrial, eléctrica W 1044073; una máquina de coser industrial Brother, D- B 2- B 762. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Pago en efectivo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — El secretario.

$ 154.— e.28|8 Nº 3.353 v.29|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 3, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. c|MUÑOZ, RAUL JORGE s|prenda. Expediente Nº 203.158", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Rámbler Ika modelo Ambassador 990—RA—54, motor Número 667023194, serie Nº 668.261, chasis número 00308, patente B—333.349, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 12.088,00 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 231.- e.28|8 Nº 48.643 v.1º|9|75

Nº 4

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|BAUDINO, ALBERTO LUIS s|ejecutivo, Expediente Nº 132.024", que el martillero Julio C. O. Basitiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 4F, año 1971, motor Nº 5111238, serie Nº 909, chasis Nº 01042, patente C—353.677, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.489,80 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 231.- e.28|8 Nº 48.467 v.1º|9|75

Nº 19

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 19, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|VALDIVIEZO, JORGE s|prenda, Expediente número 171.054", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor número 27177072, carrocería Nº 2427997, patente B—271.705, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 21.516,88 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o.o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 140.- e.28|8 Nº 48.459 v.29|8|75

Nº 24

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MANCHADO, SANTIAGO JESUS s|ejecutivo, Expediente 172.934", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 4S, año 1973, motor 5132918, serie Nº 908, carrocería Nº 18807, patente M—150.010, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 33.496,80 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del saldo de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 315.- e.28|8 Nº 48.456 v.1º|9|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días, en el juicio: "MUTCHINICK, OSVALDO M. c| VIDAL IGLESIAS, JOSE s|Ejecutivo, Expediente Nº 197.025", que el martillero José M. Pulido, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: una máquina calcular y registradora marca Olivetti G. R. Nº 204349 funcionando. - Una cortadora de fiambre marca Iris, Nº 11904, funcionando, exhibiéndose en Bernardo de Irigoyen 848. — Sin Base. - Al contado. - Al mejor postor. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 126.— e.28|8 Nº 3.327 v.29|8|75

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días, en el juicio: "AVIS S. C. A. c|BEKI, OMAR s|Cobro Ejec. Alquileres, Expediente número 193.588", que el martillero Eduardo Saravia rematará el 29 de agosto próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibirán de lunes a viernes de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 de 90 espacios Nº 962-74594. - Una mesa escritorio de madera con un cajón y un sillón giratorio. — Venta al contado. — Sin Base. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 154.— e.28|8 Nº 3.355 v.29|8|75

Nº 36

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 36, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|GALLARDO, JUAN R. y Otra s|Ejecutivo, Expediente Nº 149.992", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marcha "Chevrolet", mod. 11527|244, año 1970, motor Nº A.259-21940, chassis Nº C915506, patente W-009954, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 78.700,76, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Luis de Preindisperg, secretario.

$ 154.— e.28|8 Nº 48.455 v.29|8|75

Nº 40

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por 2 días, en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|FERNANDEZ, FELIPE OSMAR s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 171.329", que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el local sito en la calle Corrientes 5339, de esta Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas: Una máquina de coser marca Suko, modelo T F - S, Nº MH|716019. — Base: $ 6.900.— - Seña: 30 %. - Comisión 10 %. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 140.— e.28|8 Nº 3.344 v.29|8|75

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos "REAL MOTORS S.C.A. c|FALOMEQUE LUPO ERNESTO s|ejec. prend.". (Expte. 28.337) que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli, rematará el 10 de setiembre de 1975 a las 10 hs. en el local sito en Castro Barros 470, Capital, donde se exhibe: un automotor marca Di Tella, modelo 1500.65, chasis Nº AHS3L 02205, Dominio Nº C 033166, en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.948,50, al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Carlos Alberto Valera, secretario.

$ 126.— e. 28|8 Nº 48.422 v. 29|8|75

Nº 44

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 44, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|FIDALGO, ALBERTO CARLOS s|prenda; Expte. 15.124", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault modelo Renault 6, año 1972, motor Nº 2126433, Serie Nº 912-25526, patente B 934.005, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 20.709,90 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Enique César Virto, secretario.

$ 252.— e.28 8 Nº 48.461 v. 1º|9|75

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por dos días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTIN de GALLO RAMONA y otro s|ejecutivo prendario Expediente 27.782", que el matrillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de la Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor Fiat, modelo 1500 C 1968, motor Nº 588507, Serie Nº 68, chassis Nº 0718306, Serie Nº 68, patente Nº C 134.606, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 20.350,68 al contado. — Seña: 30 %. — Comisión 10 %. —La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ricardo A. Sangioro, secretario.

$ 168.— e. 28|8 Nº 48.460 v. 29|8|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|LAVEZZOLI; ANNABELLA ELDA EMILIA TRAVERSARO de s| ejecutivo prendario, Expte. 27.906", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de septiembre de 1975, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 12, año 1973, motor Nº 3135221, chassis número 923-08112, patente B 1062861, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 54.219,— al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ricardo A. Sangioro ,secretario.

$ 168. —e. 28|8 Nº 48.462 v. 29|8|75

Nº 49

Juzgado Especial Civil y Comercial número 49, comunica por 2 días en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c| MIÑO, José Américo s| Ejecutivo Prend. Expte. 12.187", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de setiembre de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, mod. JA-2PB, año 1971, motor 4084208, chasis 104-02136, patente P-006.089, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 12.178,44 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. — Seña: 30 c|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 182 e.28|8 Nº 48.464 v.29|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 22

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 22, a cargo interinamente del Dr. Rodolfo Jorge Brieba, comunica por un día en autos "JUAREZ, ALDO RICARDO Y OTROS c MASSA, RICARDO y OTROS s|Despido", Expte.: Nº 16.839, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 29| 8|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben en horario comercial en el estado en que se encuentran: Un motor de heladera sin marca ni Nº visible. Una heladera comercial marca Siam de 6 puertas, eléctrica, sin Nº visible; Una máquina para café express, de 2 canillas, marca Veigal, sin Nº visible; Dos circuladores de aire, de pared marca Pad Bal; 14 mesas de madera, grandes, de bar; 14 mesas chicas de madera, de bar; 84 sillas de madera, con asiento de cuerina. — Comisión: 10 o|o. — Entrega sujeto a aprobación.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Edda B. Spinelli de González Gartland, secretaria.

$ 98 e.28|8 Nº 3.331 v.28|8|75

Nº 31

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 31, a cargo del Dr. Bernabé L. Chirinos, comunica por un día en autos "ARTAZA, MANUEL ISIDORO c|SALGADO, JULIO s|Despido", Expte.: Nº 1663, que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 29|8|75, a las 14,30 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran, un calefón a gas natural marca Orbis, sin número visible, para capacidad aproximada 14 litros, sin instalar, usado; una bañadera de hierro en su interior enlozado color blanco; un bidet y un lavatorio tipo colgante, ambos enlozados, con sus canillas y accesorios usados; tres puertas con hoja y marco metálico en estado nuevas y sin colocar. — Comisión: 10 o|o. — Sujeto a aprobación.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Betty Antonia Cabrera Sarmiento, secretaria.

$ 91 e.28|8 Nº 3.366 v.28|8|75

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36, a cargo del doctor Alberto Enrique Ravier, comunica por un día en autos "SANTUCHO, MARIO Y OTRO c|SOSA CAMPOS, OMAR s| Cobro de Pesos-Ley 17.258", Expte.: Nº 1.925, que el martillero José María Farina rematará el 29|8|75, a las 15 y 30 hs., sin base, al contado, y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una máquina impulsora de aire para calefacción, marca F. B. Metalúrgica S. R. L., tipo M. P. 2043, número 6250, con motor. — Una heladera Siam, modelo 90, Nº 46.305. — Un termo tanque Flamex, modelo 7880, Serie 56864 de 76 litros. — 4 radiadores de calefacción, sin marca, ni Nº visible. — Una bomba "Electric", motor monofásico Nº 2514. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Félix Alberto Monjó, secretario.

$ 112 e.28|8 Nº 3.365 v.28|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO ZINOWICC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

e.27|8 Nº 937 v.29|8|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATA LAURA ROMERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

e.27|8 Nº 938 v.29|8|75

Nº 12

Juzgado Cvil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE SYDNEY DODDS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.27|8 Nº 1.831 v.29|3|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|8|75.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por diez días a OMAR AGUSTIN DE DIOS para comparecer en el juicio "Angelini Hnos. c|De Dios, Omar Agustín s|sumario", bajo apercibi miento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — Hugo Molteri, secretario.

$ 70.— e.27|8 Nº 3.263 v.28|8|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de quince días a los herederos de FELIPE Y DE ARMANDO RESTANO, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Capalbo, Nicolás Francisco s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 15 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112.— e.27|8 Nº 3.208 v.28|8|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, notifica a la señora MIGUELA LISE DREYFUS, en el Expediente caratulado "Dreyfus, Miguela Lise c|Casenave, Juan Héctor s|tenencia de hija y régimen de visitas" la sentencia que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Y vistos... Fallo: I. — Rechazando la demanda interpuesta por Da. Miguela Lisa Dreyfus. — II. Admitiendo la reconvención deducida por D. Juan Héctor Casenave. — III. Otorgando la tenencia de la menor Michele Vivian a su padre. — IV. Autorizar a D. Juan Héctor Casenave. a efectuar las gestiones y trámites necesarios para que la menor Michele Vivian Casenave sea estituida a la jurisdicción de este tribunal. — V. Dejar a salvo el derecho de la actora en cuanto al pertinente égimen de visitas a su favor, que se establecerá una vez ejecutoriada la presente. — VI. Impongo las costas a la accionante, dado el resultado expuesto. — A ese fin regulo los honorarios del doctor Alberto González Magrassi, letrado del demandado, en la suma de pesos Ley 18.188, ochocientos, los del Dr. Juan José Makintach, letrado de la actora, en la de pesos Ley 18.188 ciento ochenta; los de la Dra. Susana Alicia Spada, apoderada de la misma parte, en la de pesos Ley 18.188, setenta: y los de los doctores Carlos Ernesto Salinas y Raúl Horacio Bottaro, por su actuación de fs. 20, en conjunto, en la de pesos treinta de igual moneda. — Cópiese, regístrese. — Notifíquese por céduia a las partes y en su despacho al Sr. Asesor de Menores. — ...Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil". Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 546.— e.27|8 Nº 48.333 v.29|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Antonio Pescio	14|8|75	ORESTE u ORESTE DAVID CAMERA	27|8	29|8|75	47.825	90
2	3	César Antonio Pescio	11|8|75	Carlos Angel Echeverría	27|8	29|8|75	2.984	90
2	3	César Antonio Pescio	11|8|75	DOMINGO FONTANELLA	27|8	29|8|75	2.954	90
2	4	César Antonio Pescio	12|8|75	Elba Zulema Bruland de Estonllo	27|8	29|8|75	2.925	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14|8|75	Juana Gomes López	27|8	29|8|75	2.924	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|7|75	Maximino GOMEZ	27|8	29|8|75	2.993	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|8|75	MATILDE ANDREA JULIANA BAUDOUIN DE KROLL	27|8	29|8|75	2.945	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|8|75	DOMINGO GRASSO	27|8	29|8|75	2.935	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	5|8|75	José Ionata y Juan Ionata	27|8	29|8|75	2.957	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|8|75	ANGELA HEYACA DE TOMAS	27|8	29|8|75	2.998	90
4	8	Omar J. Cancela	19|8|75	ARMANDO PAGANO	27|8	29|8|75	2.981	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14|8|75	Domingo CIABATTI	27|8	29|8|75	2.931	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	10|7|75	José Tomás DOSSENA	27|8	29|8|75	2.959	90
6	11	María Sira Beneventano	13|8|75	MORDOQUEO o MORDCO ICKOWICZ	27|8	29|8|75	2.983	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	ELISA MINOIA de SBIROLI	27|8	29|8|75	2.982	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	JOSE ESTEVA	27|8	29|8|75	47.909	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|8|75	ALBERTO LEANDRO CASTRO	27|8	29|8|75	3.007	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|75	PEDRO FONTANA	27|8	29|8|75	47.831	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|75	José Miguel Santos	27|8	29|8|75	2.956	90
11	21	Ricardo Heidenreich	6|8|75	Silvestre SICILIANO	27|8	29|8|75	2.973	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|75	Luis Carmen Mario DI VIRGILIO	27|8	29|8|75	2.940	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	ISIDORA CLAVERIE	27|8	29|8|75	2.930	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	Constantino Miguel SAYANS	27|8	29|8|75	2.927	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	JOSEFINA MARIA CHENAUT	27|8	29|8|75	47.820	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|-|75	FRANCISCO ABELEDO	27|8	29|8|75	2.980	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|8|75	ROSA PONZETTI de MORONI	27|8	29|8|75	2.929	90
13	25	Armando J. F. del Casal	11|8|75	Jacinta SESSO o SESSA de IESULAURO	27|8	29|8|75	2.994	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	UBALDA MAXIMA OTATTI viuda de PELIZZA	27|8	29|8|75	47.855	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|75	ANTONIO RAPICAVOLI	27|8	29|8|75	2.997	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	Eugenio SALVIANI	27|8	29|8|75	2.947	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	WINNICKI, Abraham	27|8	29|8|75	2.952	90
16	31	Ana María Conde	19|8|75	SECUNDINO IGLESIAS y SECUNDINO IGLESIAS (hijo)	27|8	29|8|75	2.969	90
16	31	Ana María Conde	12|8|75	EVANGELINA VITOS	27|8	29|8|75	2.964	90
16	31	Ana María Conde	3|6|75	OSVALDO BARTOLOME PARODI	27|8	29|8|75	2.975	90
16	32	Hugo Molteni	18|8|75	ANIBAL ALBERTO ELIZALDE	27|8	29|8|75	2.976	90
16	32	Hugo Molteni	5|8|75	Rosa Serafina BELLINI	27|8	29|8|75	47.768	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|8|75	EMILIO GOMEZ LISTE	27|8	29|8|75	2.963	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|8|75	Domingo CAVALLO	27|8	29|8|75	2.932	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|8|75	Victorio NABIZZI	27|8	29|8|75	2.988	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|8|75	JORGE GOLDBARTH	27|8	29|8|75	2.939	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|8|75	JOSE ANTONIO ATUCHA	27|8	20|8|75	2.942	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	ROSA ALESSIO DE CELESTINO	27|8	29|8|75	2.958	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|8|75	Pablo Salvador Mangone	27|8	29|8|75	2.989	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	Luis Lorenzo LEGRA	27|8	29|8|75	2.933	90
21	41	José Antonio Faro	30|6|75	JOSE RAMON GOMEZ GARCIA	27|8	29|8|75	2.946	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	ERCILIA ANTONIA ANDREA VIVONE DE GAUDIO	27|8	29|8|75	2.966	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|8|75	CAYETANO SOFIA	27|8	29|8|75	2.968	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	María Segunda Vázquez de Pérez y Luis Pérez	27|8	29|8|75	2.986	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	ZULEMA AGUEDA SANTOS	27|8	29|8|75	2.961	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|8|75	CARLOS JOAQUIN LUIS ERNESTO WALLER	27|8	29|8|75	3.006	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|8|75	JUAN VEDRANA	27|8	29|8|75	3.003	90
22	44	Leonardo A. Parisi	25|3|75	PASCUAL BUONO	27|8	29|8|75	2.995	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|5|75	Rafael DE FUSCO	27|8	29|8|75	47.740	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	CESAR TOMAS VELARDE	27|8	29|8|75	2.950	90
23	45	Hugo Carrillo	14|8|75	MARCO AURELIO SEGALL	27|8	29|8|75	2.928	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	INDURRIA, Antonio Rufino	27|8	29|8|75	47.890	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|6|75	REGINO MENDEZ	27|8	29|8|75	2.936	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	José o José Juan Bautista MICHELONI	27|8	29|8|75	2.938	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|8|75	LUIS ARCANGEL JULIEN	27|8	29|8|75	2.926	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|12|74	Juan Prego y Eladia Viruleg de Prego	27|8	29|8|75	2.955	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|8|75	María Lucía Polledo de Fernández Mira	27|8	29|3|75	2.987	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|6|75	ALBERTO FORMICA	27|8	29|8|75	2.953	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|6|75	TERESA o MARIA TERESA NABOLI	27|8	29|8|75	2.960	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|8|75	JULIA OTERO de RODRIGUEZ y ELIDA MARTINA RODRIGUEZ	27|8	29|8|75	2.985	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	EUGENIO FRANCISCO LALJA	27|8	29|8|75	3.000	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	José María Dios	27|8	29|8|75	47.748	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
27	53	Ana María Luaces	19/8/75	Vilma Adelia Fernández de Oliveira de Alberti	27/8	29/8/75	3.005	90
27	54	Manuel E. Crespo	18/8/75	Bruna Paulauskas de Zibolis	27/8	29/8/75	2.970	90
28	56	Alberto J. Bueres	24/6/75	DAVID MARCELO PEREZ	27/8	29/8/75	2.972	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	18/8/75	María Elisa Ana Pascualita o María Elisa Ana Pascualina LANDO de PODESTA	27/8	29/8/75	2.934	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13/8/75	Dora Raquel Grande	27/8	29/8/75	2.977	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18/8/75	EDITH PELUSA	27/8	29/8/75	3.012	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5/8/75	MARIA FRANCISCA BALVINA ROMERO, JULIO FRANCISCO ROMERO y AMELIA SUSANA ROMERO	27/8	29/8/75	3.002	90
30	60	José María Scorta	19/8/75	GERONIMO JUAN SCARPA	27/8	29/8/75	2.949	90
*36		Luis de Preindisperg	10/6/75	CARMEN SPINA DE ZUMPANO	27/8	29/8/75	2.996	90
* 49		Federico A. Young	18/8/75	ALBERTO JUAN DADI	27/8	29/8/75	2.974	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27/8 Nº 101 v.29/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13/8/75	LUIS COSTA	26/8	28/8/75	2.892	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12/8/75	NATALIA GUNDIN de PEREZ	26/8	28/8/75	2.917	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/7/75	CARLOS GATTI	26/8	28/8/75	2.869	90
4	8	Omar J. Cancela	11/7/75	MARIA ANTONIA FERRARIO	26/8	28/8/75	47.703	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15/7/75	MIGUEL PIACQUADIO	26/8	28/8/75	2.903	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18/8/75	DORA MANUELA PIANELLO o PIANELLO MIR de RODRIGUEZ ORTIZ	26/8	28/8/75	2.918	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	13/8/75	HECTOR ANGEL del CASTAÑO PAZ	26/8	28/8/75	2.922	90
6	11	María Sira Beneventano	14/8/75	JUAN MANUEL GONZALEZ REGULEZ	26/8	28/8/75	2.891	90
6	11	María Sira Beneventano	18/8/75	Raquel Reyes	26/8	28/8/75	2.865	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13/8/75	JUANA SESIN de REVEL	26/8	28/8/75	2.884	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14/8/75	HORACIO CERRUTTI	26/8	28/8/75	47.637	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14/8/75	Rodolfo SZOBOTH	26/8	28/8/75	2.863	90
9	18	Elsa G. Arias	12/8/75	ELIDA ZULEMA CORREA de QUINTEROS	26/8	28/8/75	2.866	90
10	20	Justo J. Giraudy	9/6/75	José BARREIRO	26/8	28/8/75	2.893	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/6/75	SEGUNDA CAROLINA BRUNELLI o BRUNELLI de HUMANSKY	26/8	28/8/75	2.916	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14/7/75	José Pardiñas	26/8	28/8/75	2.864	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13/8/75	Felipe Bisignano	26/8	28/8/75	2.901	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12/8/75	Miguel Fus	26/8	28/8/75	47.681	90
12	23	Horacio A. Magliano	14/8/75	Segundo Dolores Ruiz	26/8	28/8/75	2.873	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11/8/75	CLARA DIAZ COCIÑA viuda de MARIÑO	26/8	28/8/75	2.879	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	12/8/75	GUMERCINDA ANTONIA MORAN de RODRIGUEZ	26/8	28/8/75	2.871	90
13	25	Fernando Vocos	15/7/75	NIEVES SOTELO DE RIVAS	26/8	28/8/75	2.886	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/8/75	JUANA BAYETTO de ROCCATAGLIATA	26/8	28/8/75	2.890	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12/8/75	JACOBO LAFONT FERNANDEZ	26/8	28/8/75	2.875	90
14	28	Graciela E. González	14/8/75	FRANCISCO CRISTOBAL EMILIO AGUILAR BALLESTEROS	26/8	28/8/75	47.694	90
15	29	Julio Campos	18/7/75	Gastón BERTON	26/8	28/8/75	2.887	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12/8/75	RAFAEL IGNACIO CONSTANTINO MOYANO CRESPO	26/8	28/8/75	47.659	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/6/75	FRANCISCO ALEJO JULIO ANGEL MARTINOLICH	26/8	28/8/75	47.667	90
16	31	Ana María Conde	14/7/75	Antonio Vicente Tochi Marmol	26/8	28/8/75	2.912	90
16	32	Hugo Molteni	23/6/75	HERMENEGILDO TARANCO	26/8	28/8/75	2.898	90
16	32	Hugo Molteni	12/8/75	EUGENIO BORRAS	26/8	28/8/75	2.914	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18/6/75	Mauricio GEIMAN	26/8	28/8/75	2.874	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13/8/75	Daniel Héctor POMPEI	26/8	28/8/75	2.861	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4/8/75	AGUEDA CONSUELO ZAPATERO de GONZALEZ	26/8	28/8/75	2.877	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14/8/75	VICTORIO CORIZZO	26/8	28/8/75	2.920	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13/8/75	PASCUAL RINALDI y JUANA GARONE	26/8	28/8/75	2.923	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13/8/75	Marcos JAICHENCO	26/8	28/8/75	47.689	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13/8/75	RICARDO CASAMAYOR AZCON	26/8	28/8/75	2.915	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11/8/75	DIVINA CHIMENTI	26/8	28/8/75	47.707	90
23	45	Hugo Carrillo	14/7/75	FERNANDO MOLINA o MOLINA RUIZ	26/8	28/8/75	2.882	90
24	47	María Isabel Millan	12/8/75	ROBERTO PAULUCCI	26/8	28/8/75	2.897	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/7/75	JOSE PEREZ GARCIA	26/8	28/8/75	2.909	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14/8/75	Angel German AULETTA	26/8	28/8/75	2.867	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12/8/75	ROQUE AMADEO ALIANI	26/8	28/8/75	47.665	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14/8/75	Luis Ubaldo CARNERO COUGIL	26/8	28/8/75	47.714	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8/8/75	María Teresa Susana VILLANI de LAZCANO	26/8	28/8/75	2.872	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/8/75	FRANCISCO FERNANDO CANCELA	26/8	28/8/75	2.870	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3/7/75	CELIA CANOSA de SAMPIETRO	26/8	28/8/75	47.663	90
26	51	Osvaldo Mirás	12/8/75	Norberto DEMAESTRI	26/8	28/8/75	2.880	90
27	53	Ana María Luaces	14/8/75	Luis MAÑA	26/8	28/8/75	47.636	90
27	54	Manuel E. Crespo	5/8/75	ALFRED o ALFREDO COHN	26/8	28/8/75	2.868	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14/8/75	LUIS BLASI	26/8	28/8/75	47.715	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13/8/75	JUAN ALVELA	26/8	28/8/75	2.919	90
30	60	José María Scorta	14/8/75	ENRIQUETA GONZALEZ DE GRAIÑO	26/8	28/8/75	2.896	90
*32		Carlos A. Cornejo	12/5/75	JOSE NUNES	26/8	28/8/75	2.902	90
35		Enzo M. Mazzardi	26/11/74	Rosa Crispina TONELLI de VERGUTINI y/o JANELLI de BERBITINI	26/8	28/8/75	2.883	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	18/8/75	Manuel González y Perfecta Conde viuda de González	26/8	28/8/75	2.911	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26/8 Nº 100 v.28/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 1975. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de VEGA, JUAN CARLOS. — Es síndica la Cdora. María Teresa Vives, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deberán solicitar verificación de sus créditos hasta el 15|10|1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, con los que concurran. Se intima al fallido y a guan-

los tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido a que presente los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder, y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo (art. 95, inc. 4º). Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio en los Estrados del Juzgado. — El síndico deberá cumplir con las prestaciones que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 5 de noviembre y 26 de noviembre, respectivamente.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.26|8 Nº 923 v.1º|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra: de "FATESIN I.C.A.I.S.A." — Síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de setiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de noviembre de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.26|8 Nº 924 v.1º|9|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en la quiebra de ZILBERGLEJT RUBIN s|reconstrucción, que se ha fijado nueva junta para el día 25 de setiembre, a las 9 horas.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.26|8 Nº 930 v.28|8|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos "DANANI S.R.L. s|quiebra"; fecha provisoria de cesación de pagos 13 de febrero de 1970. Síndico Salvador Otero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro del término de 20 días, en el domicilio de la calle Corrientes 1296, piso 6º, Of. 61 de Capital Federal. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 3 de noviembre de 1975, a las 8,30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.26|8 Nº 932 v.1º|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "Gusmandia, S.C.A., su quiebra", que con fecha 15 de mayo de 1975, se ha ampliado la quiebra decretada a folios 46. a la señora TERESA IRITZ de LEVIT, habida cuenta de su carácter de socia solidaria.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.26|8 Nº 934 v.1º|9|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica que en los autos: "LOPEZ ANTONIO MANUEL s|quiebra", que los señores Carmen M[illegible] de López, Héctor Rodolfo López, Ana Mercedes López y Antonio Manuel López, han pedido su rehabilitación como comerciantes (artículo 188 de la Ley 11.719). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 112.— e. 27|8 Nº 47.289 v. 28|8|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 19|8|75.

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 hace saber por tres días en los autos "SINCRO S.A. s|Quiebra" expediente Nº 40.293 que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. Isidro Pustelnik letrado del acreedor peticionario $ 6.000.—; los del Dr. Sergio Pustelnik Colombres, apoderado del acreedor peticionario en pesos 2.400.—; los del Dr. Idelfredo E. Apreda, letrado apoderado de la fallida en $ 4.000.—; los del escribano inventariador Raúl Pérez Tort en $ 4.000.— y los de la síndico liquidadora Elena Rodríguez en $ 30.000. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 252.— e. 27|8 Nº 3.209 v. 29|8|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan, Juez.
Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S.A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el B.le.in Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica en los autos caratulados: "Padula, Adolfo Andrés s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar culpable la conducta del señor ADOLFO ANDRES PADULA.
Buenos Aires, 20 de Agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|8 Nº 943 v.2|9|75

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en los autos caratulados "PLATAMOR S. A. C. F. s|Quiebra", que los administradores de la sociedad concursada deben dentro de las 48 horas constituir domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|8 Nº 944 v.2|9|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, por la secretaría Nº 42, a cargo del doctor Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de "DISEÑOS PIERO POLLINI", S.R.L. Síndico: Eduardo Oliveira, con domicilio en la calle Tucumán 1539, piso 7º, Depto. 74, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de setiembre de 1975. En caso de corresponder, la Junta de Acreedores se celebrará el día 18 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en la sede del Tribunal. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72. Intímasele a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
e.26|8 Nº 936 v.1º|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 35.000,00, vto. el 26|VII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89, del Decreto 5965|63).
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.
$ 1.155.— e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

El Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Juzgado Nº5 cita por dos días a don ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ para que dentro del plazo de 10 días contados desde la última notificación comparezca a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos "Boyeras Lorenzo y otros c|Rodríguez Antonio Chaparro y subinquilinos y|u ocupantes, desalojo, los que tramitan ante el mencionado Juzgado a cargo del Dr. Julio A. de Kemmeter.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 112.— e. 27|8 Nº 3.240 v. 28|8|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de esta Capital Nº 49 cita a PEDRO GARCIA RICO por diez días para que compare ca a estar a derecho en autos "Rodríguez Mallo Néstor c|García Rico Pedro y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Federico A. Young, secretario.
$ 98.— e. 27|8 Nº 3.235 v. 28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|7[illegible], aceptadas por Propulsora Siderúrgica S.A.I. y C. "Buenos Aires, mayo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.
$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y Otros s|Inf. Ley Nº 20.840, Expediente número 26.561", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.27|8 Nº 917 v.2|9|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964, caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|Malversación de Caudales Públicos", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.27|8 Nº 918 v.2|9|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en los autos: "PEDROS DE VELEZ TERESA MARIA s|Sucesión, Expediente Nº 10.151", que el martillero Juan Carlos Vega rematará el domingo 31 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la misma, la finca sita en la Avda. Juan Bautista Alberdi 4210, esquina calle Fernández, de esta Capital Federal. El inmueble se encuentra desocupado teniendo la siguiente distribución: Planta baja: Jardín, living-comedor, escritorio, cocina, toilette, lavadero, patio y fondo. - Planta alta: 3 dormitorios, baño instalado y bohardilla. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Base: $ 120.810.— al contado. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %, ambos en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Ana María Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 252.— e.26|8 Nº 3.158 v.28|8|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido [illegible] a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686
El Boletín Oficial referido puede ser [illegible] en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

—— Nº 12 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "CAMBRF JOSE M. y otros c|GRINBERG de FRENKEL BERTA y otra s|ejec. hipotecaria" - Expte. número 32.027, que el martillero Eduardo Saravia rematará el lunes 1º de setiembre próximo, a las 10 hs., en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano 479, Cap., la unidad 18, piso 6º "A", de la finca Hipólito Yrigoyen 1931|83, Cap. Federal. Consta de living-comedor, dos dormitorios, baño completo, cocina, lavadero y dependencias de servicio. Cuenta con servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Superficie propia, 60,76 m2. Porcentual, 6,06 o|o. Ocupado por las dos demandadas. La cláusula decimoprimera del contrato de mutuo establece: "Los deudores no podrán vender ni alquilar el inmueble hipotecado sin la autorización expresa y dada por escrito por los acreedores, y en caso de ejecución se obligan formalmente a entregar el inmueble gravado totalmente desocupado y libre de inquilinos, intrusos y toda clase de ocupantes." Visitar todos los días de 10.30 a 12.30 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Base: $ 72.650.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 504.— e.27|8 Nº 48.382 v.29|8|75

—— Nº 16 ——

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "LASCO S.A.C. y F. c|JUAN Y TABOADA GONZALO y otra s|Ejec. Hipotecaria", Expte. 14.467, que el martillero Carlos A. Madsen, propuesto por la parte actora, rematará el día 10 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble de la calle Solís Nº 214, entre las de Benito V. Zubiría y Bolívar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, parte de los lotes 15 y 16 de la manzana H y que mide 9,08 mts. de frente por 19,15 mts. de fondo o sean 186,89 m2., Nom. Catastral: Circ. I, Sec. B, Manzana 159, Parc. 27, inscripta año 1945, Nº 543 del Partido de Tigre. Consta de: dos habitaciones, baño y cocina y según informe del martillero se encuentra habitada por Carmen Taboada de Sabattaro y familia, hermana de la codemandada, no habiendo contrato de alquiler y abonando alquiler de pesos ochenta mensuales. Visitas: lunes a viernes de 15 a 17 horas. a fs. 175 se dio cumplimiento al artículo 35 de la Ley 20.625. Según cláusula cuarta del contrato de mutuo en caso de venta judicial los deudores deberán entregar el inmueble totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Base pesos veintidós mil seiscientos setenta y nueve con cuarenta centavos ($ 22.679,40) al contado, seña 8 %, comisión 3 %, sellado 5 por mil, en efectivo:

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 462.— e. 27|8 Nº 3.262 v. 29|8|75

—— Nº 21 ——

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, comunica por 3 días en autos: "ZUNINO MARIA LUISA c|CANO PABLO s|Ejec., Expediente Nº 4.731", que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el jueves 28 de agosto de 1975, a las 14 horas, en la Asoc. Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, la propiedad calle Rafaela 4686, entre Mozart y White, a saber: 1 departamento a la calle en construcción por terminarse y 2 interiores (ambos ocupados). El bien está inscripto en Reg. Propiedad bajo matrícula 1-22004 Tº 1.638. Fº 233. Partida Nº 5.084. — Adeuda: Municipalidad: pesos 22.118,59, y O. S. Nación: $ 612,55. — Puede visitarse de 16 a 17 horas. — Base: 2|3 partes valuación o sea $ 30.560. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 % efectivo — Comprador abonará sellado boleto.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 294.— e.26|8 Nº 3.168 v.28|8|75

—— Nº 23 ——

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO GALERIA TRIBUNALES c|GALERIA DEL CENTRO s|Ejec., Expediente Nº 1.519, que el martillero Luis Alberto Bieule (T. E. 38-1875) rematará el 29 de agosto de 1975, a las 18 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Capital, la unidad 83, 1er. subsuelo y planta baja lel inmueble de la calle Lavalle 1567|1569, compuesto de local y sótano. - Desocupado. Superficie 1er. subsuelo superpuesto entre suelo exterior a unidades 41. 43 y comunes, total superficie 17,54 m2. y planta baja superficie cubierta 9,75 m2. en total de la unidad funcional 27,29 m2., porcentual 0,74 %. — Visitar de 9 a 12. — Base: $ 32.000 al contado. - Comisión: 3 %. - Seña: 8 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 315.— e.26|8 Nº 3.175 v.28|8|75

—— Nº 28 ——

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "HELOU OSCAR A. y Otro c|ABRIGO FEDERICO y Otros s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 15.843,", que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el 28 de agosto de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuaso 479, Capital Federal, el 50 % indiviso del inmueble ubicado en la calle Ballivián 2294|98|2300 esquina Urdininea 1691, Capital. — Edificado sobre lote 11, Manzana B, que mide: 10,39 mts. de frente al N.O. y costado S.E. por 17,62 mts. en su otro frente al S.O. y costado N.E. Consta de 1 local de negocio con 4 vidrieras y sótano, hall, patio, 1 horno tipo comercial, 1 habitación con ventana a la calle, baño instalado, cocina, lavadero y 2 habitaciones, terraza y lavadero en la planta alta. Desocupada. Esta subasta se practica por el 50 % de las dos terceras partes de la Valuación Fiscal, o sea: Base $ 36,386.20. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % y el 5 o|oo sellado del boleto. — Horario de visitas, diariamente, de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 441.— e.26|8 Nº 3.186 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 7 ——

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en el Expediente Nº 16.317 caratulado "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. y otro s|ejecutivo", que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de agosto de 1975 a las 15 horas en la calle Arenales, Nº 1415, Capital, el inmueble ubicado en la calle Rioja Nº 1348|50 entre Cochabamba y Constitución, y que mide 8,66 metros de frente por 43,30 metros de fondo. — La exhibición del mismo estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — Desocupada. — Adeuda tasas municipales informadas hasta 2º semestre de 1973 por $ 1.128.58 y recargos y servicios sanitarios informados hasta 3º bimestre de 1973 por $ 679,10 y recargos. — Base: $ 45.060. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3o|o. — Al contado.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 455.— e.25|8 Nº 47.994 v.29|8|75

—— Nº 11 ——

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos JOSE A. DAVILA Y CIA. S. R. L. s|quiebra, Expediente Nº 39.448, que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día lunes 15 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, los siguiente bienes: 1º Tres lotes de terreno (baldíos) ubicados en la localidad de Mar del Tuyú, partido de General Lavalle provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 69 entre calles 6 y 7. — Cada lote mide 13 m de frente por 50,50 m de fondo. — Superficie aproximada de cada lote: 650,65 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección N, Manzana 147, Parcelas 9, 10 y 11. — Según título lotes 9, 10 y 11 de la manzana 147. — Desocupados. — Se encuentran ubicados aproximadamente a dos cuadras de la Avenida 4 y a seis cuadras de la Avda. Costanera. — Base de cada lote: $ 3.590,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — 2º Seis lotes de terreno ubicados en Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a saber: Lotes 4, 5 y 6 de manzana 42, con frente a calle Balcarce entre Laprida y Alsina. Cada lote mide: 10 m de frente por 35,2 m de fondo. — Sup. aproximada cada lote 349,99 m2. — Lotes 18, 19 y 20 de la misma manzana 42, frente a calle Moreno (hoy Cochabamba) entre Laprida y Alsina. — Cada lote mide: 10 m de frente por 35,20 m de fondo, superficie aproximada c|lote 349,99 m2. Ad -Corpus. — Aproximadamente a 4 cuadras de Avda. Constituyentes y Laprida. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección G, Manzana 42d, Parcelas 4, 5, 6, 18, 19 y 20. — Desocupados. — Base de cada lote: $ 47.030,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Sellado de ley cinco por mil. — 3º Finca de la calle México Nº 1178, Capital Federal, edificada en terreno que mide: 5,83 m de frente; 5,35 m en el contrafrente; 35,84 m costado norte y 35,87 m costado sud. — Sup. aproximada 191,94 m2. — Desocupada. — Base: $ 46.520,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — Todas las ventas se realizan ad corpus. — Condiciones de venta: seña 10 o|o a la firma del boleto; 40 o|o a la aprobación de la subasta y el saldo, es decir el 50 o|o restante, a un año de plazo, con garantía hipotecaria, con más el interés actual de plaza (bancario) para este tipo de operaciones, pagadero por trimestres adelantados. — Las correspondientes escrituras se otorgarán por ante el escribano que designe el Juzgado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: lotes baldíos todos los días. — Finca México 1178, Capital, a partir del 18 de agosto, en el horario de 9 a 12 horas. — Se aceptan cheques certificados sobre bancos de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.050.- e.26|8 Nº 48.202 v.28|8|75

—— Nº 25 ——

Juzgado Nac. de 1ra. Inst. en lo Cial. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "BANCO RIO DE LA PLATA c|OCCHIONE RODOLFO y otros s|ejecutivo", Exp. Nº 982, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 5 de setiembre, a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la finca ubicada en esta Capital, calle Pichincha 1149|59|61|63|65, de 17,32 mts. de frente por 37,47 de fondo, ocupada por el demandado con industria plástica, teléfonos y afines. Base $ 121.780 (las 2|3 partes de la valuación fiscal). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de boleto 5 o|oo. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se visita de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 252.— e.26|8 Nº 3.128 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 18 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18. Comunica por tres días en el juicio: "MISLA, BASILIO c|MIÑO, CATALINA y otra", Expte. 118.092|72, s|ejecutivo, que el martillero público don Iván Ursul, rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, en el Salón de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", calle Talcahuano 479, un lote de terreno, ocupado por la parte demandada, ubicado: Camino Gral. Belgrano, Km. 27, calle 595 bis, s|número, Cuartel Quinto, localidad: "Santa María" Partido de Quilmes, hoy Berazategui, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión y mensura característica "120-55-1961", lote "1" de la manzana "102 b.", con frente a calle sin nombre, formando esquina a calle sin nombre, mide: 13 metros 14 centímetros en su frente al N.E.; 3 metros 69 centímetros en su ochava que une ambas calles; 14 metros 99 centímetros al N. O.: 12 metros 10 centímetros al S. O. y 14 metros 48 centímetros al S. E., o sean 221 metros 33 decímetros cuadrados. Lindando: Por su frente al N. E. con calle sin nombre; por su otro frente al N.O. con calle sin nombre, al S. O. con lote 6 y al S. E. con lote 2. Inscripción de dominio en la Matrícula Nº 13.467. Este remate se ordena por las: dos terceras partes de su valuación, base: $ 2.487,—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley: 5 por 1.000. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 462.— e. 27|8 Nº 3.266 v. 29|8|75

—— Nº 33 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33 comunica por dos días en los autos: "HASLER ARGENTINA S.A.I.C. c|ENRIQUES, EDUARDO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 143.130), que el martillero señor Alfredo Doblas rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la calle Montevideo 665, 4º piso, oficinas 408-13, Capital Federal, el siguiente bien: (2) cajas registradoras marca Hasler, modelo SE-11 E4 FO, Nº 5534635 y SE-21 E4 FO, Nº 5535082, chasis marca Hasler, modelo Standard, Nº 114.314 y 114.431 respectivamente. Presentan en general estado bueno, funcionando, algunas pequeñas rayaduras y les falta a cada una las correspondientes manijas para su uso manual, sin electricidad. Horario de visita: lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en el lugar indicado precedentemente. Base $ 22.690,00 al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 196.— e.27|8 Nº 48.350 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

—— Nº 1 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio caratulado INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|JIMENEZ JOSE ANTONIO s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Confesión, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 16 horas. — Base $ 44.801,40. — Al Contado. — Seña 30 o|o, — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168— e.26|8 Nº 48.087 v.28||75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|MINITTI JOSE y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Máscaras de Otoño que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º de setiembre de 12 a 16 horas. — Base $ 46.187,80. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comsiión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 48.085 v.28|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|RAYTEL S. A. y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Calesita, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 14 horas. — Base $ 40.803,43. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Crsitina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 48.086 v.28|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SANTA CRUZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos, Dr. Eduardo E. Irigoyen y secretaría del suscripto, en las actuaciones caratuladas Exhorto del Sr. Juez Federal de Bahía Blanca librado en autos. "BANCO DE DESARROLLO c|ZASQUIN TEITELBAUM MARIA LUISA y otros s|ejecución prendaria" (Expediente número 449 109|74, se ha resuelto por disposición del señor Juez exhortante, la venta en pública subasta, por intermedio del martillero Antonio Brozoski, el día 15 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en calle Roca 445, Río Gallegos, del siguiente objeto: Una (1) máquina soldadora para polietileno marca Bira, número 5.373|1, con capacidad para soldar bolsas de polietileno de hasta 0.70 ctms. de ancho, con mesa de fórmica y armazón metálico accionada a corriente alternada de 220 V. con sus controles de tiempo y valor. Unidad nueva, de Industria Nacional, uso industrial — Base $a. 1.614,20. Transcurrida una hora no habiendo oferentes por la base, se rematará sin base y al mejor postor. Venta al contado. Comisión 10 o|o.

Río Gallegos, 15 de julio de 1975. — Ricardo A. López Osornio, secretario.

$ 238.— e.27|8 Nº 48.348 v.28|8|75